

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
09 de Octubre de 2017
Ordinario
Núm. 41



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790
01 (771) 281-36-30 y 01 (771) 107-02-19

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 226.- Mediante el cual se llama al Ciudadano Humberto Cortes Sevilla, como Diputado en funciones de la Sexagésima Tercera Legislatura.	4
Acuerdo. - Por el que se somete al Pleno del Congreso del Estado de Hidalgo, el nombramiento de los nueve integrantes de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.	6
Se comunica Elección e integración de la Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mes de octubre del año en curso.	12
Decreto Número. 222.- Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	13
Decreto Número. 223.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.	21
Decreto Número. 224.- Que adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo.	25
Decreto Número. 225.- Que adiciona el Capítulo VII del Título Tercero del Libro Segundo, el Artículo 175 Bis, el Título Sexto Bis de los Delitos contra la Dignidad de las Personas, el Capítulo Único y el Artículo 202 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo.	29
Decreto Número. 227.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.	33
Decreto Número. 228.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos Humanos, del Código Electoral, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma, todas del Estado de Hidalgo.	44
Decreto Número. 229.- Que aprueba el Nombramiento del Licenciado Ricardo Cesar González Baños, como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.	63
Decreto Gubernamental. - Que reforma y adiciona el diverso por el cual se regula el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.	66
Decreto Gubernamental. - Mediante el cual se autoriza al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, celebrar contrato de donación a favor del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, de los bienes muebles que se refieren en los considerandos segundo y tercero del presente decreto.	70
Decreto Gubernamental. - Mediante el cual se autoriza al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Huichapan, Hidalgo, los bienes muebles que se refieren en el considerando tercero del presente decreto.	82
Decreto Número 007/2017.-Que modifica los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	84
Decreto Número 003/2017.- Que crea el Programa Municipal denominado "Empresas Amigas del Municipio", en Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.	88
Decreto Número 004/2017.-Que crea y emite el Reglamento del Programa "Empresas Amigas del Municipio", en Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.	91



Reglamento Municipal para la gestion integral de Residuos Sólidos de Huasca de Ocampo, Hidalgo.	98
Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comision de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo Hidalgo.	115
AVISOS JUDICIALES	121
AVISOS DIVERSOS	150

Publicación electrónica



PODER LEGISLATIVO**D E C R E T O N U M . 2 2 6****MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO HUMBERTO CORTES SEVILLA, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A**:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el **oficio de fecha 18 de septiembre del año en curso, signado por el Diputado Miguel Ángel Uribe Vázquez, mediante el cual solicita Licencia para separarse del cargo como Diputado Local por tiempo indefinido a partir del 1 de octubre del 2017.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **235/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece la fracción XI del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, conceder Licencia a las y los Diputados que así lo soliciten, para separarse de su cargo, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO.- Que la fracción XIV del artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, faculta a esta Soberanía, para dar posesión a los Diputados suplentes, en caso de inhabilitación o licencia de los Diputados propietarios.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las y los Diputados del Congreso del Estado, son representantes del pueblo y tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones, eligiéndose por fórmula, integrada por un propietario y un suplente.

CUARTO.- Que toda vez que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que en caso de Licencia por tiempo indefinido, se llamará al suplente y una vez que en Sesión Ordinaria llevada a cabo en fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se aprobó la Licencia por tiempo indefinido del **Diputado Miguel Ángel Uribe Vázquez**, debe llamarse al **Ciudadano Humberto Cortes Sevilla**, para que ocupe el cargo de Diputado en funciones de la Sexagésima Tercera Legislatura.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO**MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO HUMBERTO CORTES SEVILLA, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

ÚNICO.- Con fundamento en la fracción XIV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, llámese y dese posesión del cargo al **Ciudadano Humberto Cortes Sevilla**, como Diputado en funciones de la Sexagésima Tercera Legislatura, quien deberá rendir ante este Congreso del Estado, la protesta de Ley respectiva.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. - APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



PRESIDENTA

**DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL.
RÚBRICA**



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO POR EL QUE SE SOMETE AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

La Junta de Gobierno, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 98; fracción IV, del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con fundamento en el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

1. Que el 10 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo.

En la fracción II del artículo 3 de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, que se entenderá por Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

En el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, se estableció: Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley.

2. Que el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, señala que el Congreso constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos hidalguenses, por un periodo de tres años, de los cuales:

- a. 5 propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación.
- b. 4 propuestos por Organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

3. Que con fecha 27 de julio de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo mencionado en el considerando Segundo, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno, con la aprobación del Pleno del Congreso del Estado de Hidalgo, se emitió la Convocatoria, a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el Estado de Hidalgo y las Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, domiciliadas en el Estado de Hidalgo a efecto de que propongan a candidatos (as) para elegir a 9 ciudadanos o ciudadanas Hidalguenses que integrarán la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, publicada el 31 de julio del presente año en el Periódico Oficial del Estado y difundida ampliamente en la página electrónica oficial del Congreso del Estado de Hidalgo.

Dicha convocatoria, contiene el el procedimiento, los requisitos legales y de elegibilidad que deberán cumplir cada candidato o candidata, para integrar la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

4. En la etapa de inscripción y recepción de documentos, ante la Secretaría de Servicios Legislativos, se registraron como candidatos y candidatas:



PROPUESTAS PRESENTADAS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN	
NOMBRE	PROPUESTO POR:
Eduardo Macario Moctezuma Navarro	EL Colegio del Estado de Hidalgo.
Ivonne López Hernández	Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo. (UPMH)
Josué Román Martínez Mireles	Universidad Politécnica de Pachuca. (UPP)
Leonardo Ramírez Álvarez	Centro Hidalguense de Estudios Superiores. (CENHIES)
Miriam Yta	El Colegio del Estado de Hidalgo.
Orlando Eduardo Durán Guerrero	Centro Hidalguense de Estudios Superiores. (CENHIES)
Thalia Heidi Hernández Omaña	Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo (ITSOE)

PROPUESTAS PRESENTADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	
NOMBRE	PROPUESTO POR:
Alberto Alfonso Paredes Dueñas	COPARMEX HIDALGO
Alejandro Rocha Delgado	Observatorio Ciudadano de Hidalgo, A.C
Ana Guadalupe Olvera Arellano	Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos, A.C.
Anabel Reyes González	Observatorio Ciudadano de Hidalgo, A.C.
Antonio Fortunato Rojas Castillo	Foro Hidalguense de Abogados Postulantes A.C.
Cinthia Molina Cervantes	COPARMEX HIDALGO
Claudia Rivera Gómez	Centro de Educación Especial Creciendo Juntos, A.C.
Elizabeth Cervantes Cornihs	Somos un Medio en Acción (SUMA), A.C.
Héctor Sauza Cervantes	COPARMEX HIDALGO
José Arturo Herrera León	Instituto de Desarrollo Local y Educación, S.C.
José Antonio López Pérez	Asociación Integral de Asistencia a los trastornos del Espectro Autista A.C.
Juan Carlos Mercado León	Nueva Vida 25 años A.C.
Leticia Martínez Santos	Red Juvenil de Contraloría Social y Equidad de Género
María Hinojosa de Lourdes Sánchez Hinojosa	El Sabio Roble, A.C.
María Elena Hurtado Vilchis	Asesores y Consultores Calpulli S.C Construyendo Esperanzas A.C.
Mariano Madrid Soto	Red Unida de Organizaciones de la Sociedad Civil Hidalgo A.C.
Miguel Ángel Ruiz Rangel	Colegio de Contadores Públicos de Hidalgo
Militza Tzitzlali Copca Vargas	Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo, A.C.
Patricia Obregón Montes	Organización SMILES, A.C.
Pilar Heriberto Moreno Uribe	Colegio de Contadores Públicos de Hidalgo
Remedios González García	Sistema Integral México Adelante, A.C.
Ricardo Javier Rivera Barquín	COPARMEX HIDALGO
Verónica Reyes Zárate	Fundación de Apoyo Infantil y Juvenil FUNAL Hidalgo, A.C. y por: Centro de Atención a Niños con Lesión Cerebral, VALERIA, A.C.
Yari Erwin Paredes Rentería.	Fundación Aloha.



5. Una vez concluida la etapa de inscripción y recepción de documentos, la Junta de Gobierno remitió a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, los expedientes de los 31 candidaturas para integrar la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, de los cuales 7 fueron propuestos por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el Estado de Hidalgo y 24 por Organizaciones de la Sociedad Civil a efecto de continuar con el procedimiento establecido en la Convocatoria.

Se sugirió a los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, que para realizar el análisis de las propuestas y expedientes de los candidatos, se verifique el cumplimiento de las BASES PRIMERA Y SEGUNDA de la convocatoria, así como considerar los siguientes parámetros:

- a) Idoneidad de su perfil, sentido crítico, estructura lógica del pensamiento, aptitudes y capacidades
 - b) Conocimientos sobre los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.
 - c) Conocimientos sobre la Comisión de Selección, así como en el objetivo del comité de Participación Ciudadana.
 - d) Experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción, derechos humanos o desarrollo social.
6. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, primeramente, verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad descritos en la BASE PRIMERA y SEGUNDA de la Convocatoria, encontrándose que algunos candidatos son miembros, adherentes o afiliados a algún partido político, siendo estos: C.C. Leonardo Ramírez Álvarez, propuesto por el Centro Hidalguense de Estudios Superiores, María Elena Hurtado Vilchis, propuesta por Asesores y Consultores Calpulli S.C. y por Construyendo Esperanzas A.C., Miguel Ángel Ruiz Rangel del Colegio de Contadores Públicos de Hidalgo, esto al consultar la página del Instituto Nacional Electoral (<http://www.ine.mx/actores-politicos/>), lo que es contrario al requisito de *No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria*; por lo que se procedió a desechar su candidatura por no cumplir con ese requisito de elegibilidad.
 7. Posteriormente, una vez hecho el análisis de cada expediente, se procedió a evaluar cada una de las candidaturas que cumplieron con todos los requisitos de elegibilidad, para lo cual aprobó que durante los días 13, 18, 20 y 22 de septiembre de 2017 se llevaran a cabo las entrevistas.

Cabe destacar, que para las entrevistas de cada candidato o candidata, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción aprobó el formato y la metodología para la evaluación de los aspirantes a ocupar alguno de los nueve integrantes de la Comisión de Selección, a efecto de lograr que quienes resulten electos cumplan con el perfil para dicho encargo.

8. Concluida la etapa de entrevistas, y previa evaluación de cada candidatura, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emitió Acuerdo por el que propone y recomienda a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, el listado de las y los candidatos idóneos para ser designados a ocupar alguno de los nueve cargos de la Comisión de Selección que nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Los enunciados en el listado, cumplen los requisitos de elegibilidad y se declaran idóneos, de acuerdo a las evaluaciones realizadas por los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado de Hidalgo, en orden de prelación y evitando sobrerrepresentaciones de organizaciones civiles, siendo los siguientes:



NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA
Ivonne López Hernández	Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo. (UPMH)
Miriam Yta	El Colegio del Estado de Hidalgo.
Eduardo Macario Moctezuma Navarro	El Colegio del Estado de Hidalgo.
Thalia Heidi Hernández Omaña	Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo (ITSOE)
Josué Román Martínez Mireles	Universidad Politécnica de Pachuca. (UPP)
NOMBRE	ORGANIZACIÓN CIVIL
Ricardo Javier Rivera Barquín	COPARMEX HIDALGO
Cinthia Molina Cervantes	COPARMEX HIDALGO
Verónica Reyes Zárate	Fundación de Apoyo Infantil y Juvenil FUNAL Hidalgo, A.C. y por: Centro de Atención a Niños con Lesión Cerebral, VALERIA, A.C.
María de Lourdes Sánchez Hinojosa	El Sabio Roble, A.C.

9. Los integrantes de la Junta de Gobierno, reconocemos que el proceso de evaluación llevado a cabo por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, fue con base en la verificación y satisfacción de los requisitos legales, además de un amplio análisis objetivo y de valoración de la experiencia profesional, social y académica, lo que contribuyó un proceso democrático respaldado por los integrantes de esa Comisión.
10. Sabedores que quienes resulten electos para el cargo de miembro de la Comisión de Selección, lo desempeñarán de forma honoraria y no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

De ahí que, la Comisión de Selección es un órgano colegiado ciudadano que será la base del Sistema Estatal Anticorrupción, pues como mandato principal es integrar el Comité de Participación Ciudadana que presidirá el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; además participarán en la designación de Cinco titulares de Contralorías Municipales que participarán en el Comité Coordinador.

11. Que este Congreso cumple con el término establecido en el TRANSITORIO SEGUNDO de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo: *Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley.*
12. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno determinamos por consenso someter a la aprobación del Pleno del Congreso el listado de ciudadanos propuestos por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, puesto que consideramos que son las personas idóneas que han demostrado que su actuar como integrantes la Comisión de Selección, será a partir de los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
13. Al aprobar a los integrantes de la Comisión de Selección, este Congreso de manera responsable cumplirá con los principios de Participación Ciudadana, Inclusión, Pluralidad y Equidad, esenciales para iniciar con una inercia positiva en la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con base en lo anterior, vistas las consideraciones y razonamientos expuestos, a fin de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo y a las BASES SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA de la convocatoria pública para integrar la Comisión de Selección que nombrará al Comité de



Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, la Junta de Gobierno somete para aprobación del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba como Integrantes de la Comisión de Selección que elegirán al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a las ciudadanas y ciudadanos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y que resultaron idóneos para ocupar el cargo:

- Por las Instituciones de educación superior y de investigación en el Estado de Hidalgo

1. Ivonne López Hernández
2. Miriam Yta
3. Eduardo Macario Moctezuma Navarro
4. Thalia Heidi Hernández Omaña
5. Josué Román Martínez Mireles

- Por las Organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, domiciliadas en el Estado de Hidalgo

1. Ricardo Javier Rivera Barquín
2. Cinthia Molina Cervantes
3. Verónica Reyes Zárate
4. María de Lourdes Sánchez Hinojosa

SEGUNDO. Los ciudadanos que resulten electos rendirán la protesta de ley en la sesión que acuerde la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en portal oficial en línea del Congreso del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 28 días del mes de septiembre de 2017.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO

DIP. MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ.
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ.
VOCAL
RÚBRICA

DIP. MARGARITA RAMOS VILLEDA.
VOCAL
RÚBRICA



DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
VOCAL
RÚBRICA

DIP. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ.
VOCAL
RÚBRICA

DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ.
VOCAL
RÚBRICA

DIP. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA.
VOCAL
RÚBRICA

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO POR EL QUE SE SOMETE AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Se comunica Elección e integración de la Directiva que fungirá durante el mes de **octubre** del año en curso.

Pachuca de Soto, Hgo., 28 de octubre del 2017

Oficio No. SSL-0703/2017

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del Dip. Octavio de la Torre Sánchez, Presidente del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, le comunico que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, eligió a los integrantes de la Directiva que fungirá durante el mes de **octubre** del presente año, cuyos integrantes se relacionan enseguida:

PRESIDENTA:	DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ.
SRIO PROPIETARIO:	DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ.
SRIO PROPIETARIO:	DIP. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA.

Por lo anterior, solicitamos dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique, para conocimiento de la ciudadanía, en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

**LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 2 2

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de mayo del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 BIS; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 118 BIS, 118 TER Y 118 QUATER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **131/2017**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 9 de mayo del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS, AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **135/2017**.

TERCERO. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de agosto del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **213/2017**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los asuntos de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina y en virtud de presentarse tres Iniciativas relativas a un mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se procede a integrar un solo dictamen que aprueba las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; en tal sentido, por lo que hace a la Iniciativa presentada por el Dip. Octavio de La Torre Sánchez de fecha 04 de mayo de 2017, coincidimos al referir que sostiene su constitucionalidad, en el principio



de supremacía, debido a que busca que todas y cada una de las normas jurídicas, emanadas del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se ajusten al debido proceso legislativo y a un análisis constitucional, que tiene como punto de partida lo expresado en la Exposición de Motivos en la Iniciativa de mérito, como lo establece el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

CUARTO. Que la Iniciativa en estudio, se hace consistir en reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo a razón de incorporar en las administraciones de los Municipios de la Entidad, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente a efecto de que constituya una herramienta útil para lograr un crecimiento sostenido y armonizado con todas y cada uno de los procesos en los que está inmersa la dinámica internacional y nacional y con ello, lograr un desarrollo igualitario de las y los habitantes del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que en este contexto, a nivel internacional, el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrado en Río de Janeiro (Brasil) del 20 a 22 de junio de 2012, concluye que “Afirmamos que cada país dispone de diferentes enfoques, visiones, modelos e instrumentos, en función de sus circunstancias y prioridades nacionales, para lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, que es nuestro objetivo general. A este respecto, consideramos que una economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza es uno de los instrumentos importantes disponibles para lograr el desarrollo sostenible y que podría ofrecer alternativas en la formulación de políticas, pero no debe consistir en un conjunto de normas rígidas. Ponemos de relieve que una economía verde debe contribuir a la erradicación de la pobreza y al crecimiento económico sostenido, aumentando la inclusión social, mejorando el bienestar humano y creando oportunidades de empleo y trabajo decente para todos, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la Tierra.

Dentro de los Objetivos de desarrollo sostenible, presentados en este informe, se recalca que los Objetivos de Desarrollo del Milenio son una herramienta útil para centrarse en la consecución de logros concretos de desarrollo como parte de una concepción y un marco amplios del desarrollo que rijan las actividades de las Naciones Unidas al respecto, el establecimiento de prioridades nacionales y la movilización de las partes interesadas y los recursos en favor de objetivos comunes...”.

SEXTO. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, señala que “La energía y el medio ambiente son indispensables para el desarrollo humano sustentable. Las personas en situación de pobreza son quienes se ven afectadas de manera desproporcionada por la degradación ambiental y la falta de acceso a los servicios de energía limpia y asequible. Asegurar la sustentabilidad ambiental y el acceso a los servicios energéticos es clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La adaptación no sólo significa un mejor desarrollo, sino un desarrollo diferente. En este sentido, las acciones que sean adoptadas por los gobiernos deben garantizar la eficacia a largo plazo de las inversiones, como por ejemplo, en la erradicación de la pobreza y el desarrollo sustentable.

El cambio climático no es solo un reto científico, sino que es un problema social, político, económico y de desarrollo, cuya principal amenaza consiste en perder los avances conquistados a lo largo de muchos años de progreso social, hecho que profundizaría las brechas de desigualdad presentes en todas las sociedades.”

SÉPTIMO. Que por lo anterior, es necesario que, a partir de la construcción de un andamiaje jurídico eficaz, se fortalezca la aplicación y ejecución de la política pública en materia sostenible, implementada por el Gobernador del Estado, Lic. Omar Fayad Meneses Meneses, plasmada en el Eje 5 Hidalgo con Desarrollo Sostenible y que señala que “El medio físico de Hidalgo nos lleva a adoptar nuevas formas para entender el espacio en el que nos encontramos a fin de desarrollar riqueza, energía y la preservación de un medio ambiente sano para vivir mejor. Reconocemos que la sustentabilidad no sólo se limita al desarrollo respetuoso con el medio ambiente, sino que debe estar contenida en un principio de equidad ecológica, científica, económica y social, y que su logro es responsabilidad de todos, en especial de los tres órdenes de gobierno. En este orden de ideas, definimos que la sustentabilidad es el desarrollo socialmente justo y adoptamos la visión de conjugar la ampliación de oportunidades, libertades, derechos y capacidades de las personas con el crecimiento económico y las capacidades productivas, así como la lucha contra el calentamiento global y el cambio climático.”

OCTAVO. Que en tal contexto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



I. “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

NOVENO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 115 establece, que el Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades. El desarrollo social y económico del Municipio se llevará a cabo en forma planeada. Los planes y programas estatales respetarán la libertad de los gobiernos municipales. Los Municipios participarán en la formulación de planes de desarrollo regional que elaboren la Federación o el Gobierno Estatal, en los términos que señale la Ley. Cada Municipio deberá formular y expedir su Plan y Programa de Desarrollo Municipal en los términos que fijen las leyes.

DÉCIMO. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece las facultades y competencias para la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, quienes ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el artículo 8 de la Ley en cita, establece las facultades y obligaciones para los municipios del país.

De manera específica, se señalan facultades y competencias que constriñen a los municipios, sin embargo, a lo largo de la citada Ley encontramos que la participación de los Municipios es amplia y de una forma en que su intervención infiere en una forma decisiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5 señala que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.”

DÉCIMO SEGUNDO. Que en lo que refiere a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en sus numerales 8 y 9 establece la competencia para la aplicación del ordenamiento, incluyendo a Municipios y ayuntamientos, describiéndose en el 9 las facultades para que las instancias creadas para tal efecto las desarrollen, lo que sin lugar a duda obliga a crear una dependencia municipal que coadyuve con los Ayuntamientos y la Administración Pública Estatal o Federal a efecto que de manera óptima y funcional se cumplan las facultades y obligaciones que les confiere, tanto la legislación federal como municipal.

DÉCIMO TERCERO. Que en ese tenor, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, señala lo siguiente:

- a) El artículo 57, establece la facultad concurrente que tienen los municipios con el Estado, la fracción VIII refiere a la Protección, Conservación y Restauración del Medio Ambiente.
- b) El artículo 60, establece las facultades y obligaciones de los presidentes municipales, la fracción II, inciso a) el Nombrar y remover libremente a los servidores públicos municipales que refiere la Constitución Política del Estado; y el c) Crear, o en su caso, modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos del orden administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del reglamento correspondiente.
- c) El artículo 71, establece que los Ayuntamientos, contarán con comisiones permanentes o especiales, según sus necesidades, estipulándose en la fracción m) la de Medio Ambiente.
- d) El artículo 112, primer párrafo señala que el Presidente Municipal, de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros, podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias u organismos descentralizados que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos.
- e) El artículo 144 señala que son facultades y obligaciones del presidente municipal y en su fracción VIII, nombrar y remover libremente a los directores de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a los delegados y subdelegados y demás personal administrativo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.



DÉCIMO CUARTO. Que la creación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, primero, se encuentra fundamentada y sustentada, al no contar actualmente los ayuntamientos de la Entidad con una dependencia administrativa que se encargue específica y particularmente de las facultades y obligaciones que le confiere a los Ayuntamientos de la Entidad tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; segundo, la Ley Orgánica Municipal prevé la creación de las dependencias u organismos descentralizados que sean indispensables a partir de la aprobación en sus respectivos ayuntamientos y de acuerdo a las necesidades que imperen, lo que a la postre resulta indispensable la creación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, incluso aún, a partir de su disponibilidad de recursos financieros.

Con la aprobación de la Iniciativa en estudio, los ayuntamientos de la Entidad actuarán con certeza jurídica homogénea y se dará inicio a la armonización administrativa en la aplicación y ejecución de quien ejerza las facultades y obligaciones previstas en los ordenamientos en materia ecológica ambiental, así como en la reglamentación municipal en la materia que para tal efecto se establezca, es importante mencionar que, se estará en la posibilidad de fortalecer los mecanismos institucionales para que a partir de los municipios se combata la pobreza, se aplique un crecimiento sostenido que involucre a las y los hidalguenses, comprendiendo los aspectos económicos, políticos, humanos, ecológicos, etcétera y sobre todo, encuentre un adecuado equilibrio con el medio ambiente.

De igual forma se reforma el artículo 121 Bis para incorporar a las y los servidores públicos de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para que estén obligados a participar en el Sistema para la Profesionalización del Servicio Público Municipal que instrumente el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia o entidad competente.

Es de citar que se establecen transitorios que precisan que los Ayuntamientos preverán en el presupuesto de Egresos 2018, la partida presupuestal que contemple la operación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de acuerdo a la condición propia de cada Municipio, sin detrimento de aquellos ayuntamientos que ya puedan poner en marcha la Dirección de Ecología y Medio Ambiente; así como el plazo para que los Ayuntamientos de la Entidad establezcan la reglamentación correspondiente a lo señalado en el artículo 118 Bis y 118 Quater en función de la autonomía municipal y la condición propia de cada municipio.

DÉCIMO QUINTO. Que en lo que corresponde a la Iniciativa presentada por el Dip. Octavio de la Torre Sánchez en fecha 9 de mayo de 2017, esta Comisión coincide con lo expresado en la Exposición de Motivos al referir que el municipio es la célula básica del sistema político mexicano y en consecuencia es el gobierno más cercano a la población, de ahí la relevancia e importancia dentro de la democracia mexicana, tal como se expresó en los considerandos Octavo y Noveno del Dictamen de cuenta.

DÉCIMO SEXTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, considerando que las facultades que se otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que hoy en día, una necesidad política es poder acercar a las autoridades con la sociedad y éste debe ser uno de los propósitos federalistas, donde el municipio juegue un importante papel, toda vez que se podrán coordinar y asociar para hacer más eficaz la prestación de los servicios públicos que les correspondan.

DÉCIMO OCTAVO. Que los ayuntamientos como órganos de gobierno, electos democráticamente, tienen como objetivo primordial velar por la existencia de un orden y gobernabilidad en su ámbito territorial, por lo que deben ser iguales en lo que es substancial a todos, es necesario señalar que las bases generales deben orientarse a regular solo cuestiones generales, tanto sustantivas como adjetivas que aseguren el funcionamiento del municipio.

DÉCIMO NOVENO. Que los ayuntamientos se integran por el Presidente Municipal, el o los síndicos y los regidores de acuerdo a cada municipio, la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, expresa la facultad del Presidente Municipal de rendir anualmente al ayuntamiento, el día cinco de septiembre de cada año, un informe detallado que guarda la Administración Pública Municipal, considerando que cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esta fecha, se realizará en otra, previa autorización, señalando fecha y hora, sin que exceda del 20 de septiembre.



VIGÉSIMO. Que el mismo ordenamiento citado en el Considerando anterior, en su artículo 69 describe las facultades y obligaciones de los regidores, de entre las cuales se destacan las siguientes:

- Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que conforme a sus disposiciones reglamentarias, les sea encomendado por el Ayuntamiento.
- Vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal.
- Solicitar al Presidente Municipal, información sobre los proyectos de desarrollo regional y metropolitano de las zonas conurbadas, convenidos con el Estado, o los que, a través de él, se convengan con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros municipios.
- Solicitar información a los Síndicos, respecto de los asuntos de su competencia, cuando lo consideren necesario.
- Recibir y analizar el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal y emitir su voto respecto de su aprobación.
- Realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad.
- Formular propuestas de estudio, acciones y proyectos en materia de zonas metropolitanas congruentes con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en tal contexto, la reforma que se analiza, tiene por objeto principal contribuir en la transparencia y rendición de cuentas y sobre todo, otorgar mayor certeza ante la ciudadanía, mostrando que el trabajo realizado por las y los regidores siempre será en beneficio de la población y en cumplimiento a las obligaciones descritas en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, ratificando con acciones concretas el compromiso para el que fueron elegidos y correspondiendo a la confianza de la ciudadanía, por lo que se establece como una obligación de las y los regidores el rendir un informe de actividades, donde describan el tipo de gestión, acciones y beneficios que durante un periodo anual han realizado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en lo que corresponde a la Iniciativa presentada por la Dip. Ana Leticia Cuatepotzo Pérez en fecha 23 de agosto de 2017, esta Comisión coincide con lo expresado en la Exposición de Motivos al referir que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a tener un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes, que lo amparen contra actos que violenten sus derechos fundamentales con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

Por ello el Gobierno Federal ha impulsado la implementación de la justicia cotidiana, como aquella “que vivimos todos los días en nuestro trato diario y que facilita la paz social y la convivencia armónica”, también se ha promovido como “la solución a los problemas vecinales, los incidentes de tránsito o las disputas que surgen en la convivencia diaria”.

VIGÉSIMO TERCERO. Que la reforma en estudio acerca a los municipios la justicia cotidiana como algo que actualmente llevan a cabo, pero la denominan justicia administrativa; por tal motivo es importante que armonicemos las leyes, pero también los conceptos, ya que al adecuar la denominación se tiene como consecuencia mayor apertura para la solución de conflictos, incluyendo aquellos de carácter civil y familiar, los que refieren a las relaciones de trabajo de las personas con sus empleados, a la justicia administrativa y de proximidad que atienden los problemas de convivencia entre comunidades y vecinos.

La justicia cotidiana es amplia, refiere a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos ocasionados en la convivencia diaria, por tal motivo al hacerla presente en los municipios, los procesos para resolverlos necesariamente deberán ser más eficientes.

Además, se propone que las y los Conciliadores municipales cuenten preferentemente con certificación por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para hacer que la autoridad que interviene para lograr acuerdos entre las personas, tenga los conocimientos necesarios que permitan brindar un servicio adecuado.



VIGÉSIMO CUARTO. Que la justicia muchas veces es lenta por la carga de trabajo de los juzgados o tribunales, por ello al hacer eficiente la justicia desde el municipio se daría certidumbre a las y los hidalguenses, reduciendo por consecuencia costos y tiempo.

También la Iniciativa en estudio, armoniza el contenido de la Ley Orgánica Municipal con lo establecido en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, específicamente lo citado en el artículo 25, último párrafo que dice: “A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia”.

VIGÉSIMO QUINTO. Que en igual contexto, se armoniza con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, publicada el 17 de Abril de 2017, que contempla en el artículo 6 que por “Comisión Municipal” se entiende a la “Comisión Municipal de Mejora Regulatoria” y en el numeral 17 establece que los “municipios en el ejercicio de su autonomía, deberán crear su Comisión Municipal, que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que les corresponde.” Por ello se adiciona como Comisión Permanente de los Ayuntamientos la de Mejora regulatoria.

VIGÉSIMO SEXTO. Que en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los incisos bb) y cc) de la fracción I del artículo 56; los incisos o) y p) de la fracción I del artículo 71; el artículo 121 Bis; la denominación del **TÍTULO OCTAVO DE LA JUSTICIA COTIDIANA**; y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 160; y **Se ADICIONA** el inciso dd) a la fracción I del artículo 56; una fracción VIII Bis al artículo 69; el inciso q) a la fracción I del artículo 71; el artículo 118 BIS; el artículo 118 TER y el artículo 118 QUATER de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- ...

I. ...

a) a aa) ...

bb).- Incorporar la perspectiva de género en los planes, programas y acciones municipales;

cc).- Vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la Ley en la materia; y

dd) Implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establece la ley en la materia.

II.- ...

III.- ...

...

Artículo 69.- ...

I. a VIII. ...



VIII Bis.- Cumplido lo señalado en la fracción anterior, se tendrán hasta 30 días hábiles para presentar el Informe Anual de Actividades por cada regidor que integre el Ayuntamiento.

IX. a la XVI. ...

...

ARTÍCULO 71.- ...

...

I.- ...

a).- a ñ).- ...

o).- De Desarrollo Agropecuario;

p).- De Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

q).- De Mejora Regulatoria.

II.- ...

Artículo 118 BIS.- La persona titular que ocupe la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, desempeñará las facultades y obligaciones previstas en la legislación federal y estatal, así como las específicas en materia ecológica ambiental cuando a Ayuntamientos se refiera, contando con el personal que de acuerdo a la disposición presupuestaria se disponga.

ARTÍCULO 118 TER.- Requisitos para ser Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente:

- a)** No haber sido condenado por delitos dolosos o faltas administrativas graves;
- b)** No ser ministro de culto religioso; y
- c)** Acreditar conocimientos en materia ambiental ecológica.

ARTÍCULO 118 QUATER.- Las facultades de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, serán las que establezca el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 121 BIS.- Los servidores públicos municipales que se desempeñen como titulares de la Secretaría General Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría, la Oficialía del Registro del Estado Familiar, la Unidad de Protección Civil, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el área de Obras Públicas, el área de Planeación Municipal o su equivalente y la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, están obligados a participar en el Sistema para la Profesionalización del Servicio Público Municipal que instrumente el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia o entidad competente y contar con una certificación de competencia laboral expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias durante el primer año de su gestión; en caso de incumplir esta disposición serán removidos de su cargo.

TÍTULO OCTAVO DE LA JUSTICIA COTIDIANA

ARTÍCULO 160.- La justicia cotidiana tiene por objeto privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, además de que busca mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio, la cual se impartirá por un Conciliador Municipal.

En sus procedimientos, el Conciliador Municipal deberá observar la legislación en la materia.

El Presidente designará y removerá de su cargo al Conciliador Municipal, quien preferentemente deberá estar certificado o certificada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

...



...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los 84 Ayuntamientos de la Entidad, preverán en el Presupuesto de Egresos 2018, la partida presupuestal que contemple la operación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor, en un plazo de hasta noventa días hábiles los 84 Ayuntamientos de la Entidad, realizarán la reglamentación correspondiente al artículo 118 BIS y 118 QUATER, en función de la autonomía municipal y la condición propia de cada municipio.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA****SECRETARIO****SECRETARIO****DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.
RÚBRICA****DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO****LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 2 3

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 13 de julio del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **192/2017**.
Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que los peligros que el cambio climático supone para la salud, son de naturaleza diversa y mundial, van desde el aumento de la vulnerabilidad frente a fenómenos meteorológicos extremos, hasta modificaciones en la dinámica de las enfermedades infecciosas, pues la incidencia y propagación de muchas de ellas, depende de condiciones medio ambientales.

La mala calidad del aire en ciudades o zonas rurales, el acceso a fuentes de agua no seguras, la exposición a sustancias químicas, los compuestos orgánicos persistentes, los metales, las alteraciones climáticas, la contaminación de zonas mineras y, los residuos sólidos están infiriendo en la salud de la población. La carga global de enfermedades atribuidas a factores ambientales se calcula en alrededor de 25%, y cerca de 35% para la población infantil.

La salud ambiental está relacionada con todos los factores físicos, químicos y biológicos externos de una persona, engloba elementos ambientales que podrían incidir en la salud y se basa en la prevención de las enfermedades y en la creación de entornos propicios para la misma.

En 1998 las enfermedades respiratorias aumentaron en su prevalencia, se tiene registro de que fue el año más caliente en la década final del siglo pasado, en los setenta y ochenta, la temperatura promedio era de 19 grados, en la actualidad es de 22, como consecuencia, se han incrementado las enfermedades respiratorias y cardiovasculares.



CUARTO. Que atendiendo a lo expuesto en diversas Normas Oficiales Mexicanas, en el país, la evidencia acumulada hasta ahora, indica que los contaminantes atmosféricos son responsables de contribuir al aumento de la mortalidad general, de la mortalidad infantil, de la mortalidad de mayores de 65 años y de las hospitalizaciones por enfermedades respiratorias y cardíacas.

Se ha reportado que llega a faltar al menos 1 vez cada 3 meses, cerca del 50% de la población escolar, debido a alguna afección respiratoria, en zonas donde las concentraciones a ozono se ubican entre los 0.13 y 0.22 partes por millón y cerca del 11.7% falta en dos o más ocasiones.

Concentraciones cercanas a los 0.05 partes por millón han favorecido un incremento del 43% al 133% en las visitas a consultas de urgencias por exacerbaciones de asma en población infantil de entre 1 y 4 años. Asimismo, en concentraciones de 0.040 a 0.050 partes por millón, se reportó un aumento del 19.1% al 35% en hospitalizaciones por enfermedades respiratorias agudas en menores de 2 años.

En la Norma Oficial Mexicana sobre el “Valor límite permisible para la concentración de ozono”, se señala que un estudio realizado en la Ciudad de México en menores de 15 años, estimó que, por cada incremento de 0.050 partes por millón en la concentración diaria de ozono, ocasiona que al día siguiente de la exposición se incremente en un 9.9% la demanda de consultas de urgencias por infecciones respiratorias altas, durante el periodo invernal.

QUINTO. Que en este contexto, no se dispone de un diagnóstico nacional acerca del impacto que las condiciones ambientales tienen sobre la salud de la población, pero utilizando información secundaria del sector salud, de dependencias gubernamentales, investigaciones hechas en el país y de los estimadores internacionales, se cuenta con un panorama general al respecto: “el 35% de la carga de enfermedad en México se puede atribuir a exposiciones ambientales y el 15% a exposiciones ocupacionales”.

SEXTO. Que durante las últimas décadas México ha generado y recibido los beneficios de una mejoría en las condiciones de salud; no obstante, la creciente presencia de sustancias químicas en el ambiente, la contaminación atmosférica en exteriores e interiores, el calentamiento climático, la intoxicación por plaguicidas, la contaminación de agua y alimentos u otros problemas relacionados con el deterioro ambiental están infiriendo de manera determinante en la salud de las personas.

SÉPTIMO. Que el artículo “La salud ambiental en México: situación actual y perspectivas futuras”, indica que una de las líneas más importantes en la materia es aquella relacionada con la salud infantil, y al respecto señala:

En Latinoamérica, nuestro país es líder en este tipo de investigación; no obstante, se enfrentan varios obstáculos, entre ellos, la carencia de laboratorios certificados; una limitada infraestructura para la determinación de contaminantes diversos y para el procesamiento del número necesario de muestras; asimismo, no se dispone de suficientes profesionales de alto nivel, capaces de integrar el conocimiento básico, clínico, poblacional y de sistemas de salud, que permita de cerrar brechas entre la generación de nuevas evidencias y la toma de decisiones, incluyendo la formulación y evaluación de las políticas públicas que redunden en beneficio de la salud infantil.

Por tanto, la exposición a metales en población infantil es, sin duda, uno de los elementos de la agenda pendiente. Aunque existe bastante evidencia del efecto del plomo en el neurodesarrollo, documentos internacionales como la declaración de Brescia, han señalado que es necesario avanzar en la investigación sobre los efectos neurológicos tempranos de plomo, mercurio y manganeso, así como en su progresiva eliminación como causa de exposición ambiental. Las concentraciones más altas de manganeso, se han encontrado en la región minera de Molango en el Estado de Hidalgo, con reconocidos efectos sobre la capacidad intelectual en los niños.

Así mismo, especifica que, hacia finales de la década de los ochenta, se comenzó a hacer investigación sobre salud ambiental en el país, tal y como la conocemos actualmente.

En 1990 se iniciaron los primeros proyectos de investigación en salud ambiental dentro del programa de trabajo del Instituto Nacional de Salud Pública. Las altas concentraciones de contaminantes atmosféricos, incluido el plomo, así como los trabajos realizados en zonas como Torreón sobre arsénico en el agua, marcaron el inicio de lo que ahora es una investigación permanente.

OCTAVO. Que en la actualidad, el Instituto Nacional de Salud Pública, tiene un registro de 89 proyectos relacionados con la Salud Ambiental. Al menos tres de ellos en el Estado de Hidalgo:



- 1) “Caracterización de enfermedades diarreicas en el Valle de Mezquital, Hidalgo, México”, realizado desde julio de 2015 hasta diciembre de 2016, teniendo por objetivo medir, a través de un estudio piloto, el cambio en el riesgo de las enfermedades gastrointestinales al utilizar agua tratada en los cultivos.
- 2) “Evaluación de la exposición a manganeso y sus efectos en la población residente de un distrito minero en Hidalgo, a partir de la implementación de medidas de control en las fuentes de emisión”. Con el propósito de evaluar el impacto de estas últimas, y en caso de no obtener los resultados esperados, dar soluciones inmediatas.
- 3) “Prevalencia de enfermedades gastrointestinales y presencia de multidrogoresistencia en comunidades expuestas al reúso de agua residual en el Valle del Mezquital, Hidalgo”. En lo específico, tras su conclusión en el año de 2018, deberá aportar al conocimiento de la incidencia de enfermedades gastrointestinales y la presencia de multidrogoresistencia en las zonas del Estado donde se aplica.

De acuerdo con la nota descriptiva, para esta investigación, se condujo “un estudio de corte del mes de noviembre de 2015 a febrero de 2017, en el Valle del Mezquital, para comparar la incidencia de enfermedades gastrointestinales en niños menores de 5 años en tres zonas, la primera, regada con agua residual sin tratamiento; la segunda, regada con agua residual tratada; y la tercera, regada con agua de pozo, a fin de identificar y caracterizar las enterobacterias y los genes que codifican para la multidrogoresistencia, que se obtuvieron en muestras biológicas y ambientales, en las tres zonas antes y después de la puesta en marcha de la planta de tratamiento.

NOVENO. Que también en la Universidad Autónoma del Estado, se están desarrollando estudios que abordan la salud medio ambiental, por ejemplo: la “Disponibilidad de metales tóxicos en suelos salino-sódicos tratados con lodos residuales y biosólidos” y el “Aislamiento y caracterización de grupos bacterianos en jales y rizosfera en los municipios de Zimapán y Mineral de la Reforma”.

Por tanto, en la Entidad, se sigue contemplando la necesidad de participar en este tipo de estudios, para entender y prevenir las enfermedades que se pueden desarrollar a raíz de la contaminación medio ambiental.

DÉCIMO. Que el Estado mexicano reconoce en el Artículo 4 constitucional, el derecho de toda persona a la protección de su salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. En este sentido, artículo 119 de la Ley General de Salud, señala que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que por lo anterior, la Iniciativa en estudio, plantea la necesidad de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, participe en la organización y elaboración de estudios sobre la salud ambiental, en coordinación con las instituciones correspondientes, difundiendo sus resultados, acorde con las capacidades presupuestales. Además, publicitar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes que integre la Secretaría a fin de que la sociedad civil tenga pleno conocimiento y pueda contribuir en la articulación de soluciones al respecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo y la fracción XIV del artículo 6; y el segundo párrafo del artículo 196; y se **adiciona** la fracción XII Bis del Artículo 6, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, las atribuciones que a continuación se establecen:

I. a XII. ...



XII Bis. Participar en la organización y elaboración de estudios sobre la salud ambiental en el Estado, en coordinación con las instituciones académicas correspondientes, difundiendo sus resultados, acorde con las capacidades presupuestales;

XIII. ...

XIV. Integrar, actualizar y, preferentemente hacer público el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría, con los datos e información contenida en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos, y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante la Secretaría y en su caso de los municipios;

XV. a XLII. ...

Artículo 196.- ...

También será difundida a través de los medios de comunicación que la autoridad estime conveniente y será únicamente para efectos de información y consulta de la sociedad en general.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.
RÚBRICA**

**DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 2 4

QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 18 de julio del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIP. DIPUTADA ERIKA SAAB LARA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **200/2017**.
Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que las acciones que buscan reducir la brecha en la equidad de género se han desarrollado con gran atingencia en los últimos años, a partir de realizar reformas, adiciones a los ordenamientos legales de mayor jerarquía, partiendo desde aquella de carácter internacional que ha sido el resultado de grandes movimientos sociales.

Además de la importancia de contar con mejores instrumentos jurídicos que otorgan y reconocen las garantías de equidad, se han establecido claramente las causales de discriminación.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), ratificada por México en 1998, define a la violencia de género en los siguientes términos: "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".



La Recomendación General N° 19 (1992) del Comité CEDAW explica que se trata de una violencia dirigida contra la mujer porque es mujer. Y añade: “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que le impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

CUARTO. Que la violencia de género tiene su origen en la desigualdad entre hombres y mujeres. La diferencia sexual entre unos y otras históricamente se ha traducido en una relación de poder que otorga supremacía al género masculino sobre el femenino, esta superioridad mal encaminada se aplica a todos los roles que desempeñan las personas en la sociedad, desde la familia hasta el ámbito laboral y profesional, por esta razón las mujeres en todas las culturas han vivido una particular condición de invisibilización, explotación, opresión y violencia, que se expresa en un trato desigual y discriminatorio.

De acuerdo con la Opinión Consultiva número 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la igualdad es una norma que no admite pacto en contrario, tratándose de un derecho humano, no pueden ni deben existir condicionantes que restrinjan, limiten, transgredan o reduzcan la capacidad de goce y ejercicio de las mujeres, siendo este tema de interés superior, es importante que todas las disposiciones se encuentren referidas en la totalidad del andamiaje jurídico institucional internacional y nacional.

En esta Opinión Consultiva, la Corte Interamericana establece que:

El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas (CoIDH 2003).

QUINTO. Que el Comité CEDAW, en sus Recomendaciones Generales 25 y 29, ambas en el párrafo 8, considera que la igualdad debe ser formal y sustantiva:

La *igualdad formal* se logra mediante la aprobación de leyes y políticas neutrales en cuanto al género que, a primera vista, traten por igual a mujeres y hombres. Sin embargo, el enfoque jurídico o programático puramente formal no es suficiente para lograr la igualdad de facto (de hecho), por lo que se requiere de la dimensión sustantiva de la igualdad.

La *igualdad sustantiva* puede lograrse si se examina la aplicación y los efectos de las leyes y políticas, si se vela porque éstas garanticen una igualdad de hecho, que tenga en cuenta las desventajas o exclusión de las mujeres. Es decir, se requiere que las mujeres tengan las mismas oportunidades desde un primer momento y que dispongan de un entorno que les permita conseguir la igualdad de resultados.

SEXTO. Que en nuestro Estado, el Instituto de Defensoría Pública tiene por objeto garantizar la orientación, asesoría y representación jurídica en el fuero común, se dirige a personas de escasos recursos económicos o con alguna otra limitante que no les permite contar con una abogada o abogado para la adecuada defensa y protección de sus derechos humanos.

Dada su naturaleza, este Instituto presta sus servicios de manera gratuita y se rige por los principios de indivisibilidad, confidencialidad, probidad, honradez, profesionalismo e independencia funcional que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica que rige a dicha institución.



El Estado, a través del Instituto, garantizará la debida defensa, en las materias: Constitucional, Penal, Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Civil, Familiar, Agraria, Contencioso Administrativo y en materia Mercantil en casos de excepción cuando las circunstancias así lo justifiquen.

En ese sentido, se hace necesario contemplar la perspectiva de género dentro de la disposición jurídica, pues no define un trato diferenciado cuando se refiere a mujeres que han sido abusadas, humilladas o violentadas y que además tienen la necesidad de demandar se respeten sus derechos, o cuando han sido obligadas a cometer algún delito como consecuencia del mismo miedo o violencia sufrida; es por ello que se deben de buscar mecanismos que ayuden a disminuir esa inequidad entre ambos sexos cuando se acude a los tribunales a exigir justicia, el establecer acciones afirmativas en materia de asesoría y defensa jurídica en las materia de su competencia, sin duda vendrá a darle una nueva dimensión social al rol que desempeña la mujer en nuestra sociedad.

SÉPTIMO. Que como se ha expuesto, es necesario reformar la legislación para que a través de acciones afirmativas se logre la igualdad entre hombres y mujeres, dotando de herramientas técnico jurídicas a quienes laboran como defensores públicos en nuestra Entidad, en ese contexto se propone adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 8, por el que se establezca que cuando se trate una persona de sexo femenino deberá ser asesorada preferentemente por personas de su mismo sexo, quienes deberán se capacitadas y certificadas en materia de igualdad de género.

OCTAVO. Que en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

Cuando sea una persona de sexo femenino quien solicite los servicios del Instituto, la asesoría o defensa de que se trate, deberá ser otorgada preferentemente por profesionistas de su mismo sexo, quienes deberán estar capacitadas y certificadas en materia de igualdad de género.

Las y los servidores públicos que laboren en el Instituto, deberán estar certificados con el propósito de que adopten estrategias jurídicas adecuadas para evitar el impacto de la discriminación entre hombres y mujeres en el caso específico del que se trate.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



PRESIDENTE

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 2 5

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 175 BIS, EL TÍTULO SEXTO BIS DE LOS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, EL CAPÍTULO ÚNICO Y EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

I. En Sesión Ordinaria del 29 (veintinueve) de junio del 2017 (dos mil diecisiete), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, en materia de discriminación, presentada por el Diputado Miguel Ángel Uribe Vázquez; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **31/2017**.

II. En Sesión Ordinaria del 04 (cuatro) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, en materia de cobranza extrajudicial, presentada por el Diputado Miguel Ángel Uribe Vázquez; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **33/2017**.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. A efecto de contar con los elementos necesarios para emitir el resolutivo correspondiente a los asuntos que motivan el presente dictamen, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia procedió al estudio y análisis de los antecedentes que sustentan las propuestas del Diputado Miguel Ángel Uribe Vázquez, estando ciertos en primer término, que de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación *la discriminación* es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento hemos causado o recibido, teniendo efectos negativos en la vida de las personas, relacionados con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos, lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida; y a efecto de combatir este flagelo, nuestro País ha adoptado el compromiso internacional de garantizar el respeto de todos y cada uno de los derechos que implican no ser discriminados, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, por mencionar algunos.



CUARTO. Aunado a lo anterior y con la finalidad de transversalizar los compromisos internacionales en la materia, el 14 (catorce) de agosto del 2001 (dos mil uno) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tuvo por objeto establecer una cláusula de prohibición de discriminación en todo el territorio nacional, expidiéndose el 11 (once) de junio del 2003 (dos mil tres), la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual a su vez dio origen a la conformación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y consecuentemente a la aprobación de leyes estatales contra la discriminación en todas las entidades federativas y la tipificación de esta conducta como un ilícito de índole penal, en alguna de ellas, debiendo puntualizarse que hasta el mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete), **28** (veintiocho) entidades federativas sancionan penalmente conductas relacionadas con la discriminación, ya sea en sus códigos penales o en la ley específica de la materia, siendo sin duda alguna necesario, que nuestro Estado establezca no únicamente recursos de índole administrativo para combatir y sancionar este flagelo, sino también, como una medida de política criminal de carácter preventivo, tal como ha sido propuesto en la Iniciativa de mérito, tipifique en el Código Penal del Estado, la discriminación, acorde con la descripción establecida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo, expedida el 08 (ocho) de abril del 2013 (dos mil trece), en concordancia con la descripción típica prevista en el Código Penal Federal, adoptando la técnica legislativa implementada en reformas previas al mismo ordenamiento legal, adicionándose para tal efecto el Título Sexto bis del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Hidalgo, titulado **Delitos contra la Dignidad de las Personas, su capítulo único relativo al delito de discriminación y el artículo 202 Bis.**

QUINTO. En atención a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se propone tipificar el delito de cobranza extrajudicial ilegal, quienes integramos la Comisión que hoy resuelve, estamos ciertos que en la práctica cotidiana existen conductas y hechos que trasgreden el orden jurídico vigente e incluso, constituyen flagrantes violaciones a los derechos humanos conferidos y protegidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal es el caso del cobro extrajudicial ilegal que llevan a cabo algunos empleados, trabajadores y representantes de despachos de cobranza, que mediante el uso de medios ilícitos e ilegítimos como el engaño, amenazas e incluso la usurpación de funciones públicas, pretenden exigir el pago de una deuda tanto al obligado principal, como a sus familiares, referencias y/o avales, no obstante que nuestro marco jurídico establece las vías idóneas para hacer cumplir a un deudor sus obligaciones de pago.

A efecto de lo anterior, en total coincidencia con lo expuesto en la iniciativa de mérito, se considera conveniente adicionar dentro del título tercero del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Hidalgo, un Capítulo Séptimo relativo a la **Cobranza Extrajudicial Ilegal**, y el artículo 175 Bis, para instituir como delito del fuero común la cobranza extrajudicial ilegal, a fin de que esta práctica deje de trasgredir el derecho de toda persona a que sea respetada su vida, su paz, su seguridad personal y la certeza jurídica, así como evitar el ejercicio de la violencia psicológica por medio de documentos intimidatorios que contienen información falsa y sellos de instituciones de procuración de justicia, prácticas recurrentes que no pueden considerarse legales, delito que es importante puntualizar que se perseguirá por querrela de parte ofendida, adoptando también la técnica legislativa implementada en reformas previas al mismo ordenamiento legal, sin que sea necesario establecer un aumento de punibilidad en caso de configurarse otro delito o hacer remisión a las reglas del concurso de delitos, habida cuenta que son disposiciones de carácter general vigentes en nuestro ordenamiento sustantivo penal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 175 BIS, EL TÍTULO SEXTO BIS DE LOS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, EL CAPÍTULO ÚNICO Y EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Primero. Se adiciona el Capítulo VII del Título Tercero del Libro Segundo, el artículo 175 bis, el Título Sexto Bis de los delitos contra la dignidad de las personas, su Capítulo Único y el artículo 202 bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:



LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO TERCERO**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**

...

CAPÍTULO VII**COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL**

Artículo 175 Bis.- Comete el delito de cobranza extrajudicial ilegal quien con la finalidad de requerir el pago de una deuda, haga uso de la violencia, amenazas o intimidación en contra del deudor o de alguien con quien el deudor se encuentre ligado por algún vínculo familiar, afectivo o que haya fungido como referencia o aval. Al responsable del delito de cobranza extrajudicial se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

No se considerará como intimidación ilícita, informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas por la falta de pago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

TÍTULO SEXTO BIS**DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS****CAPÍTULO ÚNICO
DISCRIMINACIÓN**

Artículo 202 Bis. Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o identidad indígena o nacional, sexo o género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, identidad política, apariencia física, características genéticas, situación migratoria o de otra índole, que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de otra persona o grupo, a través de la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue o retarde un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja sus derechos laborales;
- III. Niegue o limite el acceso a un servicio de salud;
- IV. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- V. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas.

Al responsable del delito de discriminación se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará hasta en una mitad la punibilidad que corresponda, cuando en la comisión del delito de discriminación concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Sea cometido por un servidor público, imponiéndose además la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier, empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;
- II. Sea cometido por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral;
- III. Sea cometido en contra de mujeres embarazadas, personas indígenas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

No serán discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.
RÚBRICA**

**DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 2 7

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 20 de julio del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **202/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que la situación actual de las Entidades Paraestatales demanda un cambio substancial con motivo del re direccionamiento que se está llevando cabo en la Administración actual, por lo que resulta obligatorio la adecuación de la presente Ley, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, emitida por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 2016 y con la visión desarrollada en el Plan Estatal de Desarrollo.

CUARTO. Que la Iniciativa en estudio, surge con base a los ejes 1.1, 1.4 y 1.7 del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, enfocado a la reingeniería de la Administración Pública, lo anterior mediante una mayor regulación a las Entidades Paraestatales, transparencia en su actuar y el uso eficiente de los recursos que se les asigna, generando que las Entidades Paraestatales que existan en la Administración Pública sean las idóneas para el crecimiento de nuestro Estado.

QUINTO. Que la Administración Pública Descentralizada representa la unión de las sinergias y voluntades institucionales a que toda Administración Pública aspira, llevar a cabo las reformas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo se hace necesario para que se puedan redefinir las competencias específicas de las Entidades Paraestatales y adecuar su estructura administrativa a las nuevas circunstancias políticas, tecnológicas, sociales y económicas.



El ejercicio del poder público, en términos de la facultad ejecutiva, debe realizarse en congruencia con la Ley y con respeto a la soberanía popular, ya que el poder reside y dimana esencialmente del pueblo, por lo que cada acción implementada en las dependencias de gobierno debe ser en la búsqueda del bienestar de cada uno de los ciudadanos del Estado.

SEXTO. Que la Administración Pública Paraestatal demanda una mayor atención ya que se pretende que las Entidades Paraestatales que hoy en día existen, sean las adecuadas y contribuyan al ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo, por lo que se contempla que cuando alguna Entidad Paraestatal deje de cumplir con su objeto o fines para los que fue creada o su funcionamiento no responda a las estrategias y orientaciones del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, o en caso de que su operación no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público se propondrá la fusión, escisión, disolución, liquidación o extinción, según sea el caso.

SÉPTIMO. Que la primera cuestión que se destaca, es la modernización de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo que resulta necesaria, así como también la creación de normas jurídicas enfocadas a tal propósito.

No existen disposiciones jurídicas que regulen en forma detallada los aspectos relacionados con las Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo como son los siguientes: Procedimientos para desincorporar Entidades Paraestatales; el objeto que deben tener las Entidades en su conjunto; lineamientos generales que debe contener la Ley, Decreto o Acuerdo de creación de una Entidad Paraestatal; los requisitos que debe llenar el personal de dirección de las mismas; formulación de presupuestos, programas y transferencias, rendimiento de estados financieros y la integración de datos para efecto de la cuenta pública; intervención del Ejecutivo para corregir deficiencias u omisiones en el sector paraestatal; enajenación de capital social en empresas de participación estatal; procesos de constitución y desincorporación; autonomía de gestión de las Entidades y la implantación de mecanismos para hacer más transparente el trabajo de las Entidades ante los órganos de control del Poder Ejecutivo y ante la sociedad.

OCTAVO. Que se adicionan como dependencias globalizadoras a la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, con funciones establecidas en el Artículo 24 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. Asimismo, se actualiza la denominación correcta de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo en mención a la Secretaría de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Contraloría, permaneciendo únicamente con funciones de órgano de vigilancia. Se extingue la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano quedando en su lugar como globalizadora la Unidad de Planeación y Prospectiva, estableciendo sus funciones en el Artículo 37 Ter del citado ordenamiento; todo esto con el propósito de alcanzar una Administración Pública eficaz y eficiente.

NOVENO. Que en ese contexto, se detallan a continuación generalidades de las reformas formuladas, destacándose las siguientes:

- a) Se propone la reforma al artículo 1, con la finalidad de ampliar los alcances de la Ley, para que a través de ésta se establezcan las bases sobre la constitución, organización, funcionamiento, coordinación, control y desincorporación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;
- b) En el artículo 3 se propone la adición de las siguientes definiciones: Comisario Público reforzando sus funciones y Constitución, enfocada a la creación de Entidades Paraestatales.
Así mismo, se realizan ajustes a las siguientes definiciones para dar mayor claridad a las Dependencias Coordinadoras de Sector, Dependencias Globalizadoras, Director General y Estatuto Orgánico;
- c) Se excluyen los nombres de los Organismos Autónomos en el artículo 4 previendo la creación o extinción de alguno;
- d) Se propone reformar el artículo 6 adicionando como facultad de la Dependencia Coordinadora de Sector, el supervisar que los programas institucionales elaborados por los Órganos de Gobierno o administración de las Entidades Paraestatales sean acordes al Plan Estatal de Desarrollo;
- e) En el artículo 7 se modifica que la convocatoria tendrá que ser enviada por las Entidades Paraestatales al Comisario Público y en caso de no hacerlo se sancionará con base a lo establecido por la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas para el Estado;
- f) En el artículo 8 se agrega la facultad de emitir las bases y lineamientos que permitan el seguimiento y evaluación en todos los procesos que lleve a cabo las Entidades Paraestatales por parte de la Unidad de Planeación y Prospectiva;



- g) Se crea un artículo 8 Bis, el cual establece que las Entidades Paraestatales se sujetarán a las leyes, reglamentos, políticas y lineamientos que se emitan en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- h) Al artículo 14, fracción XIII se le agrega la palabra integración de reservas en virtud de que con el solo termino de constitución se acotaba; asimismo, se le da intervención a la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal para que ella sea la instancia que decida el re direccionamiento en caso de excedentes en los recursos.
En la fracción XVII se agrega a la Coordinación General Jurídica para que sea la instancia que valide, en conjunto con la Secretaría de Finanzas Públicas, la aprobación de normas y bases en cancelaciones de adeudos a cargo de terceros en favor de las Entidades Paraestatales;
- i) Al artículo 15 se le agregan las fracciones, I Bis con las facultades de implementar una administración ágil, eficiente y eficaz sujetándose a lo establecido en esta Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y la planeación para el desarrollo de la Entidad y la fracción XVII con facultades para formular querellas y otorgar perdón legal previa aprobación del Órgano de Gobierno;
- j) Con motivo diversas modificaciones, se reforma el artículo 22 donde queda establecido que el Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado será presidido por el titular de la dependencia cabeza de sector, y podrá ser suplido por el servidor público que este designe mediante documento oficial;
- k) Al artículo 26 se agrega la facultad de que será la Unidad de Planeación y Prospectiva la que evalúe a los Organismos Descentralizados y en caso de no cumplir el objetivo por el que fueron creados podrá proponer su desincorporación;
- l) Se crea un artículo 26 Bis, el cual establece que todo el proceso de constitución y desincorporación se realizará con apego al Reglamento de esta Ley y con la normatividad que se emita coordinado por la Comisión Intersecretarial que se creará para tal efecto;
- m) En los artículos 29 y 30 se modifica la Dependencia que llevará y operará el Registro de Organismos Públicos Descentralizados, quedando al frente la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- n) En el artículo 41 se establece que será la Unidad de Planeación y Prospectiva la que proponga a la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal la desincorporación, en cualquiera de sus formas de las empresas de Participación Estatal Mayoritaria;
- o) En el artículo 51 se precisa que las Entidades Paraestatales para su desarrollo y evaluación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación y Prospectiva y al Plan Estatal de Desarrollo;
- p) En el Capítulo de Control y Evaluación de las Entidades Paraestatales, se refuerza la vigilancia por medio de la figura del Comisario Público estableciendo para ello un artículo 59 Bis, reforzando de igual manera al Órgano de Interno de Control y se adecuan los nombres de la Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Finanzas Públicas;
- q) En el artículo 62 Bis se faculta a la Unidad de Planeación y Prospectiva para realizar visitas a las Entidades Paraestatales, así como solicitar la entrega de información de carácter fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación; y
- r) En el artículo 63 se agrega que en caso de ausencias del Director General estará a cargo del Servidor Público que designe la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector mediante documento oficial.

DÉCIMO. Que nuestro Estado atraviesa por momentos decisivos para el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus instituciones, la consolidación de éstas, es tarea fundamental que tiene el Poder Ejecutivo para concretarla, por lo que es menester garantizar la transparencia, la fiscalización y la rendición de cuentas, principios básicos de la ética política democrática, que sin duda como autoridades gubernamentales estamos obligadas a obedecer y respetar en los tres ámbitos de gobierno.

DÉCIMO PRIMERO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación con las aportaciones realizadas a la misma.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.



Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 1; fracciones III, V, VI y VIII del artículo 3; artículo 4; artículo 6; artículo 7; artículo 8; artículo 12; fracciones I, III, VI, IX, X y XVII del artículo 14; primer párrafo, fracciones III, XI y XVII del artículo 15; artículo 16; artículo 17; fracción IV del artículo 21; segundo párrafo del artículo 22; segundo párrafo del artículo 23; primer párrafo del artículo 25; artículo 26; primer párrafo del artículo 28; primer párrafo del artículo 29; primer párrafo del artículo 30; primer párrafo del artículo 36; segundo párrafo del artículo 41; artículo 42; segundo párrafo del artículo 44; artículo 45; artículo 51; segundo párrafo del artículo 52; segundo párrafo del artículo 54; segundo y tercer párrafo del artículo 55; primer párrafo del artículo 57; artículo 58; primer párrafo del artículo 59; primer párrafo del artículo 60; primer párrafo del artículo 61; artículo 62; y artículo 63. **Se adiciona** el segundo párrafo del artículo 2; fracciones I Bis y II Bis del artículo 3; último párrafo al artículo 5; artículo 7 Bis; artículo 8 Bis; fracción III Bis y segundo párrafo de la fracción XIII del artículo 14; fracción I Bis al artículo 15; segundo párrafo al artículo 25, recorriéndose el subsecuente en su orden; artículo 26 Bis; artículo 59 Bis; y 62 Bis; **Se deroga** el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en lo relativo a la constitución, organización, funcionamiento, coordinación, control y desincorporación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

...

Artículo 2. ...

Para la constitución de las Entidades Paraestatales, deberá realizarse una planificación estratégica que garantice la funcionalidad y el cumplimiento del objeto para el cual sea creada.

Artículo 3. ...

I. ...

I Bis. Comisario Público: El Servidor Público designado por la persona titular de la Secretaría de Contraloría y que constituye el Órgano de Vigilancia de la Entidad Paraestatal ante su Órgano de Gobierno;

II. ...

II Bis. Constitución: La creación de Entidades Paraestatales, para lo cual se establecerán los lineamientos generales en el Reglamento de la presente Ley;

III. Dependencia Coordinadora de Sector: Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada en cuyo ámbito funcional de atribuciones son agrupadas una o más Entidades Paraestatales y cuentan con facultades para emitir normas y lineamientos específicos para orientar la actividad de las Entidades que integran su sector;

IV. ...

V. Dependencias Globalizadoras: La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Contraloría y la Unidad de Planeación y Prospectiva;

VI. Director General: La persona titular de cada una de las Entidades Paraestatales;

VII. ...

VIII. Estatuto Orgánico: El documento aprobado por el Órgano de Gobierno con el objeto de establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Organismo Descentralizado;

IX. a XII. ...

Artículo 4. El Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Tribunal Electoral, se regirán por sus leyes específicas por ser organismos autónomos y, en consecuencia quedan excluidos de la observancia de esta Ley.



Artículo 5. ...

...

La vinculación institucional con el Ejecutivo del Estado de las Entidades Paraestatales no sectorizadas, será a través del servidor público que el Gobernador del Estado designe para tal efecto, quien suplirá sus ausencias en la Junta de Gobierno.

Artículo 6. Corresponde a la Dependencia Coordinadora de Sector, supervisar que los programas institucionales elaborados por los órganos de gobierno o administración de las Entidades Paraestatales, sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo; vigilar que la programación y presupuestación esté acorde con las asignaciones de gasto previamente establecido y autorizado, conocer la operación y evaluar los resultados de las Entidades Paraestatales, y las demás atribuciones que les concedan las Leyes o Decretos, sin perjuicio de las facultades que en las referidas materias tengan otras Dependencias con el Ejecutivo.

Artículo 7. Las Dependencias Globalizadoras deberán participar como integrantes en los Órganos de Gobierno y en los comités que se constituyan para el cumplimiento del objeto de la Entidades Paraestatales. La Secretaría de Contraloría no tendrá participación como integrante en los órganos de gobierno ni en los comités, su función será la de actuar como órgano de vigilancia. También podrán participar otras Dependencias y Entidades Paraestatales, en la medida que tengan relación con el objeto de la Entidad Paraestatal de que se trate; todas ellas participarán de conformidad con la esfera de su competencia y disposiciones relativas en la materia.

Los representantes de las dependencias y de las Entidades Paraestatales, en las sesiones de los Órganos de Gobierno o de los comités en que intervengan, deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver dichos Órganos o comités, de acuerdo con las facultades que les otorga esta Ley.

A su vez, con una antelación no menor de diez días hábiles para sesiones ordinarias y tres días hábiles para sesiones extraordinarias, las Entidades Paraestatales deberán enviar a los miembros del Órgano de Gobierno o del Comité Técnico y al Comisario Público, la Convocatoria respectiva, que deberá contener el orden del día y la información y documentación correspondiente para el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, permitiendo el adecuado ejercicio de su representación.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será sancionado con base a la ley en materia de responsabilidades administrativas para los servidores públicos en el Estado.

Las Entidades Paraestatales que, además de Órgano de Gobierno y Órgano de Vigilancia, cuenten con patronatos, comisiones ejecutivas o consultivas, o sus equivalentes, se seguirán rigiendo en cuanto a estos órganos especiales de acuerdo con sus ordenamientos respectivos, en lo que no se opongan a las disposiciones de esta Ley.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, la Dependencia Coordinadora de Sector conjuntamente con las Dependencias Globalizadoras, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las Entidades Paraestatales, racionalizando los flujos de información.

Artículo 7 Bis. Las Entidades Paraestatales deberán proporcionar a las Dependencias Globalizadoras y al Comisario Público la información y datos que estas les soliciten a través de la Dependencia Coordinadora de Sector donde se encuentren agrupadas.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, la Dependencia Coordinadora de Sector conjuntamente con las Dependencias Globalizadoras, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las Entidades Paraestatales, racionalizando los flujos de información.

Artículo 8. Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía técnica, administrativa y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto además de los objetivos y metas señalados tanto en el Plan Estatal de Desarrollo como en el Programa Institucional de Desarrollo.

La Unidad de Planeación y Prospectiva tendrá la facultad de emitir las bases y lineamientos para el seguimiento y evaluación en todos los procesos que lleven a cabo las Entidades Paraestatales en cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.



Artículo 8 Bis. Las Entidades Paraestatales se sujetarán a las leyes, reglamentos, políticas y lineamientos que se emitan en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 12. Para el logro de los objetivos y metas establecidos en los programas de las Entidades Paraestatales, el Órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal, ejercerá sus facultades con base en lo establecido por esta Ley, así como en las políticas, lineamientos, acuerdos, manuales o cualquier otro cuerpo normativo que establezca el Ejecutivo Estatal.

Artículo 14...

I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Institucionales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad Paraestatal;

II. ...

III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Entidad Paraestatal, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;

III Bis. Vigilar la congruencia entre el presupuesto de ingresos estimado, modificado y los ingresos recaudados;

IV. a V. ...

VI. Aprobar, anualmente, los estados financieros y la información programática-presupuestal de la Entidad Paraestatal, una vez que se cuente con el dictamen del Auditor Externo y el Comisario Público haya presentado su informe correspondiente para efectos de transparencia en el actuar del Órgano de Gobierno;

VII. a VIII. ...

IX. Proponer al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, los convenios de fusión con otras Entidades Paraestatales o de escisión, según sea el caso;

X. Autorizar la creación de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional. No se podrán autorizar comités de obra pública si la Entidad Paraestatal no tiene la facultad de construir obra pública de conformidad con la Ley de la materia;

XI. a XII. ...

XIII. ...

La constitución e integración de reservas a que se refiere la presente fracción, será procedente siempre que los ingresos excedentes, las utilidades, los rendimientos financieros o los remanentes que sean autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas con base a las disposiciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate, y una vez ingresado a las arcas del Gobierno del Estado, podrá proponer la aplicación de estos recursos en proyectos autorizados por la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública del Estado;

XIV. a XVI. ...

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad Paraestatal cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, mismas que deberán ser previamente validadas por la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Finanzas Públicas;

Una vez que hayan sido aprobadas se deberá informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Contraloría por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector.

XVIII. a XIX. ...

Artículo 15. El Director General de cada una de las Entidades Paraestatales, será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo o a indicación de éste por el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I-....



I Bis. Implementar una administración ágil, eficiente y eficaz sujetándose a lo establecido en esta Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y el Proceso de Planeación para el desarrollo del Estado;

II. ...

III. Formular el Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua;

IV. a X. ...

XI. Establecer los mecanismos de auto evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Entidad Paraestatal, y presentar al Órgano de Gobierno semestralmente, la evaluación de gestión, la cual deberá elaborarse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo con el detalle que previamente acuerde con el Órgano de Gobierno, atendiendo la opinión del Comisario Público para su elaboración y presentación;

XII. a XVI. ...

XVII. Formular querellas, así como otorgar el perdón legal previa aprobación del Órgano de Gobierno;

XVIII. a XXII. ...

Artículo 16. Los Directores Generales atenderán las observaciones, requerimientos y recomendaciones que determinen las entidades fiscalizadoras, incluyendo al Órgano Interno de Control de la Entidad Paraestatal, debiendo corregir deficiencias y presentando al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre su corrección y sobre el Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua de la Gestión de la Entidad Paraestatal.

Artículo 17. Al constituirse una Entidad Paraestatal, el Titular del Ejecutivo expedirá un acuerdo en el que podrá señalar la dependencia de la Administración Pública a la que estará sectorizada, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 21. ...

I. a III. ...

IV. Gestionar recursos económicos para el desarrollo de los programas institucionales y sectoriales de los Organismos Descentralizados previa autorización conjunta de la Secretaría de Finanzas Públicas y de la Unidad de Planeación y Prospectiva;

V. ...

Artículo 22. ...

Dicho Órgano de Gobierno será presidido por el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en sus ausencias, por el miembro que dicho Titular determine para tal efecto mediante documento oficial que así lo demuestre.

...

...

Artículo 23. ...

El secretario técnico, sólo gozará de voz, pero no de voto, y su participación se limitará a las funciones de su encargo, el personal adscrito a los Organismos Descentralizados, no podrá ser parte integrante del Órgano de Gobierno.

Artículo 25. El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Organismo Descentralizado, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Para tal efecto, las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal. En caso de incumplimiento, los servidores públicos responsables serán sancionados con base a lo que establece la ley en materia de Responsabilidades para el Estado de Hidalgo.



...

Artículo 26. Los Organismos Descentralizados que no cumplan los objetivos señalados en el artículo 21 de esta Ley y con sus Estatutos Orgánicos, podrán ser propuestos para su desincorporación con base en el diagnóstico situacional que emita la Unidad de Planeación y Prospectiva.

Artículo 26 BIS. Los procesos de constitución y desincorporación se realizarán con base en el Reglamento de esta Ley y de acuerdo a la normatividad que para tal efecto se emita, coordinado por la Comisión Intersecretarial creada para tal efecto.

Artículo 28. Los Directores Generales realizarán las acciones correspondientes, para atender las observaciones y recomendaciones que se determinen y presentarán al Órgano de Gobierno, informes periódicos sobre su atención, corrección y sobre el Programa de Calidad Institucional y Mejora Continua de la Gestión de los Organismos Descentralizados.

...

Artículo 29. Los Organismos Descentralizados deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a la fecha de su constitución, modificaciones o reformas.

SE DEROGA

Artículo 30. La Unidad de Planeación y Prospectiva operará el Registro Público de Organismos Descentralizados, donde los organismos depositarán información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación.

...

Artículo 36. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, nombrará a los Servidores Públicos que deban ejercer las facultades derivadas de la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

...

...

Artículo 41. ...

La Unidad de Planeación y Prospectiva en conjunto con la Dependencia Coordinadora de Sector a la que corresponda la empresa propondrán a la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, de conformidad a las bases y lineamientos establecidos, la manera y términos en que deba efectuarse la disolución, liquidación, extinción, fusión, escisión, enajenación o transferencia a los municipios del Estado, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

...

Artículo 42. La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Estado o de las Entidades Paraestatales, se deberá realizar respetando el derecho de preferencia a favor de los demás accionistas, socios o empleados de las empresas de acuerdo con los términos que establezca la Ley o pactados en los estatutos sociales o, en su defecto, a través de las instituciones de crédito o financieras designadas para el efecto, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Finanzas Públicas.

Artículo 44. ...

En los Fideicomisos Públicos constituidos o que se pretendan constituir por el Estado, la Secretaría de Finanzas Públicas fungirá como representante del fideicomitente.

...

Artículo 45. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos



que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije, en su caso, al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. Las Entidades Paraestatales para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, al Plan Estatal de Desarrollo, así como a las asignaciones de gasto autorizadas. Dentro de estas directrices, las Entidades deberán formular su Programa Institucional de Desarrollo, los programas de acción que de éste deriven y el programa financiero correspondiente, cuando así proceda.

Artículo 52. ...

La formulación de los programas presupuestarios deberá sujetarse a la estructura programática presupuestal aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas.

Artículo 54. ...

Las Entidades Paraestatales deberán sujetarse a las directrices y mecanismos que se fijen en el Plan Estatal de Desarrollo para la evaluación del cumplimiento de las políticas, programas, proyectos, acciones y obras realizadas y, en su caso, a los lineamientos específicos conforme a la legislación en la materia.

...

Artículo 55...

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, la Entidad Paraestatal los recibirá de la Secretaría de Finanzas Públicas, en los términos que se fije en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año correspondiente, debiendo administrarlos por sus propias unidades administrativas facultadas para ello y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Respecto a la percepción de subsidios y transferencias, la Entidad Paraestatal los recibirá de la Secretaría de Finanzas Públicas, en los términos que se convengan con la Federación.

Artículo 57. El Órgano de Gobierno aprobará las formas en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las actividades básicas se realicen. A su vez, verificará que las Entidades Paraestatales atiendan los informes que en materia de auditoría, control y vigilancia le sean turnados y vigilarán la aplicación de las medidas correctivas a que hubiere lugar y que implementen las Entidades Paraestatales.

...

Artículo 58. El Órgano Interno de Control de las Entidades Paraestatales deberá supervisar y evaluar el Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Entidad, con objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales.

Asimismo, deberá vigilar que las Dependencias y Entidades atiendan las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

De igual forma, deberá recibir, tramitar y resolver, las quejas y denuncias presentadas en contra de los servidores públicos, adscritos a la Entidad Paraestatal, o que provengan de auditorías o revisiones practicadas a ésta, por el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, acuerdos, contratos, convenios que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, estén obligados los sujetos de responsabilidad administrativa, a observar; e imponer las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en la que se incurra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en materia de responsabilidades administrativas para el Estado, los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 59. El Órgano de Control Interno formará parte de la estructura de la Entidad Paraestatal y tendrá las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Entidad Paraestatal, conforme a lo dispuesto por las leyes y los reglamentos aplicables, así como los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Contraloría. El Titular del Órgano de Control Interno estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de Contraloría, la cual lo nombrará y podrá remover de acuerdo a su normatividad.



...

Artículo 59 Bis. El Órgano de vigilancia de las Entidades Paraestatales ante los órganos de gobierno, estará integrado por un Comisario Público propietario, designado por la Secretaría de Contraloría, quien evaluará el desempeño general y por funciones de las Entidades Paraestatales, en el ámbito de sus órganos de gobierno, con base en lo establecido en el reglamento de esta Ley y en su reglamento interno. La Secretaría de Contraloría designará a un Comisario Público suplente por cada Comisario Propietario para que, en ausencia de éste, ejerza en su lugar todas las funciones plenas que le competen.

El Comisario Público vigilará la legalidad de la integración y funcionamiento de los Órganos de Gobierno y en caso de que los integrantes de dichos Órganos incumplan en el funcionamiento de los mismos y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 60. Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos internos de control y contarán con los Comisarios Públicos que designe la Secretaría de Contraloría, en términos de los preceptos legales anteriores, quienes dependerán jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de Contraloría.

...

Artículo 61. La Secretaría de Contraloría podrá realizar visitas y auditorías a las Entidades Paraestatales, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los Órganos de Administración, y en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

...

Artículo 62. En aquellas empresas en las que participe el Estado con la suscripción del 25% al 50% del capital, se vigilarán las inversiones del Estado a través del Comisario que se designe por la Secretaría de Contraloría y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la Dependencia correspondiente, en los términos del artículo 33 de esta Ley.

Artículo 62 BIS. La Unidad de Planeación y Prospectiva podrá realizar visitas a las Entidades Paraestatales, así como solicitar la entrega de información de naturaleza fiscal, administrativa, financiera, presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación. La Secretaría de Finanzas Públicas podrá solicitar a la Unidad de Planeación y Prospectiva la información necesaria para la adecuada supervisión de los procesos administrativos, de control y del gasto, para que de esa manera sean eficientes los procesos de ejecución del gasto.

Artículo 63. Cuando la ausencia del Director General no exceda de 30 días, el despacho y la resolución de los asuntos de las Entidades Paraestatales estarán a cargo del Servidor Público que designe la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, mediante documento oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo contarán con un plazo de 90 días para realizar todos los actos necesarios, con la finalidad de ajustarse a los términos que establece esta Ley.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal reformará el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, dentro de un plazo de 30 días siguientes a su entrada en vigor.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTA

DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 2 8

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL CÓDIGO ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, TODAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL CÓDIGO ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, TODAS DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA, LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ, EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ, MARGARITA RAMOS VILLEDA, OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ, EFRÉN SALAZAR PÉREZ Y DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **233/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos las Comisiones que actúa, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que, atendiendo a la evolución de la teoría tradicional del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas legales, Organismos Autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público como el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Estos órganos han sido creados para cumplir con funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Esto no ha sido motivo para que se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos



que se encuentran a la par de los órganos tradicionales, que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que buscan desmonopolizar, independizar o transparentar ante la sociedad y tienen relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u Organismos Autónomos, sin situarse subordinadamente en algunos de ellos.

CUARTO. Que en virtud de que estos Organismos Autónomos realizan funciones específicas del Estado, ejercen recursos públicos y son operados por servidores públicos, se hace necesaria la existencia de un Órgano Interno de Control, quien será el encargado de vigilar que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, el cual no afecta la autonomía e independencia de la que gozan dichos organismos, se ubican al interior de los mismos, limitando su ámbito de competencia exclusivamente al ente en el cual se encuentran y toda vez que funcionan con servidores públicos quienes se encuentran sujetos invariablemente, a un régimen de responsabilidad administrativa, como lo establece la Constitución del Estado en su artículo 149.

QUINTO. Que los Órganos Internos de Control son una herramienta de suma importancia para la administración pública y la ciudadanía en el combate a la corrupción, atendiendo los reclamos en favor de un gobierno con mayor capacidad de satisfacer las necesidades sociales, aprovechando eficazmente los recursos a su disposición y recobrando la credibilidad y confianza en las instituciones públicas.

SEXTO. Que la reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de combate a la corrupción, del 22 de mayo de 2017, sentó las bases para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como eje de coordinación de las entidades estatales y municipales competentes para la prevención, detección y sanción de la corrupción, asimismo sentó las bases de un nuevo esquema de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos y particulares, vinculados a actos u omisiones relacionados con la corrupción.

Con esta sustancial reforma se otorgó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la facultad constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

De ahí que, con la última reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se reglamentó y reguló ese precepto constitucional, adicionando una sección especial para LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE EJERZAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo Ejercicio Fiscal 2017, se aprobaron recursos públicos por \$731,600,180.00 para ser ejercidos por los Organismos Autónomos, distribuidos de la manera siguiente:

a	Instituto Estatal Electoral	\$ 91,053,149.00
b	Comisión de Derechos Humanos del Estado	\$ 34,804,714.00
c	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	\$ 17,163,529.00
d	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales	\$ 18,356,977.00
e	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	\$ 570,221,811.00
		\$ 731,600,180.00



SÉPTIMO. Que la Constitución Política del Estado establece en el artículo 26 que, los Organismos Autónomos son entidades especializadas para la atención eficaz de funciones primarias y originarias del Estado, reconocidos en esta Constitución o en la Ley, cuentan con patrimonio y personalidad jurídica propia, independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, así como autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Cada uno de los Organismos Autónomos contará con un Órgano Interno de Control para vigilar la correcta administración y ejercicio de los recursos públicos, así como fomentar la rendición de cuentas y atender las evaluaciones sobre el cumplimiento de los objetivos planteados, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes.

Artículo 26, párrafo quinto, de la Constitución del Estado, señala que:

Esta Constitución reconoce como organismos autónomos a la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Es decir, el Estado de Hidalgo cuenta con 4 organismos constitucionales autónomos, además, de los que por Ley sean creados con ese carácter, como es el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, tal y como se instituyó en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo que en su artículo 4, establece: El Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se regirán por sus Leyes específicas por ser Organismos Autónomos y, en consecuencia, quedan excluidos de la observancia de esta Ley.

Para abundar en lo anterior, se muestra un cuadro de las distintas legislaciones que otorgan el carácter de Organismos Autónomos:

LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 17.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y podrá decidir sobre su organización interna y funcionamiento en los términos que disponga la Ley, cuyo objeto es la protección, defensa, investigación, estudio, investigación, promoción y difusión de los derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación. También procurará la reparación del daño por las violaciones de estos derechos por parte de las autoridades o servidores públicos responsables.
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 28. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.
CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 47. El Instituto Estatal Electoral es la autoridad en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. El desempeño de esta función se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 2. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.



LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 1. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios. Para efectos de esta Ley, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se denominará en adelante como la Universidad.
--	--

OCTAVO. Que estos Organismos Autónomos, contarán con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, investigar, substanciar, calificar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves de servidores públicos de los organismos autónomos correspondientes y de particulares vinculados, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción.

NOVENO. Que el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que para la selección de los integrantes de los Órganos Internos de Control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

DÉCIMO. Que la Iniciativa que se estudia, tiene por objeto reformar las leyes secundarias para reglamentar y regular, las disposiciones referentes al nombramiento de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, respondiendo a la reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción y las leyes de la materia, coadyuvando al adecuado funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, pero sobre todo en el correcto ejercicio y administración de los recursos públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Que es de destacar que se adicionan y establecen, en concordancia con la tendencia nacional en el rubro, la homologación en la denominación de Órganos Internos de Control, estableciendo sus atribuciones, los requisitos para ser titular de los Órganos Internos de Control, la duración de su encargo, el deber de presentar un informe semestral y anual de actividades a su Organismo Autónomo, mismo que entregará al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado y que los titulares de estos Órganos de Control serán sujetos de responsabilidad administrativa y sancionados de conformidad al procedimiento en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía, mismo que contará con un Órgano Interno de Control, cuyo objetivo será diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, atendiendo lo establecido en su Estatuto General y a la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

DÉCIMO TERCERO. Que por cuanto se refiere a Organismos Autónomos en la rama electoral, consideramos la pertinencia de estas adecuaciones normativas, toda vez que es parte de un conjunto de disposiciones jurídicas coordinadas de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, que son derivadas de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción. Sin desconocer lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, la presente reforma no implica una modificación legal fundamental que afecte el actuar de esos Organismos ni mucho menos el proceso electoral 2018, es decir, no existen motivos para considerar que se afecta de alguna forma la certeza en la regulación del proceso electoral que se realizará a nivel federal y local por lo que se considera viable, oportuna y enfocada en materia de combate a la corrupción.

En consecuencia, se establece que los titulares y personal de los Órganos Internos de Control, actuarán con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y los demás previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, sin intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y este Código confieren a los funcionarios de los Organismos Autónomos en la rama electoral.



DÉCIMO CUARTO. Que en general, con la Iniciativa que se estudia, se otorga a los Órganos Internos de Control la autonomía técnica y de gestión, lo que generará independencia e imparcialidad al momento de investigar y sancionar faltas administrativas, lo que resulta fundamental para su organización interna y su funcionamiento a fin de fortalecer sus atribuciones de control, fiscalización y de combate a la corrupción, sin embargo el Organismo Autónomo deberá destinar recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del Órgano Interno de Control.

DÉCIMO QUINTO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL CÓDIGO ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, TODAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 100; se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 33; un Capítulo XXI denominado "Del Órgano Interno de Control" al Título Tercero, que comprende los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, y 137; se deroga el artículo 122, a la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Recibir y conocer los informes que presente el Titular del Órgano Interno de Control; y

XXIV. ...

Artículo 100. La Comisión hará del conocimiento de las autoridades competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse.

La autoridad competente informará a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas o en su caso las razones de su negativa.

Artículo 122. Derogado

Capítulo XXI Del Órgano Interno de Control

Artículo 130. La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, asimismo, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilará el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares no recaerán en una sola persona, de igual forma contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 131. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en su Ley Orgánica.



Artículo 132. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el ejercicio del gasto de la Comisión se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, para lo cual revisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos;
- II. Prevenir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos y ex servidores públicos de la Comisión, y sancionar aquellas faltas administrativas que sean calificadas como no graves;
- III. Presentar a la Comisión los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar en el ámbito de su competencia, los hechos u omisiones que puedan implicar alguna falta administrativa, irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión;
- VII. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;
- VIII. Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las acciones de responsabilidad por faltas administrativas calificadas como graves;
- IX. Evaluar los informes del avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que se determine;
- X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de la Comisión, empleando la metodología que se determine;
- XI. Recibir y substanciar directamente, las quejas o denuncias por hechos u omisiones en materia de responsabilidades administrativas, conforme a las leyes aplicables;
- XII. Requerir información y efectuar visitas y auditorías a las áreas y órganos de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y sus Reglamentos;
- XIV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión, en los términos de la normativa aplicable;
- XV. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión en los asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o de recursos;
- XVIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;



- XIX.** Presentar a la Comisión los informes semestral y anual de resultados de su gestión, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, y comparecer ante la Comisión, cuando así lo requiera el Presidente;
- XX.** Presentar a la Comisión los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XXI.** Ordenar y practicar de oficio, a partir de la denuncia o derivado de las auditorías realizadas, las investigaciones por presuntas faltas administrativas;
- XXII.** Dictar los acuerdos y resoluciones que correspondan en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas; y
- XXIII.** Las que le señalen la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 133. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano o ciudadana hidalguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III.** Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV.** Contar al día de su designación, con título profesional con una antigüedad mínima de cinco años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V.** Contar con reconocida solvencia moral;
- VI.** No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión, en lo individual durante ese periodo;
- VII.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII.** No haber sido Gobernador, Titular de alguna Dependencia Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Diputado Local o Presidente Municipal, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Artículo 134. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control rendirá un informe semestral y anual de actividades a la Comisión, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos correspondientes.

Artículo 135. El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad administrativa y sancionado de conformidad con el procedimiento en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.



Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 136. El Órgano Interno de Control, inscribirá y mantendrá actualizada la información correspondiente de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley en materia de Anticorrupción, la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley en materia de Transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro cargo, empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los de docencia.

Artículo 137. Los servidores públicos de la Comisión coadyuvarán con el titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de la Comisión y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas.

Artículo Segundo. Se reforman la fracción XLI del artículo 66; fracción XII del artículo 67; artículo 71; primer párrafo del artículo 72; segundo párrafo del artículo 77; **se adiciona** la fracción XLVIII Bis al artículo 66; la fracción XXI Bis al artículo 67; artículo 71 Bis; artículo 71 Ter; artículo 72 Bis; artículo 72 ter; artículo 72 Quater; artículo 72 Quinquies; artículo 72 Sexies; fracción IX Bis al artículo 78 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

I. a XL. ...

XLI. Aprobar por mayoría de al menos cinco Consejeros Electorales a propuesta del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, a los Directores Ejecutivos y titulares de unidades técnicas;

XLII. a XLVIII. ...

XLVIII Bis. Recibir y conocer los informes que, en su caso, deba presentar el titular del Órgano Interno de Control; y

XLIX. ...

Artículo 67. ...

I. a XI. ...

XII.- Proponer al pleno del Consejo General el nombramiento de los Directores Ejecutivos, titulares de unidades técnicas;

XIII. a XXI. ...

XXI Bis. Recibir del titular del Órgano Interno de Control los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General; y

XXII. ...

Artículo 71. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, asimismo, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilará el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares no recaerán en una sola persona, de igual forma contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto.



En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y los demás previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 71 Bis. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 71 Ter. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el ejercicio del gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, para lo cual revisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos;
- II. Presentar al Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado;
- III. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- IV. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, guardarán la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, para la información relativa a las operaciones proporcionadas al Órgano Interno de Control por las instituciones de crédito;
- V. Recibir y substanciar directamente las quejas o denuncias por hechos u omisiones en materia de responsabilidades administrativas, conforme a las leyes aplicables;
- VI. Investigar en el ámbito de su competencia, los hechos u omisiones que puedan implicar alguna falta administrativa, irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;
- VII. Investigar, calificar, substanciar y en su caso, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa, respecto de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto;
- VIII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- IX. Promover ante el Tribunal de Justicia administrativa las acciones de responsabilidad por faltas administrativas calificadas como graves;
- X. Evaluar los informes del avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que se determine;
- XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto del Instituto, empleando la metodología que se determine;
- XII. Requerir la información, efectuar visitas y auditorías a las áreas y órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y sus Reglamentos;



- XIV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la normativa aplicable;
- XV. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o de recursos;
- XVIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XIX. Presentar al Instituto los informes semestral y anual de resultados de su gestión, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, y comparecer ante la Comisión, cuando así lo requiera el Presidente;
- XX. Presentar al Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XXI. Ordenar y practicar de oficio, a partir de la denuncia o derivado de las auditorías realizadas, las investigaciones por presuntas faltas administrativas;
- XXII. Dictar los acuerdos y resoluciones que correspondan en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas; y
- XXIII. Las que le señale la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 72. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que este Código establece para los directores ejecutivos del Instituto Estatal Electoral, y los siguientes:

I. a la V. ...

Artículo 72 Bis. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de Director Ejecutivo, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control rendirá un informe semestral y anual de actividades al Instituto, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos correspondientes.

Artículo 72 Ter. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad administrativa y sancionado de conformidad con el procedimiento en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72 Quáter. El Órgano Interno de Control, inscribirá y mantendrá actualizada la información correspondiente de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con la Ley en materia de Anticorrupción, la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley en materia de Transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro cargo, empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los de docencia.



Artículo 72 Quinquies. Los servidores públicos del Instituto coadyuvarán con el titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas.

Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, guardarán estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 72 Sexies. El Órgano Interno de Control del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y este Código confieren a los funcionarios del Instituto.

Artículo 77. ...

El titular del Órgano Interno de control participará, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente.

Artículo 78. ...

I. a IX. ...

IX Bis. Recibir informes del titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto; y

X. ...

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones VI y XIX del artículo 13; la fracción V del artículo 15; la denominación del Capítulo VII “Del Órgano Interno de Control”; artículo 20; artículo 21; artículo 22; **se adiciona** la fracción XIX Bis al artículos 13; artículo 20 Bis; artículo 20 Ter; artículo 21 Bis; artículo 21 Ter; artículo 21 Quáter; y artículo 22 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a V. ...

VI. Nombrar al Secretario General;

VII. a XVIII. ...

XIX. Dirigir, coordinar y vigilar las actividades del Instituto de Investigación y capacitación Electoral;

XIX Bis. Recibir y conocer los informes, que, en su caso, deba presentar el titular del Órgano Interno de Control; y

XX. ...

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General del Tribunal;

VI. a XXVI. ...



CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, asimismo, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilará el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares no recaerán en una sola persona, de igual forma contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, además de los previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 20 Bis. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 20 Ter. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el ejercicio del gasto del Tribunal Electoral se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, para lo cual revisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos;
- II. Prevenir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos y ex – servidores públicos del Tribunal electoral, para sancionar aquellas faltas administrativas que sean calificadas como no graves;
- III. Presentar al Tribunal Electoral los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Tribunal Electoral, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal Electoral, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar en el ámbito de su competencia, los hechos u omisiones que puedan implicar alguna falta administrativa, irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal Electoral;
- VII. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;
- VIII. Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las acciones de responsabilidad por faltas administrativas calificadas como graves.
- IX. Evaluar los informes del avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que se determine;
- X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa, contenidos en el presupuesto del Tribunal Electoral, empleando la metodología que se determine;



- XI. Recibir y substanciar directamente las quejas o denuncias por hechos u omisiones en materia de responsabilidades administrativas, conforme a las leyes aplicables;
- XII. Requerir la información, efectuar visitas y auditorías a las áreas y órganos del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y sus Reglamentos;
- XIV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal Electoral, en los términos de la normativa aplicable;
- XV. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Tribunal Electoral en los asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o de recursos;
- XVIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XIX. Presentar al Tribunal Electoral los informes semestral y anual de resultados de su gestión, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, y comparecer ante la Comisión, cuando así lo requiera el Presidente;
- XX. Presentar al Tribunal Electoral los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XXI. Ordenar y practicar de oficio, a partir de la denuncia o derivado de las auditorías realizadas, las investigaciones por presuntas faltas administrativas;
- XXII. Dictar los acuerdos y resoluciones que correspondan en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas; y
- XXIII. Las que le señale la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 21. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano hidalguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con título profesional con una antigüedad mínima de cinco años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;



- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal Electoral o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal Electoral, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII. No haber sido Gobernador, Titular de alguna Dependencia Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Diputado Local o Presidente Municipal, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Artículo 21 Bis. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Tribunal Electoral, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control rendirá un informe semestral y anual de actividades al Tribunal Electoral, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado para los efectos correspondientes.

Artículo 21 Ter. El titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, será sujeto de responsabilidad administrativa y sancionado de conformidad con el procedimiento, en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 21 Quáter. El Órgano Interno de Control, inscribirá y mantendrá actualizada la información correspondiente de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Tribunal Electoral, de conformidad con la Ley en materia de Anticorrupción, la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley en materia de Transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro cargo, empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los de docencia.

Artículo 22. Los servidores públicos del Tribunal Electoral coadyuvarán con el titular del Órgano Interno de Control, en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Tribunal y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas.

Artículo 22 Bis. El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, su titular y el personal adscrito al mismo, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y esta Ley confieren a los funcionarios del Tribunal electoral.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción XXXIII del artículo 36; **Se adiciona** la fracción XXXIII Bis al artículo 36; un Capítulo V denominado "Del Órgano Interno de Control" al Título Segundo, que comprende los artículos 45 Bis; 45 Ter; 45 Quáter; 45 Quinquies; 45 Sexies; 45 Septies; 45 Octies; y 45 Novies a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a XXXII. ...



XXXIII. Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto;

XXXIII Bis. Recibir y conocer los informes, que, en su caso, deba presentar el titular del Órgano Interno de Control; y

XXXIV. ...

Capítulo V Del Órgano Interno de Control

Artículo 45 Bis. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, asimismo, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilará el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares no recaerán en una sola persona, de igual forma contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 45 Ter. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 45 Quáter. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el ejercicio del gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, para lo cual revisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos;
- II. Prevenir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos y ex – servidores públicos del Instituto, y sancionar aquellas faltas administrativas que sean calificadas como no graves;
- III. Presentar al Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar en el ámbito de su competencia, los hechos u omisiones que puedan implicar alguna falta administrativa, irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- VII. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;
- VIII. Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las acciones de responsabilidad por faltas administrativas calificadas como graves;
- IX. Evaluar los informes del avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que se determine;



- X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto del Instituto, empleando la metodología que se determine;
- XI. Recibir y substanciar directamente las quejas o denuncias por hechos u omisiones en materia de responsabilidades administrativas, conforme a las leyes aplicables;
- XII. Solicitar la información, efectuar visitas y auditorías a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y sus Reglamentos;
- XIV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XV. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o de recursos;
- XVIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XIX. Presentar al Instituto los informes semestral y anual de resultados de su gestión, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, y comparecer ante la Comisión, cuando así lo requiera el Presidente;
- XX. Presentar al Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XXI. Ordenar y practicar de oficio, a partir de la denuncia o derivado de las auditorías realizadas, las investigaciones por presuntas faltas administrativas;
- XXII. Dictar los acuerdos y resoluciones que correspondan en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas; y
- XXIII. Las que le señale la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 45 Quinquies. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano hidalguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;



- IV. Contar al día de su designación, con título profesional con una antigüedad mínima de cinco años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII. No haber sido Gobernador, Titular de alguna Dependencia Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Diputado Local o Presidente Municipal, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Artículo 45 Sexies. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control rendirá un informe semestral y anual de actividades al Instituto, mismo que entregará al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Artículo 45 Septies. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad administrativa y sancionado de conformidad con el procedimiento, en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 45 Octies. El Órgano Interno de Control, inscribirá y mantendrá actualizada la información correspondiente de la evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley en materia de Anticorrupción, la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley en materia de Transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro cargo, empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los de docencia.

Artículo 45 Novies. Los Servidores Públicos del Instituto coadyuvarán con el titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas.

Artículo Quinto. Se reforma la fracción III del artículo 49; y artículo 50; se adiciona el artículo 50 Bis; artículo 50 Ter; artículo 50 Quater y artículo 50 Quinquies a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I. a II ...

III. Designar al Coordinador de Administración y Finanzas;

IV. a V. ...



Artículo 50. El Órgano Interno de Control es el órgano oficial de fiscalización interna de la institución que tiene como objeto diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad. Sus atribuciones específicas quedarán establecidas en el Estatuto General.

Además, tendrá a su cargo prevenir, investigar, substanciar, calificar y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Universidad, para sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción.

Artículo 50 Bis. El Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, será designado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 50 Ter. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel maestría o certificación profesional en un ramo afín, debidamente legalizado;
- IV. Haberse destacado en actividades propias de la función de su responsabilidad; y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 50 Quater. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Tendrá un nivel jerárquico igual a la categoría 6/B de su tabulador de mandos medios y superiores o su equivalente en la estructura orgánica de la Universidad.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, de igual forma contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 50 Quinquies. El titular del Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de su objeto.

Presentará un informe semestral y anual de actividades a la Junta de Gobierno de la Universidad, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto.

Los actuales titulares o responsables de las Contralorías o de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto podrán participar en el proceso de designación, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en este Decreto.

TERCERO. Cada Organismo Autónomo que se mencionan en el presente Decreto, tendrán un plazo de hasta 90 días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

CUARTO. Cada Organismo Autónomo que se mencionan en el presente Decreto, a partir del ejercicio fiscal del 2018, destinará en su Presupuesto de Egresos, una partida específica que garantice los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de su Órgano Interno de Control.



QUINTO. En caso de existir recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Contralorías u Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto, se entenderán asignados a los Órganos Internos de Control a que se refiere el presente Decreto.

SEXTO. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades correspondientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SÉPTIMO. Los actuales titulares o responsables de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que se mencionan en el presente Decreto, continuarán como titulares o responsables hasta en tanto el Congreso del Estado realice las designaciones de los nuevos titulares, una vez hecho lo anterior, se deberá realizar la entrega recepción atendiendo al procedimiento establecido en la legislación aplicable.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTA

**DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ.
RÚBRICA**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 2 9

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO RICARDO CESAR GONZÁLEZ BAÑOS, COMO TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracciones I y II y 92 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día **02** (dos) de **octubre** del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva y en términos de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se turnó a la Comisión que suscribe, el oficio GEH/112/2017 por virtud del cual el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado, envía su propuesta de terna para ocupar la titularidad de la fiscalía especializada en delitos de corrupción, que en uso de sus facultades hiciera el **Licenciado Omar Fayad Meneses**, acompañándose de los expedientes formados para tal efecto.

SEGUNDO. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **56/2017**, respectivamente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y emitir resolutive de los asuntos que le fueron turnados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VII y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como 32 fracción I de su Reglamento.

SEGUNDO. El artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los requisitos a cumplir para ser titular de la fiscalía anticorrupción, disponiendo en su apartado C, la facultad del Congreso del Estado para emitir una convocatoria pública abierta para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, lista a partir de la cual, el Titular del Ejecutivo del Estado, envía libremente al Congreso del Estado una terna, para que este a su vez, previa comparecencia de las personas propuestas, designe al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, quien durará en su encargo cinco años.

TERCERO. El 31 (treinta y uno) de julio del 2017 (dos mil diecisiete) fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Convocatoria para designar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, cuya Base Novena establece que una vez recibida la terna del Ejecutivo, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Justicia del Congreso del Estado de Hidalgo llevará a cabo la comparecencia de las personas propuestas y emitir el Dictamen correspondiente, recayendo en este Poder Legislativo la atribución de aprobar la propuesta referida, en términos de lo dispuesto por el artículo 92 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Toda vez que con fecha 30 (treinta) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete) fue recibida y turnada a esta Comisión, la terna propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, siguiendo los términos establecidos en la Convocatoria, el día 02 (dos) de octubre del 2017 (dos mil diecisiete) los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, acordaron el formato, metodología y criterios a evaluar, en el desahogo de las comparecencias de los candidatos propuestos.



QUINTO. El 04 (cuatro) de octubre del 2017 (dos mil diecisiete), de manera pública y acorde con los principios de máxima publicidad y transparencia, se llevaron a cabo las comparecencias y entrevistas de los candidatos propuestos en la terna enviada por el Poder Ejecutivo del Estado, para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, en el siguiente orden y horario, de acuerdo al sorteo de horario realizado:

16:00	Julio Cesar Trujillo Meneses
17:00	José Luis Mendoza Gamiño
18:00	Ricardo Cesar González Baños

SEXTO. En seguimiento a los criterios de evaluación aprobados por la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia y sustentados en los "Lineamientos para la toma de decisiones del Comité de acompañamiento ciudadano para la evaluación de perfiles de aspirantes a ocupar el cargo de fiscal especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción", cada uno de los diputados integrantes de la Comisión que hoy resuelve, evaluaron el perfil de los entrevistados, con base en puntajes consignados en formatos de referencia, y acorde con sus apreciaciones individuales, procediendo posteriormente a elegir el perfil más idóneo, de acuerdo al mayor puntaje obtenido.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO RICARDO CESAR GONZÁLEZ BAÑOS, COMO TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VII y 92 de la Constitución Política de la Entidad, aprueba el nombramiento del Licenciado Ricardo Cesar González Baños, como titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, quien durará en su encargo cinco años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo primero y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Licenciado Ricardo Cesar González Baños, deberá rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, antes de ocupar su encargo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTA

**DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ.
RÚBRICA**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos fue creado a partir del Programa para un Nuevo Federalismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de agosto de 1997, en el cual se estableció, en el apartado 5.1.2, como estrategia del Gobierno Federal la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias responsables y los gobiernos estatales, para garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización; definiendo en la Línea de Acción 5.1.3 correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, las metas de transferir los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo y, además, las de concluir la descentralización del subsistema de preparatoria abierta a las entidades federativas.

SEGUNDO. Que en el marco del Programa para un Nuevo Federalismo, el día 9 de diciembre del año 1999 el Estado de Hidalgo celebró con la Federación a través de las Dependencias correspondientes y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el Convenio de Coordinación en el que se haría la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto Nacional de Educación para Adultos venía prestando servicios por conducto de su delegación en la propia entidad federativa, al organismo descentralizado que constituyera el propio Estado, en el cual se convino que asumiría el ejercicio de las funciones transferidas y la prestación de los servicios de educación para adultos dentro de su circunscripción territorial, mismo que las partes acordaron denominar Instituto Hidalguense de Educación para los Adultos, al que en lo sucesivo se le identificaría como I.H.E.A. Este convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto del año 2000.

TERCERO. Que en cumplimiento a dicho convenio el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Decreto por el cual creó el Instituto Hidalguense de Educación para los Adultos como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de prestar los servicios de educación básica en el Estado de Hidalgo, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social, obligándose a observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Este decreto fue publicado el día 3 de julio del año 2000 en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Que el artículo 31 de la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de todos los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar en los términos que establezca la ley.

QUINTO. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela la educación como un derecho fundamental y establece la obligación del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; promover y atender todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyar la investigación científica y tecnológica, alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, y dispone como obligatorias la educación media superior y la educación básica, la cual está conformada por los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

SEXTO. Que el artículo 39 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, en el capítulo III, “De la Equidad en la Educación”, confiere atribuciones a las autoridades educativas del país para establecer medidas que propicien condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

SÉPTIMO. Que para lograr la equidad educativa, en su artículo 40 fracción VII, la misma Ley de Educación para el Estado de Hidalgo relaciona las atribuciones de las autoridades educativas para que, en el ámbito de sus competencias, presten servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se



encuentran en rezago educativo, para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres.

OCTAVO. Que el artículo 53 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, establece que la educación para adultos está destinada a personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social. En este mismo sentido el último párrafo del artículo 54 del mismo ordenamiento legal, señala que el Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

NOVENO. Que el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos presta servicios de educación primaria y secundaria a este sector específico de la población del Estado, con lo cual la autoridad educativa local atiende y facilita el cumplimiento del mandato previsto en el artículo 3° Constitucional, sólo, que es, en cuanto a la educación básica, por lo que ahora es necesario también proporcionar a esta parte de la sociedad y a quienes se encuentran en situación de rezago educativo los medios para que se concluya plenamente con la educación del ciclo educativo obligatorio, por ello se propone dar cauce a la necesidad de satisfacer su demanda de acceso a la educación media superior y de esta manera propiciar y apoyarlos con los recursos a su alcance, para que continúen sus estudios en los siguientes niveles de la educación superior y lograr un mejor desarrollo del estado y del país.

DÉCIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo en el Estado de Hidalgo 2016-2022, en su Eje 3. Hidalgo Humano e Igualitario; sub eje 3.2 Educación de relevancia y equipada tiene como objetivo "Impartir servicios educativos con suficiencia, calidad y relevancia, que garanticen el acceso a los niveles educativos en igualdad y con recursos destinados a programas de impacto que incidan en la mejora de las condiciones de bienestar de las personas." Mediante las siguientes estrategias 3.2.2.2.1 Diversificar la oferta educativa acorde con las actividades existentes y potenciales en el estado; 3.2.2.4 Garantizar el acceso a la educación en la modalidad no escolarizada de todos los sectores de la población.

DÉCIMO PRIMERO. Que el día 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, la cual tiene como finalidad que la administración pública actúe a partir de una planeación estratégica con una visión prospectiva, elemento indispensable para definir e instrumentar políticas públicas de largo plazo y con un efecto transformador en el Estado, por lo que es dable que en esta estrategia se proponga aprovechar la experiencia administrativa, pedagógica y de implementación y articulación del Instituto Hidalguense de Educación para los Adultos, para atender a personas en rezago educativo, es decir que no han concluido su educación obligatoria y por eso se adicionan a las funciones y actividades del Instituto la que corresponde a la educación media superior, con el fin de facilitar el acceso a la educación obligatoria a mayor número de habitantes en el Estado y por ello conferírle competencia para prestar los servicios de preparatoria abierta que actualmente presta la autoridad educativa local en el sector central de la administración pública.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL CUAL SE REGULA EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 4, 5 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XVI, XVII y XX, 8 fracción XVIII, 11 fracciones X y XXII y 15, y se adicionan el segundo párrafo del artículo 1, el tercer párrafo del artículo 4, la fracción XXI del artículo 5, la fracción XIX del artículo 8 y la fracción XXIII del artículo 11, del Decreto que creó al Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, para todos los efectos legales se identificará con las siglas IHEA.



Artículo 4. El Instituto tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica y media superior para jóvenes y adultos de 15 años y más en el Estado de Hidalgo. La educación para adultos comprenderá la alfabetización, educación primaria, secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de este sector de la población.

En lo que respecta al nivel de primaria y secundaria deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

El Instituto facilitará el acceso a la educación superior en sus diferentes modalidades, para ello proporcionará, en su ámbito de competencia, los apoyos que sean necesarios.

Artículo 5. ...

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica, media superior, en su modalidad de preparatoria abierta, y formación para el trabajo para jóvenes y adultos;
- II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, a fin de concertar apoyos para el desarrollo de sus actividades con instituciones públicas y privadas, relacionadas con la educación para jóvenes y adultos competencia del Instituto, conforme a la normatividad vigente aplicable;

III y IV...

- V. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para personas en situación de rezago educativo;
- VI. Otorgar la formación, capacitación y actualización del personal que participa en la atención de los servicios de educación para adultos, acordes con la cultura y los avances científicos y tecnológicos en materia de enseñanza-aprendizaje;
- VII. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a personas en situación de rezago educativo, en los niveles de educación básica y media superior, la difusión cultural; asimismo, el Instituto coadyuvará con el CONEVyT en la organización del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, que facilite el acceso de los jóvenes y adultos Hidalguenses a procesos continuos de aprendizaje;

VIII a IX. ...

- X. Auspiciar y organizar el servicio social educativo de los estudiantes que participen solidariamente en los programas de educación para jóvenes y adultos;

XI a XV. ...

- XVI. Fungir como cuerpo consultivo de instituciones oficiales y privadas que participan en materia de educación básica y media superior para jóvenes y adultos;
- XVII. Promover el uso eficiente de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como el mejor aprovechamiento de las redes de televisión, internet y cualquier avance tecnológico para la difusión, impartición y gestión de los servicios de educación básica y media superior para personas en situación de rezago educativo;

XVIII a XIX. ...

- XX. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de cuotas y tarifas que deban cobrarse por la prestación de los servicios educativos del Subsistema de Preparatoria Abierta; y
- XXI. Las demás que confieran el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. ...



I a XVII...

XVIII. Autorizar el proyecto de cuotas y tarifas que deban cobrarse por la prestación de los servicios educativos del Subsistema de Preparatoria Abierta; y

XIX. La demás facultades y obligaciones que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. ...

I a la IX. ...

X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos de los servidores públicos del Instituto. Los sueldos y demás prestaciones del personal del Instituto deberán apegarse a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado y a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia;

XI a la XXI. ...

XXII. Organizar, supervisar y dar seguimiento, a los actos y procedimientos de control, que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad, el desarrollo operativo y administrativo del Subsistema de Preparatoria Abierta; y

XXIII. Demás facultades y obligaciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento, este decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Instituto estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado. El cual tendrá sus facultades establecidas en el, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en el Reglamento de la misma y en el Reglamento de la Secretaria de Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Director General del Instituto deberá proponer a la Junta de Gobierno, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el Estatuto Orgánico del Organismo Descentralizado para ajustarse a los términos que el mismo señala.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Se instruye al Director General del Instituto, lleve a cabo la actualización de los datos que obran en Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su reglamento, con motivo de lo que dispone este decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XXXV, 101, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 6, 59, Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio del Estado, son los que se señalan en los artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el artículo 6 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado establece que los bienes muebles de propiedad del Estado de Hidalgo, para ser utilizados por los poderes del propio Estado, diversos de los señalados en la fracción X del artículo anterior.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo es propietario de los bienes muebles a que se refieren el en el listado que se anexa al presente decreto.

TERCERO. Que la Coordinadora General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, Licenciada Margarita Cabrera Román, mediante oficio No. CJMH/644/2017 de 5 de julio del año en curso, solicitó al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo la donación de los bienes muebles a que se refiere el listado mencionado con valor de \$1,508,226.81 pesos:

CONTRATO DE DONACIÓN No. 88/17 CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE HIDALGO						
No.	No. DE INVENTARIO	NOMBRE DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	COSTO
1	C04891	CUBO	RUBIKS	SIN MODELO	SIN SERIE	\$149.99
2	C04892	CUBO	RUBIKS	SIN MODELO	SIN SERIE	\$149.99
3	C04893	CUBO	RUBIKS	SIN MODELO	SIN SERIE	\$149.99
4	C04894	MEGA BLOCK	MEGA BLOKS	SIN MODELO	SIN SERIE	\$149.99
5	C04895	MEGA BLOCK	MEGA BLOKS	SIN MODELO	SIN SERIE	\$149.99
6	C04896	MEGA BLOCK	MEGA BLOKS	SIN MODELO	SIN SERIE	\$149.99
7	284360	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB3U	\$23,745.06
8	284361	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB2P	\$23,745.06
9	284362	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB64	\$23,745.06
10	284363	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB3P	\$23,745.06
11	284364	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB53	\$23,745.06
12	284365	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB3Q	\$23,745.06
13	284366	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB3S	\$23,745.06
14	284367	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB52	\$23,745.06
15	284368	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB5X	\$23,745.06



16	284369	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB3R	\$23,745.06
17	284370	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB1S	\$23,745.06
18	284371	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04STW9	\$23,745.06
19	284372	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB63	\$23,745.06
20	284373	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04STWX	\$23,745.06
21	284374	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04STVQ	\$23,745.06
22	284375	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SU0Y	\$23,745.06
23	284376	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB44	\$23,745.06
24	284377	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	LENOVO	A0S300	MJ04SB61	\$23,745.06
25	284378	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N8ZJV	\$24,922.18
26	284379	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N8ZJY	\$24,922.18
27	284380	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N8XEP	\$24,922.18
28	284381	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N8ZJM	\$24,922.18
29	284382	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N8XH6	\$24,922.18
30	284383	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N93PV	\$24,922.18
31	284384	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N8XDY	\$24,922.18
32	284385	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N8ZNJ	\$24,922.18
33	284386	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N8XEU	\$24,922.18
34	284387	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N8ZKD	\$24,922.18
35	284388	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N8XE5	\$24,922.18
36	284389	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N8ZND	\$24,922.18
37	284390	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0N91R1	\$24,922.18
38	284391	COMPUTADORA LAP-TOP	LENOVO	80SL	PF0NGDKF	\$24,922.18
39	284392	SWITCH	CISCO	SG200-08	PSZ20281KXQ	\$3,781.60
40	284393	SWITCH	CISCO	SG200-08	PSZ20281KXK	\$3,781.60
41	284394	SWITCH	CISCO	SG200-08	PSZ20281KS7	\$3,781.60
42	284395	REGULADOR	CYBER POWER	PR3000LCD	PR6FT2000019	\$34,378.53
43	284396	REGULADOR	CYBER POWER	PR3000LCD	PR6FT2000016	\$34,378.53
44	284397	REGULADOR	CYBER POWER	PR3000LCD	PR6FT2000046	\$34,378.53
45	284398	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450149	\$2,648.28



46	284399	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450125	\$2,648.28
47	284400	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450138	\$2,648.28
48	284401	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450137	\$2,648.28
49	284402	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450118	\$2,648.28
50	284403	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450112	\$2,648.28
51	284404	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450134	\$2,648.28
52	284405	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450142	\$2,648.28
53	284406	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450120	\$2,648.28
54	284407	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450139	\$2,648.28
55	284408	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450111	\$2,648.28
56	284409	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450126	\$2,648.28
57	284410	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450133	\$2,648.28
58	284411	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450119	\$2,648.28
59	284412	NO BREAK	COMPLET	ERI-5-050 MT1005	16ZY450124	\$2,648.28
60	284413	GAVETA DE PARED	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2,830.40
61	284414	GAVETA DE PARED	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2,830.40
62	284415	GAVETA DE PARED	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2,830.40
63	284416	GAVETA DE PARED	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2,830.40
64	284417	GAVETA DE PARED	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$2,830.40
65	284418	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
66	284419	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
67	284420	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
68	284421	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
69	284422	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
70	284423	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
71	284424	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
72	284425	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
73	284426	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
74	284427	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08



75	284428	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
76	284429	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
77	284430	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
78	284431	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
79	284432	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
80	284433	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
81	284434	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
82	284435	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
83	284436	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
84	284437	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
85	284438	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
86	284439	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
87	284440	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
88	284441	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
89	284442	ARCHIVERO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,845.08
90	284443	SILLA EJECUTIVA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$3,706.20
91	284444	SILLA EJECUTIVA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$3,706.20
92	284445	SILLA EJECUTIVA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$3,706.20
93	284446	SILLA EJECUTIVA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$3,706.20
94	284447	SILLA EJECUTIVA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$3,706.20
95	284448	MICROFONO INALAMBRICO	AKG	SR 45	V161021007942	\$16,791.00
96	244449	MICROFONO INALAMBRICO	AKG	SR 45	V161819906	\$16,791.00
97	284450	MICROFONO INALAMBRICO	AKG	SR 45	V161205007273	\$16,791.00
98	284451	MICROFONO INALAMBRICO	AKG	SR 45	V161205007267	\$16,791.00
99	284452	GRABADORA	SONY	ICD-PX440	1758558	\$3,132.00
100	284453	PANTALLA	JVC	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,176.00
101	284454	PANTALLA	JVC	SIN MODELO	SIN SERIE	\$4,176.00
102	285213	MICROFONO	CKRIEG	IUR102	SIN SERIE	\$15,660.00
103	285214	MICROFONO	CKRIEG	IUR102	SIN SERIE	\$15,660.00
104	285215	MICROFONO	CKRIEG	IUR102	SIN SERIE	\$15,660.00



105	285216	MICROFONO	CKRIEG	IUR102	SIN SERIE	\$15,660.00
106	C04983	LICENCIA / ASPEL SAE CONTROL DE INVENTARIOS	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$11,149.92
107	C04984	LICENCIA / SISTEMA GESTION DOCUMENTAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$110,954.00
108	C04985	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$21,668.80
109	C04986	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
110	C04987	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
111	C04988	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
112	C04989	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
113	C04990	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
114	C04991	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
115	C04992	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
116	C04993	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
117	C04994	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
118	C04995	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
119	C04996	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
120	C04997	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
121	C04998	LICENCIA / ANTIVIRUS KASPERSKY	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61



122	C04999	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
123	C05000	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
124	C05001	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
125	C05002	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
126	C05003	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
127	C05004	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
128	C05005	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
129	C05006	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
130	C05007	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
131	C05008	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
132	C05009	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
133	C05010	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
134	C05011	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
135	C05012	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
136	C05013	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
137	C05014	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
138	C05015	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61



139	C05016	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
140	C05017	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
141	C05018	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
142	C05019	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
143	C05020	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
144	C05021	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
145	C05022	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
146	C05023	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
147	C05024	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
148	C05025	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
149	C05026	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
150	C05027	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
151	C05028	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
152	C05029	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
153	C05030	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
154	C05031	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
155	C05032	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61



156	C05033	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
157	C05034	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
158	C05035	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
159	C05036	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
160	C05037	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
161	C05038	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
162	C05039	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
163	C05040	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
164	C05041	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
165	C05042	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
166	C05043	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
167	C05044	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
168	C05045	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
169	C05046	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
170	C05047	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
171	C05048	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
172	C05049	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61



173	C05050	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
174	C05051	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
175	C05052	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
176	C05053	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
177	C05054	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
178	C05055	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
179	C05056	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
180	C05057	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
181	C05058	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
182	C05059	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
183	C05060	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
184	C05061	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
185	C05062	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
186	C05063	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
187	C05064	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
188	C05065	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
189	C05066	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
190	C05067	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61



191	C05068	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
192	C05069	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
193	C05070	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
194	C05071	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
195	C05072	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
196	C05073	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
197	C05074	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
198	C05075	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
199	C05076	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
200	C05077	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
201	C05078	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
202	C05079	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
203	C05080	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
204	C05081	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
205	C05082	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
206	C05083	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
207	C05084	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
208	C05085	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
209	C05086	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61



210	C05087	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
211	C05088	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
212	C05089	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
213	C05090	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
214	C05091	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
215	C05092	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
216	C05093	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
217	C05094	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
218	C05095	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
219	C05096	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
220	C05097	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
221	C05098	LICENCIA ANTIVIRUS KASPERSKY /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$572.61
222	C05099	LICENCIA / SAP CRYSTAL REPORTS 2013	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$20,282.60
223	C05100	LICENCIA WINDOWS SERVER STANDARD EDITION SQL 2014	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$34,939.20
224	C05101	LICENCIA ADOBE DREAMWEAVER CS6 /	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	\$18,003.20
TOTAL						\$1,508,226.81

CUARTO. Que el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Gubernamental de 8 de marzo de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 12 de octubre del mismo año, cuyo objeto es coordinar, articular y vincular institucionalmente a las áreas de procuración de justicia, seguridad pública, salud, educación, desarrollo social, desarrollo económico, y otras instituciones que contribuyan a erradicar la violencia hacia las mujeres, promoviendo su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores



QUINTO. Que el Director General de Recursos Materiales y Servicios L.A.E Víctor Eloy Porraz Oaxaca en Oficio Número O.M./D.G.R. y S/SCyRL/57/17 de 3 de agosto del presente año, con el Visto Bueno del Prof. Martiniano Vega Orozco, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado solicitó en términos del artículo 59 de la Ley de Bienes para el Estado, se autorice al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado suscribir el contrato de donación de bienes muebles a que se refiere el considerando tercero.

SEXTO. Que con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es de autorizarse al Oficial Mayor en el Estado, celebre contrato de donación de los bienes muebles a que se refieren los considerandos segundo y tercero de este decreto.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. Se autoriza al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, celebrar contrato de donación a favor del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, de los bienes muebles que se refieren en los considerandos segundo y tercero del presente decreto.
- II. Los bienes muebles motivo de esta donación, serán utilizados en el desarrollo de actividades que desempeña el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, para el cumplimiento de su objeto.
- III. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV, 101, FRACCIÓN II Y 103, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 61, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio estatal, son los que se señalan en los artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO. Que el artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, se refiere al procedimiento a que deberá sujetarse la donación de los bienes muebles propiedad del Estado y cuando se trasmitan a entidades que atiendan servicios sociales y superen el valor de diez mil días unidades de medida y actualización es general vigentes, se requerirá autorización del Ejecutivo del Estado para tal fin.

TERCERO. Que el L.A.E. Víctor Eloy Porraz Oaxaca, Director General de Recursos Materiales y Adquisiciones, con el visto bueno del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, Profr. Martiniano Vega Orozco, mediante oficio número O.M./D.G R.M. y S./SCyRL/817/17, de 4 de septiembre del presente año, solicita se autorice al Oficial Mayor para suscribir el contrato de donación a favor del Municipio de Huichapan, Hidalgo, de los bienes que se utilizarán en el proyecto denominado Construcción, Equipamiento de la Planta Regional de Separación y Compactación de Residuos en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, que en seguida se describen:

Báscula de metal color azul arena y gris, inventario 270063, marca Revuelta. Modelo ERCC. Serie 88026C. 1332 con valor de \$ 913,662.40

Banda de metal/hule, color verde, negro y amarillo, inventario 270064. Hecho en México. Modelo S/m, Serie S/s, con valor de \$13,592,676.14

Prensa de metal verde y gris, inventario 270065. Marca PAAL. Modelo KONTI serie 30771, con valor de \$ 10,382,000.00

VALOR TOTAL: \$ 24,888,338.54 M.N.

CUARTO. Que con fecha 7 de febrero de 2017, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, se autorizó al Presidente Municipal para celebrar el contrato de donación de los bienes que se mencionan, de conformidad con el artículo 60, fracción I, inciso FF, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que el Estado tiene como fines supremos los de impulsar el desarrollo económico, cultural y educativo para el bienestar social de las entidades, coadyuvando con los municipios del Estado de Hidalgo para la consecución de sus fines.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

I. Se autoriza al Oficial Mayor del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Huichapan, Hidalgo, los bienes muebles que se refieren en el considerando tercero del presente Decreto.

II. Si el donatario diere a los bienes muebles que se refieren, un uso diferente al beneficio del Municipio de Huichapan, Hidalgo, sin autorización del Ejecutivo del Estado, dichos bienes se revertirán al donante.



III. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en el artículo 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 007/2017**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.**

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, de fecha 18 de Mayo de 2017, en el punto sexto del Orden del Día se abordó el tema: Presentación y, en su caso, remisión a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares de la **INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL RAÚL CAMACHO BAÑOS**, acordando que, por ser un asunto de urgente y de obvia resolución, se aprobaba la dispensa de su trámite en comisiones y se procedió a su análisis de manera inmediata, **ACUERDO A.M.R./16SE/54/18MAYO2017.**

SEGUNDO. El 31 de Diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, entre ellas la adición a un párrafo último al artículo 49 de la misma.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Hidalgo otorgan a los municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva, como lo señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y lo retoma el artículo 6 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que es facultad y obligación del Presidente Municipal someter al Ayuntamiento proyectos de acuerdos que mejoren la esfera de su competencia, como lo señala la fracción III del artículo 146 de la Constitución local en concordancia con el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que dentro de las facultades y obligaciones que tienen los regidores, el inciso a) de la fracción III del artículo 69, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, les encomienda analizar los proyectos de acuerdo para la aprobación de reglamentos, decretos, etcétera que les sean presentados por el Presidente Municipal, como es el caso de esta iniciativa.

CUARTO. Que los artículos 50 de la Ley Orgánica Municipal y 61 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, posibilitan revocar acuerdos anteriores del Ayuntamiento cuando se advierta que contravienen a las leyes y reglamentos aplicables.

QUINTO. Que el 31 de Diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, entre ellas la adición a un párrafo último al artículo 49 de la misma, que a la letra dice: "Es obligación de los ayuntamientos celebrar cuando menos dos sesiones ordinarias al mes, en los términos que señale el reglamento respectivo." Contrario a la disposición de sesionar cuando menos una vez, como lo contempla actualmente el Reglamento Interior del Ayuntamiento.



SEXTO. Que el artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo contempla la posibilidad de modificar los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, cuando se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación, como es el caso que nos ocupa.

SÉPTIMO. Que actualmente el Ayuntamiento se rige por su Reglamento Interior de fecha 15 de Febrero de 2016 y que como todo documento es susceptible de perfeccionarse, particularmente en la oportunidad en que este órgano de gobierno del Municipio responda a los requerimientos y necesidades de la población de manera ágil y oportuna, para lo cual es necesario cubrir seria y responsablemente las formalidades para reunirlos, pero también con la celeridad requerida para tener respuestas prontas y oportunas. Por ello es que se plantea la necesidad de poder convocar a este cuerpo colegiado en cuestión de horas y no días.

OCTAVO. Que es facultad y obligación del Ayuntamiento expedir y aprobar modificaciones a las diversas disposiciones de observancia general, de acuerdo a las leyes y reglamentos en materia municipal, esto con el objetivo de mantenerlas al día y funcionales a las demandas actuales de nuestro sistema de operación dentro del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma.

NOVENO. Que un elemento fundamental para la creación de políticas públicas, acuerdos, convenios, etcétera, siempre con el objetivo del beneficio de la sociedad mineral reformense, es el llevarlos al cabildo para su resolución. Es por esto que se necesita contar con el número adecuado de sesiones ordinarias para la cobertura y atención oportuna de los asuntos que competen al Ayuntamiento, siendo al menos dos sesiones por mes; y la formalidad necesaria para efectuar las sesiones extraordinarias, pero en un menor tiempo para convocarlas que vaya en correspondencia a las sesiones ya programadas.

DÉCIMO. Que en el caso de las sesiones extraordinarias, es necesario que se flexibilicen los periodos de tiempo de anticipación con los que se puedan presentar las iniciativas y convocatorias para su celebración con el objetivo de dar atención a los asuntos que requieren de una urgente resolución de la manera más breve posible.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 33 y la parte final del artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El número de sesiones ordinarias no será menor de dos al mes, las cuales se celebrarán el primer y tercer lunes hábiles de cada mes, a las dieciocho horas, cuando se trate de un día inhábil se sesionará al siguiente día hábil; el orden del día será notificado a los integrantes del Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora de celebración. Los integrantes del Ayuntamiento, podrán presentar sus propuestas de acuerdos, por lo menos con noventa y seis horas de anticipación a la sesión que se quiera tratar. Y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo presidirlas el Presidente Municipal, quien será suplido en su ausencia en las sesiones por quien designe el Ayuntamiento. Las convocatorias las formulará el Presidente Municipal a través de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

...

ARTÍCULO 34.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o bien el equivalente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando exista alguna causa que lo amerite. Se hará por escrito dirigido al titular de la presidencia con tres días de anticipación, en el cual, expresarán los motivos y fundamentos que la originan; en orden riguroso se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria que se especifican en el orden del día y se notificará su realización a través del Secretario General Municipal o del Oficial Mayor del Ayuntamiento, en un plazo no menor a veinticuatro horas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA TELE AULA DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, RECINTO OFICIAL DEL MISMO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2017.

SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA
NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS
RÚBRICA

SÍNDICA PROCURADORA JURÍDICA
JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ
RÚBRICA

REGIDORES

JUAN RUBÉN ALVARADO CASTILLO
RÚBRICA

HÉCTOR FRANCISCO ANAYA BALLESTEROS
RÚBRICA

GELACIO BAÑOS BAÑOS
RÚBRICA

JORGE FEDERICO BENAVIDES MONJARAZ
RÚBRICA

GILDARDO DE LA ROSA LOZADA
RÚBRICA

MARISELA GÓMEZ ESCAMILLA
RÚBRICA

MARGARITA GRANADOS PÉREZ
RÚBRICA

ÁNGEL GUERRERO GUERRERO
RÚBRICA

MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ CEDILLO
RÚBRICA

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS
RÚBRICA

LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CARDOZA
RÚBRICA

DAVID HERNÁNDEZ ESTRADA
RÚBRICA

IDALIA MARTÍNEZ LARA
RÚBRICA

ALAN MEDINA TABOADA
RÚBRICA

ISRAEL NAVARRETE SOSA
RÚBRICA

MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ
RÚBRICA

MARÍA ANGÉLICA PÉREZ TORRES
RÚBRICA

TANIA SÁNCHEZ FARÍAS
RÚBRICA

VÍCTOR OLID TREJO VIVANCO
RÚBRICA



En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tengo a bien sancionar la promulgación del presente decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-10-2017



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

EL C. RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en el artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 56 fracción I inciso b), 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 4, 17 y 18 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento que rige a este Municipio; y demás relativos y aplicables vigentes, ha tenido a bien dirigirme:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, faculta a los ayuntamientos, de acuerdo a las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los estados, para la aprobación y modificación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción que regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia Municipal y asegure la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que el artículo 69 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece las facultades y obligaciones de los regidores para recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente tratándose de proyectos de acuerdo para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el estado o la federación.

CUARTO.- Que la integración y conformación del proyecto en estudio, es producto de un amplio trabajo de análisis y discusión, en el que participó la Comisión de Hacienda Municipal y en general el pleno del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

QUINTO.- Que actualmente el Ayuntamiento no cuenta con normatividad que rija las acciones de rescate y rehabilitación de espacios que se emprenderán a partir de la creación del programa y con esto trabajar sobre las necesidades imperantes del Municipio.

SEXTO.- Que resulta viable y conveniente realizar el Decreto de creación del programa Empresas Amigas del Municipio, ya que el rescate y rehabilitación de espacios públicos es una necesidad imperante en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en la décima sesión extraordinaria de fecha 30 de enero del año 2017, en el punto séptimo del orden del día, se abordó el tema iniciativa del proyecto "**Empresas Amigas del Municipio**", punto propuesto y justificado por la Lic. Neydy Ivone Gómez Baños, Síndica Procuradora Hacendaria del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y aprobado posteriormente por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que en la misma décima sesión extraordinaria se turnó a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal el tema relativo al decreto de creación del programa "Empresas Amigas del Municipio", para su estudio, análisis y dictamen.

TERCERO.- Que la comisión permanente de hacienda presentó en la sexta sesión ordinaria del Ayuntamiento, el día 13 de febrero de 2017, su dictamen al pleno del Ayuntamiento; el cual establece, en la parte medular del documento, la creación del programa "Empresas Amigas del Municipio". Dicho dictamen fue leído, discutido y aprobado por unanimidad de los miembros presentes del Ayuntamiento.



Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 003/2017.

Que crea el programa municipal denominado “Empresas Amigas del Municipio”, en Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma crea el programa “Empresas Amigas del Municipio”, en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

SEGUNDO.- El programa tiene como propósito rescatar espacios públicos municipales, promover la salud, la convivencia y el desarrollo social. Lo anterior, con la finalidad de mejorar el entorno personal, urbano y social del Municipio y los mineral reformenses respectivamente, a partir de un modelo de corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno.

TERCERO.- Los espacios públicos municipales a que se refiere el considerando anterior, podrán ser beneficiados por el programa siempre y cuando exista interés de alguna empresa o particular, en invertir para patrocinar algún espacio público.

CUARTO.- El programa busca obtener recursos económicos o apoyo en especie para estar en condiciones de otorgar a los espacios públicos beneficiados las condiciones idóneas para su funcionamiento y/o su embellecimiento, así como su equipamiento y de esta forma promover en la sociedad mineral reformense una cultura de autocuidado, de compromiso y solidaridad con su entorno mediante la participación corresponsable y fomentando el compromiso en el cuidado y aprovechamiento de los espacios.

TRANSITORIOS :

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede oficial del Ayuntamiento, en la Tele Aula de la casa de la cultura de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los 13 trece días del mes de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA
NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS
RÚBRICA

SÍNDICA PROCURADORA JURÍDICA
JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ
RÚBRICA

REGIDORES

JUAN RUBÉN ALVARADO CASTILLO
RÚBRICA

HÉCTOR FRANCISCO ANAYA BALLESTEROS

GELACIO BAÑOS BAÑOS
RÚBRICA

JORGE FEDERICO BENAVIDES MONJARAZ
RÚBRICA

GILDARDO DE LA ROSA LOZADA
RÚBRICA

MARISELA GÓMEZ ESCAMILLA
RÚBRICA

MARGARITA GRANADOS PÉREZ
RÚBRICA

ANGEL GUERRERO GUERRERO
RÚBRICA

MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ CEDILLO
RÚBRICA

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS
RÚBRICA



LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CARDOZA
RÚBRICA

DAVID HERNÁNDEZ ESTRADA

IDALIA MARTÍNEZ LARA
RÚBRICA

ALAN MEDINA TABOADA
RÚBRICA

ISRAEL NAVARRETE SOSA

MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ
RÚBRICA

MARÍA ANGÉLICA PÉREZ TORRES
RÚBRICA

TANIA SÁNCHEZ FARIÁS
RÚBRICA

VÍCTOR OLID TREJO VIVANCO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los artículos 6 fracción III, 60 fracción I inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tengo a bien sancionar la promulgación del presente decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-10-2017



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

EL C. RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en el artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 56 fracción I inciso b), 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 4, 17 y 18 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento que rige a este Municipio; y demás relativos y aplicables vigentes, ha tenido a bien dirigirme:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO.- Que el compromiso de la actual administración es brindar espacios y servicios dignos a la población del Municipio, así como promover en estos espacios la práctica de actividades que generen beneficios físicos a la comunidad, lo cual nos lleva a buscar mecanismos en los que se pueda involucrar a la sociedad y a los sectores que en ella se encuentran, en ese sentido se busca impulsar desde el Ayuntamiento una política que origine conjuntamente la responsabilidad social/empresarial, para que de la mano de las empresas ubicadas en el municipio de Mineral de la Reforma y de la zona metropolitana de Pachuca se puedan tener mejores espacios públicos para la población y generando en cada espacio rescatado un espacio deportivo público con el fin de mejorar la salud de los mineral reformenses, a través de un concepto de área verde y/o gimnasio que esté diseñado para uso exterior.

SEGUNDO.- Que los ámbitos de la responsabilidad social empresarial responden a principios universales, como: solidaridad, subsidiaridad, contribución al bien común, corresponsabilidad, confianza, ética, vinculación con la comunidad, transparencia, honestidad, legalidad, justicia y equidad.

TERCERO.- Que "Empresas Amigas del Municipio" se erige como un programa que enlaza los objetivos de la política social, los de la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial con las necesidades de la población, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los mineral reformenses.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 004/2017.

Que crea y emite el Reglamento del Programa "Empresas Amigas del Municipio", en Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

TÍTULO PRIMERO.**CAPÍTULO ÚNICO.****Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto establecer la creación, permanencia y operación del programa municipal denominado "Empresas Amigas del Municipio", en el municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- El programa "Empresas Amigas del Municipio" tiene como propósito rescatar espacios públicos municipales, promover la salud, la convivencia social y el desarrollo social. Lo anterior, con la finalidad de mejorar el entorno urbano, social y personal de los mineral reformenses, a partir de un modelo de corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno.

Artículo 3.- Los espacios públicos municipales a que se refiere el artículo anterior, podrán ser beneficiados por el programa siempre y cuando exista interés de alguna empresa o particular, en invertir para patrocinar algún espacio público.

Artículo 4.- El programa tiene como propósito obtener recursos económicos o apoyo en especie de personas físicas y/o morales, con la finalidad de otorgar a los espacios beneficiados las condiciones idóneas para su funcionamiento y/o su embellecimiento, así como su equipamiento y de esta forma promover en la sociedad



mineral reformense una cultura de autocuidado y solidaridad con su entorno mediante la participación corresponsable, así como fomentar el compromiso en el cuidado y aprovechamiento de los espacios públicos.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Apoyo Económico:** La aportación monetaria que realizan los patrocinadores al programa para el rescate, mejoramiento, mantenimiento, embellecimiento u operación de algún espacio público.
- II. **Apoyo en Especie:** La aportación de bienes, productos o servicios que realizan los patrocinadores al programa para contribuir con los espacios públicos beneficiados.
- III. **Consejo:** Al Consejo de Administración del programa “Empresas Amigas del Municipio”.
- IV. **Espacios Beneficiados:** Los espacios públicos municipales que son atendidos por el programa “Empresas Amigas del Municipio”.
- V. **Instancia Ejecutora:** A la Secretaría de Obras Públicas, para el caso de mantenimiento, rescate, conservación, limpieza de los espacios. A la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para el caso de funcionamiento de espacios a su cargo o al Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo; para el caso de funcionamiento de espacios a su cargo, o a la Tesorería Municipal de Mineral de la Reforma.
- VI. **Instancia Normativa:** La Secretaría General Municipal de Mineral de la Reforma.
- VII. **Padrón de espacios beneficiados:** A la relación oficial de espacios beneficiados y atendidos por el programa “Empresas Amigas del Municipio”.
- VIII. **Patrocinadores:** A la persona física o moral que aporta recursos económicos o apoyo en especie al programa a favor de un espacio público determinado beneficiado.
- IX. **Programa:** Al programa “Empresas Amigas del Municipio”.
- X. **Solicitante:** A la instancia o persona física o moral que solicita un espacio para incorporarse al Programa.

Artículo 6.- El Programa tendrá una vigencia permanente y solamente podrá dejar de operar por los medios que para tal efecto prevé la legislación.

**TÍTULO SEGUNDO.
CAPÍTULO PRIMERO.
De las Aportaciones.**

Artículo 7.- Para la obtención de recursos económicos que permitan el financiamiento del programa, la instancia normativa buscará mediante la creación de estrategias, la obtención de los mismos a través de dos vertientes:

- a) Patrocinadores; y
- b) Aportaciones económicas o en especie que realicen personas físicas o morales por única ocasión o de manera extraordinaria.

Artículo 8.- La aportación de recursos económicos que realicen los patrocinadores serán destinados para la adquisición de los insumos necesarios que permitan otorgarle a un espacio beneficiado previamente determinado por la Instancia Ejecutora, el mantenimiento y operación necesarios.

Además de los recursos económicos, los patrocinadores así como cualquier persona física o moral, podrán otorgar a los espacios beneficiados apoyos en especie con la intención de contribuir a su desarrollo integral.

Artículo 9.- Las aportaciones económicas o apoyos en especie que realicen personas físicas o morales por única ocasión serán remitidas a la Instancia Ejecutora en su caso de manera mensual, las cuales permanecerán en el fondo de remanentes para su posterior aplicación determinado por el consejo.

Artículo 10.- Los apoyos en especie que realicen las personas físicas o morales, los patrocinadores podrán ser de manera enunciativa más no limitativa tales como:

- I. Brochas, rodillos, pintura, impermeabilizante;
- II. Podadoras, tijeras, etc.;
- III. Lámparas, faros, focos, postes;
- IV. Cemento, arena, grava, etc.;
- V. Botes de basura, bancas, juegos;
- VI. Mano de obra; y
- VII. Material didáctico, artístico, deportivo.



CAPÍTULO SEGUNDO.

De los Patrocinadores.

Artículo 11.- Para obtener la distinción de patrocinador será indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número telefónico, correo electrónico, denominación o razón social y nacionalidad del representante legal o persona autorizada para gestionar el trámite a nombre del contribuyente, si fuera el caso;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de la persona autorizada para recibirlas;
- c) Objeto de la petición, describiendo los trabajos que le interesa realizar y, en su caso, se reconocerán para obtener la constancia de reducción;
- d) Ubicación exacta del lugar en donde se realizarán los patrocinios;
- e) Proyecto de intervención del espacio beneficiario;
- f) Llenar el Formato de Solicitud; y
- g) Firmar una Carta Compromiso.

Artículo 12.- Son derechos de los patrocinadores:

- a) Podrá colocar una placa con el nombre y el logotipo de su empresa o A. C., previa autorización de la Instancia Ejecutora;
- b) El reconocimiento a todas las “Empresas Amigas del Municipio” en un evento especial por su aportación; y
- c) Ser mencionado permanentemente en la página oficial de la Administración como “Empresas Amigas del Municipio”.

Artículo 13.- Son obligaciones de los patrocinadores:

- a) Se compromete a darle cuidado y mantenimiento constante al área destinada ya sea para espacio verde adoptado, o destinada para el funcionamiento del gimnasio al aire libre por un plazo mínimo de un año con posibilidad de renovación; y
- b) En el caso de adoptar un espacio verde o espacio para gimnasio para su funcionamiento deberá terminar con la actividad comprometida en el tiempo establecido en la Carta Compromiso.

Artículo 14.- Los datos personales serán tratados de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento, así como a la normatividad en la materia.

CAPITULO TERCERO

De los espacios beneficiados.

Artículo 15.- Para que un espacio sea beneficiado del programa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con certeza jurídica del espacio; y
- II. Contar con la recepción de la obra.

Artículo 16.- La administración municipal emitirá un listado de espacios disponibles para ser patrocinados, independientemente de dicho listado, las empresas podrán patrocinar, la acera, camellón o espacio cercano a sus instalaciones o que sea de su interés mejorar.

Artículo 17.- Los patrocinios podrán ser de manera enunciativa más no limitativa tales como:

- I. Brochas, rodillos, pintura, impermeabilizante;
- II. Podadoras, tijeras, etc.;
- III. Lámparas, faros, focos, postes;
- IV. Cemento, arena, grava, etc.;
- V. Botes de basura, bancas, juegos;
- VI. Mano de obra;
- VII. Material didáctico, artístico, deportivo; y
- VIII. Aportaciones económicas.



**TÍTULO TERCERO.
CAPÍTULO ÚNICO.
Del Padrón de Beneficiarios.**

Artículo 18.- La Instancia Ejecutora deberá integrar un padrón de espacios beneficiados, que deberá mantener actualizado, el cual se encontrará a disposición del Consejo y del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

La información que contenga el padrón de espacios beneficiados será tratada de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento, así como a la normatividad en la materia.

Artículo 19.- Si el espacio beneficiado es patrocinado para su operación directa se dará a conocer de manera bimestral la cantidad de personas beneficiadas mediante cursos o actividades específicas.

**TÍTULO CUARTO.
CAPÍTULO ÚNICO.
De los Órganos del Programa.**

Artículo 20.- El Consejo será el órgano encargado de transparentar la operación del Programa, así como también, el responsable de la autorización y aplicación de los recursos del mismo.

Artículo 21.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente;
- II. Secretario del Consejo;
- III. Secretario Técnico;
- IV. Representante de Contraloría Municipal que será designado por el titular de la misma;
- V. Representante de Tesorería Municipal;
- VI. Representante del Sistema DIF Municipal;
- VII. Representante de Desarrollo Humano y Social; y
- VIII. Representante de Desarrollo Económico.

Las personas integrantes del Consejo durarán en su encargo, el periodo de la administración municipal, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, y el Presidente contará con voto de calidad.

Los cargos a los que se refiere este artículo serán designados por los titulares de las áreas correspondientes.

El Presidente del Consejo será el Presidente Municipal, quien podrá designar un representante para el cumplimiento del encargo.

El Secretario del Consejo quien será el Secretario Municipal, quien podrá designar un representante para el cumplimiento del encargo.

El Secretario Técnico será el titular de la Secretaría de Obras Publicas, quien podrá designar un representante para el cumplimiento del encargo.

Artículo 22.- El Consejo sesionará por lo menos cada dos meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 23.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el expediente técnico para el ejercicio de los recursos del Programa;
- II. Administrar los recursos económicos y/o en especie del Programa;
- III. Aprobar la apertura de cuenta para el depósito de los Patrocinadores;
- IV. Validar las bajas del Programa de los espacios beneficiados;
- V. Otorgar al Ayuntamiento toda clase de información que le sea requerida con relación al Programa;
- VI. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento; y
- VII. Las demás que se deriven del Programa y de los ordenamientos jurídicos aplicables.



La Secretaría del Consejo tendrá la obligación de llevar un libro de actas y acuerdos, en donde establecerá las resoluciones del Consejo para su debida ejecución, el cual se encontrará a disposición del Presidente Municipal y del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Artículo 24.- La Instancia Ejecutora estará a cargo, dependiendo el caso, de la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, el Sistema DIF de Mineral de la Reforma y la Secretaría de la Tesorería Municipal, que llevará a cabo la operación del Programa para su correcto funcionamiento.

Artículo 25.- La Instancia Ejecutora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Obtener recursos económicos que permitan el financiamiento del Programa;
- II. Realizar los informes generales y especiales del programa y presentarlos ante el Consejo;
- III. Establecer los lugares para la entrega de los formatos de registro del Programa y la recepción de documentos, debiendo levantar acta de inicio y de cierre;
- IV. Verificar que la documentación entregada por los solicitantes sea veraz y permita comprobar que estos cumplan con los requisitos establecidos del Programa;
- V. Integrar el expediente técnico y remitirlo a la Instancia Normativa, para la validación correspondiente;
- VI. Recibir y administrar las aportaciones económicas o apoyos en especie que realicen personas físicas o morales por única ocasión, de manera mensual, las cuales permanecerán en el fondo de remanentes para su posterior aplicación;
- VII. Elaborar y emitir las convocatorias que le instruya el Consejo; y
- VIII. Las demás que se deriven del programa y de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- La Instancia Normativa estará a cargo de la Secretaría General Municipal.

Artículo 27.- La Instancia Normativa contará con las siguientes atribuciones:

- I. Validar el Expediente Técnico presentado por el solicitante;
- II. Integrar el padrón de beneficiarios;
- III. Crear y aplicar estrategias para la búsqueda de patrocinadores del Programa;
- IV. Elaborar el calendario anual para la entrega de apoyos al espacio beneficiado, y dar seguimiento al cumplimiento del mismo; y
- V. Generar alternativas de pago para las aportaciones de los patrocinadores.

**TÍTULO QUINTO.
CAPÍTULO ÚNICO.
De la Operación del Programa.**

Artículo 28.- Para la apertura de registros de espacios, la administración municipal a través de la Instancia Ejecutora deberá emitir una convocatoria pública que será difundida de acuerdo con la disponibilidad de espacios del programa y deberá de publicarse en las páginas web de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo y del Sistema DIF municipal.

Artículo 29.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener cuando menos la vigencia de la misma, los requisitos de ingreso al Programa, el lugar, fecha y hora de la recepción de documentos y las demás que determine el Consejo.

Artículo 30.- Una vez reunidos los requisitos, la Instancia Ejecutora enviará el expediente técnico a la Instancia Normativa para su validación y posterior registro en la lista de espera del Programa.

Artículo 31.- Cuando un espacio público obtenga la calidad de espacio beneficiado del Programa, la Instancia Ejecutora y la Instancia Normativa realizarán los trámites administrativos necesarios y previamente establecidos por el Consejo para la operación del programa.



TÍTULO SEXTO.
CAPÍTULO ÚNICO.
De la Participación Social.

Artículo 32.- Será fundamental para el éxito, crecimiento, permanencia y desarrollo del Programa, la participación activa de la sociedad en el mismo, contribuyendo con la integración del mayor número posible de patrocinadores y de apoyos económicos o en especie.

Del mismo modo, la participación de la sociedad contribuirá a fortalecer la cultura de la solidaridad, cuidado y respeto a los espacios públicos municipales.

Artículo 33.- Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma podrá celebrar los convenios que considere necesarios así como acciones de coordinación con otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal e iniciativa privada u otras instancias para coadyuvar con el objetivo del Programa.

TÍTULO SÉPTIMO.
CAPÍTULO ÚNICO.
Del Seguimiento y Transparencia.

Artículo 34.- La evaluación y seguimiento del Programa correrá a cargo del Consejo mediante los informes que le rindan las instancias del Programa.

Artículo 35.- La auditoría, revisión, vigilancia y transparencia del programa estarán a cargo de la Contraloría Municipal de Mineral de la Reforma, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la recepción de los apoyos a las espacios beneficiados.

Artículo 36.- Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por servidores públicos encargados de los espacios, así como por parte de los patrocinadores y la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: en las instancias normativas o ejecutora del programa o la contraloría municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- b) Vía telefónica;
- c) Vía internet; y
- d) Personalmente, en las oficinas correspondientes.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede oficial del Ayuntamiento, en la Tele Aula de la casa de la cultura de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los 13 trece días del mes de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA
NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS
RÚBRICA

SÍNDICA PROCURADORA JURÍDICA
JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ
RÚBRICA



REGIDORES

JUAN RUBÉN ALVARADO CASTILLO
RÚBRICA

HÉCTOR FRANCISCO ANAYA BALLESTEROS

GELACIO BAÑOS BAÑOS
RÚBRICA

JORGE FEDERICO BENAVIDES MONJARAZ
RÚBRICA

GILDARDO DE LA ROSA LOZADA
RÚBRICA

MARISELA GÓMEZ ESCAMILLA
RÚBRICA

MARGARITA GRANADOS PÉREZ
RÚBRICA

ANGEL GUERRERO GUERRERO
RÚBRICA

MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ CEDILLO
RÚBRICA

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS
RÚBRICA

LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CARDOZA
RÚBRICA

DAVID HERNÁNDEZ ESTRADA
RÚBRICA

IDALIA MARTÍNEZ LARA
RÚBRICA

ALAN MEDINA TABOADA
RÚBRICA

ISRAEL NAVARRETE SOSA

MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ
RÚBRICA

MARÍA ANGÉLICA PÉREZ TORRES
RÚBRICA

TANIA SÁNCHEZ FARÍAS
RÚBRICA

VÍCTOR OLID TREJO VIVANCO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los artículos 6 fracción III, 60 fracción I inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tengo a bien sancionar la promulgación del presente decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-10-2017



PRESIDENCIA MUNICIPAL HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO PROFESOR MARCELO SOTO FERNANDEZ, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que la Honorable Asamblea Municipal Huasca de Ocampo, Hidalgo, en sesión de cabildo y en uso de las facultades que le confiere el precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo en los artículos 6, 11 y demás relativos y que por acuerdo de decreto número 02 dos de la décima octava sesión extraordinaria de cabildo de fecha 21 del mes de junio del año 2017, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.**TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETIVO**

Artículo 1o. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar el "Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PMGIRS), el cual ha sido aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Tiene como finalidad lograr una gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y del servicio de limpia que brinda el Municipio.

Artículo 2o. Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en el "Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PMGIRS) y las siguientes:

- I. Áreas públicas: Los espacios físicos, destinados al uso general de los habitantes de Huasca de Ocampo, tales como vialidades, corredores comerciales, ejes viales, avenidas, áreas verdes, áreas deportivas y recreativas,
- II. Áreas comunes: Son aquéllas que pertenecen en forma pro indiviso a los habitantes de Huasca de Ocampo;
- III. Banqueta: Área destinada al tránsito de peatones, comprendida entre el límite de la propiedad particular y la superficie destinada al tránsito de vehículos;
- IV. Camellón: Espacio público que divide una calle o avenida longitudinalmente, para separar los flujos y contraflujos vehiculares;
- V. Caracterización: Determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos sustentada en sus propiedades físicas, químicas y biológicas, que sirve para establecer los posibles efectos adversos a la salud y al ambiente.
- VI. Comisión: Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Huasca de Ocampo;
- VII. Contaminación de suelo: La acumulación en el suelo de residuos sólidos que, por sus características, impliquen riesgo de daños a la salud humana y al ambiente;
- VIII. Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;
- IX. Embalaje: Cubierta o envoltura que protege los objetos o productos que se van a transportar, almacenar y/o comercializar;
- X. Envase: Recipiente o envoltorio donde se guarda, se conserva o se vende un producto;
- XI. Envase de cartón multicapas: Recipiente o envoltorio generalmente elaborado con capas de papel rígido o cartón entre capas de polietileno y aluminio;
- XII. Espacios públicos: Áreas de acceso libre y uso común, generalmente para la realización de actividades deportivas, culturales o de esparcimiento;
- XIII. Establecimientos industriales: Son aquéllos donde se desarrollan actividades de extracción, conservación o transformación de materia prima, acabado de productos y elaboración de satisfactores;
- XIV. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;
- XV. Establecimientos de servicios: Son aquéllos donde se desarrollan actividades que no sean consideradas por la ley como de enajenación o goce temporal de bienes;
- XVI. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XVII. Generación eventual: Residuos sólidos o de manejo especial producidos por un evento o contingencia;
- XVIII. Humus: Conjunto de materias orgánicas descompuestas o en proceso de transformación, que constituyen la capa más externa de un suelo;



- XIX. Reglamento: Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Huasca de Ocampo, Hidalgo;
- XX. Mobiliario urbano: Elementos urbanos complementarios que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, reforzando la imagen del municipio, tales como fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, entre otros. Por su función pueden ser fijos, permanentes y móviles o temporales;
- XXI. Nutrientes: Elementos químicos necesarios para el crecimiento y desarrollo de las plantas, animales y seres humanos;
- XXII. Papelera: Recipiente para depositar residuos sólidos, colocados en la vía y áreas públicas;
- XXIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- XXIV. Residuos de la construcción: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;
- XXV. Responsiva: Declaración de responsabilidad de generación y traslado de los residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial que deberá entregarse por cada lote de residuos en el relleno sanitario autorizado para su disposición final, que establezca la cadena de custodia de los mismos, describiendo el o los tipos de residuos, proceso que los generó cantidad en peso o volumen y los datos y firmas del generador y del transportista;
- XXVI. El Municipio; La Administración Pública Municipal;
- XXVII. La Dirección: Dirección de Ecología Municipal;
- XXVIII. H. Asamblea: H. Ayuntamiento Constitucional de Huasca de Ocampo, Hidalgo.
- XXIX. Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.
- XXX. La Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

TITULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3o. Además de lo dispuesto en la ley, la política ambiental en materia de residuos sólidos tiene como finalidad:

- I. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos y su nocividad a la salud humana y al medio ambiente;
- II. Organizar la gestión integral de los residuos sólidos y la disminución de su volumen;
- III. Establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales producidos desde la generación de los residuos sólidos hasta su disposición final, incluyendo el resto de las etapas de su manejo;
- IV. Valorizar los residuos sólidos para su reutilización o reciclaje;
- V. Involucrar a todos los actores en la minimización y mejor manejo de los residuos sólidos;
- VI. Asegurar la corresponsabilidad de toda persona o ente público respecto de las afectaciones al medio ambiente o salud pública derivadas de la generación y manejo de los residuos sólidos;
- VII. Establecer mecanismos de difusión a la ciudadanía respecto de los procesos de generación y manejo de residuos sólidos tendientes a prevenir y disminuir los efectos negativos en el medio ambiente y la salud pública;
- y
- VIII. Realizar diagnósticos ambientales y urbanos de carácter estratégico en proyectos públicos y privados de alto impacto ambiental y del ordenamiento territorial en materia de manejo y gestión integral de residuos sólidos.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS

Artículo 4o. El "Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PMGIRS) aprobado por la H. Asamblea Municipal, será revisado y actualizado en su totalidad cada dos años, y podrá ser modificado cuando lo considere conveniente la H. Asamblea Municipal; o bien, cuando se trate de variaciones en la instrumentación de alguno de sus ejes rectores o debido a la inclusión de un nuevo subprograma que coadyuve al manejo integral de los residuos.

Artículo 5o. El Servicio Público de Limpia en el Municipio, será aplicado de acuerdo al programa de rutas definidas, que para el efecto implemente la Dirección de Servicios Generales de la Presidencia Municipal, elaborado con base en los lineamientos contenidos en el "Programa Municipal para la Gestión Integral de



Residuos Sólidos” (PMGIRS) y contendrá, entre otros aspectos:

- I. El listado de las vialidades y áreas públicas en las que se prestará el servicio de barrido manual y mecánico, así como el retiro de residuos sólidos de la vía pública;
- II. El listado de recepción de residuos en estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final, especificando los horarios, días y tipos de residuos a recibir;
- III. Los criterios de manejo de residuos sólidos en cada una de sus instalaciones, como son: estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final;
- IV. El programa de adquisición o construcción de nueva infraestructura, necesaria para dar cumplimiento al reglamento;
- V. Las especificaciones técnicas para la adquisición de infraestructura y equipamiento requerido para la prestación del servicio público de limpia.
- VI. Difusión del “Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos” (PMGIRS), en las colonias, localidades y demarcaciones territoriales.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS AMBIENTALES PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA:

Artículo 6o. La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales en materia de gestión integral de residuos atenderá a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en el presente ordenamiento, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables y deberán atender por lo menos a los siguientes aspectos:

- I. Generación;
- II. Operación;
- III. Acopio;
- IV. Recolección;
- V. Transporte;
- VI. Almacenamiento;
- VII. Reciclaje;
- VIII. Tratamiento;
- IX. Industrialización;
- X. Disposición final;
- XI. Valorización;
- XII. Minimización
- XIII. Reutilización;
- XIV. Condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el medio ambiente; y
- XV. Las demás que se relacionen con la gestión y manejo integral de residuos sólidos.
- XVI. Cualquier otra Disposición aplicable en cualquier ordenamiento local, federal inclusive en tratados internacionales de conformidad con el artículo primero de nuestra constitución federal.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 7o. El Municipio, en materia de gestión integral de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia promoverá:

- I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas relacionados con la gestión integral de residuos sólidos; actividades que difundan la Gestión
- II. El fortalecimiento de una cultura ambiental en materia de gestión integral de residuos sólidos con participación corresponsable;
- III. Programas de capacitación en materia de gestión integral de residuos sólidos;
- IV. La incorporación de contenidos en materia de gestión integral de residuos sólidos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en coordinación con las autoridades ambientales competentes;
- V. La formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de gestión integral de residuos sólidos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación;
- VI. Orientar y asesorar a la población, en relación al cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de residuos sólidos y de manejo especial; y
- VII. Concertar con organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones educativas y centros de investigación, la realización de acciones vinculadas con la gestión integral de residuos.



TITULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8o. La propiedad y responsabilidad del manejo de los residuos sólidos corresponde al generador, la cual sólo se transfiere al Municipio, al momento de depositarlos en los contenedores o papeleras dispuestas para el efecto o en los sitios autorizados por la autoridad competente, o bien, al entregarlos al servicio de limpia y recolección.

Quedan exceptuados de la anterior disposición los residuos considerados como peligrosos por la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO II PLANES DE MANEJO

Artículo 9o. Se define como plan de manejo en términos de la fracción XXI del artículo 5º de la Ley: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnostico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que estén obligados a presentar planes de manejo, de acuerdo a los artículos 1, 5 fracción XXI, 32, 33 y 73 de la Ley, se clasificarán con base en las siguientes categorías:

Categoría	Volumen y tipo de generación
A	Más de 1000 kg al día de residuos.
B	Entre 500 y 1000 kg al día de residuos.
C	Entre 250 kg y menos de 500 kg al día de residuos.
D	Entre 50 y menos de 250 kg al día de residuos.
RE	Residuos de manejo especial
ERR	Empresa que se dedica a reutilizar o reciclar residuos sólidos.

Artículo 10. Los generadores de residuos obligados a presentar planes de manejo, realizarán el trámite a través de la Presidencia Municipal, quien los revisará, evaluará y emitirá, en su caso, la autorización correspondiente.

Artículo 11. La Presidencia Municipal, establecerá y difundirá los formatos de solicitud de autorización de los planes de manejo conforme al tipo de residuo de que se trate y los instructivos para su llenado.

De acuerdo con la autorización respectiva, el interesado deberá realizar el pago de derechos que establezca La ley de ingresos del Municipio por la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos en cualquiera de sus etapas.

Artículo 12. Una vez presentada la solicitud de autorización de los planes de manejo, la Presidencia Municipal emitirá la respuesta correspondiente en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes.

Artículo 13. Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que tengan por alguna actividad excepcional, una generación eventual de residuos sólidos o de manejo especial en alto volumen deberán presentar su plan de manejo específico en el formato que la Presidencia Municipal determine.

Artículo 14. En el caso de centros o plazas comerciales y establecimientos mercantiles y de servicios que compartan un mismo inmueble y que manejen en conjunto sus residuos sólidos, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo especificar los establecimientos que intervienen en él y a través de sus legítimos representantes.



Artículo 15. Los establecimientos mercantiles y de servicios que operen sobre la base de franquicias o sucursales, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo indicar quienes intervienen en él y el sitio de destino final de los residuos para cada uno de ellos respetando la normatividad aplicable.

Artículo 16. La Dirección de Ecología Municipal, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo, mediante la práctica de visitas domiciliarias y/o actos de inspección previstos en el reglamento de ecología del Municipio o en las demás leyes aplicables.

Artículo 17. Los planes de manejo de categoría A, B y C deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;
- II. Datos generales de las empresas o negocios mercantiles a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa; y
- III. Estrategia y calendario de minimización.

Artículo 18. Los planes de manejo de categoría D deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada; y
- II. Datos generales de las empresas a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa;

Artículo 19. Los planes de manejo de categoría RE deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada;
- II. Datos generales de las empresas a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre, destino y dirección de cada empresa;
- III. Estrategia y calendario de minimización;
- IV. Diagnóstico y programa de actividades; y
- V. Participantes del plan de manejo.

Artículo 20. Los planes de manejo de categoría ERR deberán contener:

- I. Datos generales del generador, tipo de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destinos y cantidad aprovechada;
- II. Datos de la empresa a la que se entregan los residuos, especificando: nombre, y dirección de la empresa;
- III. Tipos y cantidad de residuos (insumos) que reutiliza o recicla;
- IV. Producto generado del reciclaje;
- V. Formas de almacenamiento de los residuos (insumo); y
- VI. La autorización expedida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, con el número de registro y las condicionantes determinadas.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21. Los bienes a los que se refiere el artículo 8o de la Ley son:

- I. Envases y embalajes de materiales plásticos como tereftalato de polietileno (PET), polietileno de baja y alta densidad (PEBD y PEAD), polipropileno (PP), policloruro de vinilo (PVC), policarbonato (PC) y poliestireno (PS);
- II. Envases multicapas, vidrio y metálicos;
- III. Tarimas y embalajes de madera;
- IV. Pañales desechables y toallas sanitarias;
- V. Llantas y/o neumáticos;
- VI. Grasas y aceites de origen animal y/o vegetal;
- VII. Los demás que establezcan en las autoridades ambientales.

Artículo 22. Los sistemas de recuperación o retorno que adopten los responsables de la producción, distribución



y/o comercialización de bienes señalados en el artículo 8o de este Reglamento, deben incluir la participación de todos los actores en la cadena de valor o en su caso, incorporarlos a otro ya existente y aprobado por la autoridad.

La información referente a la instrumentación de los sistemas de recuperación o retorno, debe integrarse y especificarse en el plan de manejo que el generador presente.

Artículo 23. Sólo se considerarán residuos de manejo especial los siguientes:

- I. Los residuos procedentes de áreas médicas destinadas directamente a la atención de personas o animales, siempre y cuando no sean considerados como peligrosos. Dichas áreas deben señalarse en el Plan de Manejo;
- II. Los residuos cosméticos y alimentos que hayan sido dictaminados por la autoridad sanitaria como no aptos para el consumo humano;
- III. Los residuos no pétreos de la demolición, mantenimiento, instalaciones y acabados en general. Los residuos pétreos que se encuentren mezclados con otros residuos sólidos, como son yeso, falsos plafones, aluminio, metales, cartón, papel y plásticos, provenientes de la demolición, mantenimiento, instalaciones y acabados en general; y
- IV. Los residuos provenientes de los procesos de producción, pruebas ó análisis.
- V. Los residuos provenientes de panteones o crematorios que hayan estado en contacto con restos humanos;
- VI. Los restos de animales que no fueron inoculados con agentes enteropatógenos, provenientes de centros de control canino, veterinarias, laboratorios y otros establecimientos comerciales;
- VII. Los residuos que ya tratados provengan del proceso de tratamiento de residuos peligrosos biológicoinfecciosos; y

CAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 24. Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

A) La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;

B) Los residuos inorgánicos se subclasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial; y

Artículo 25. Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

Artículo 26. Los habitantes de las colonias, comunidades y rancherías del Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo., deberán separar los residuos orgánicos e inorgánicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de este Reglamento, previamente a la entrega de los mismos, en las estaciones de transferencia y en los horarios que establezca el servicio de limpia del Municipio.

Para lo anterior, el Municipio colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 inciso C) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Administración Pública Municipal deberá cumplir en la prestación del servicio público de limpia, con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los Programas correspondientes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. El Municipio a través de su dirección de Ecología y el departamento de limpias, parques y jardines, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuidarán que, en la prestación del servicio público de limpia a su cargo, no se mezclen los distintos tipos de residuos sólidos separados previamente en la fuente de origen durante su recolección, transferencia o tratamiento.

CAPITULO II DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 29. Es responsabilidad de las personas físicas y morales mantener limpio de residuos sólidos el (los) frente(s) de sus viviendas, establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, en los siguientes casos:

- I. En el caso de inmuebles cuya banqueta o frente, incluyendo el límite de ésta, colinde con la vialidad o espacio destinado para el paso de vehículos, la responsabilidad abarca la totalidad de la banqueta o frente;
- II. En el caso de inmuebles cuyo frente colinde con andadores peatonales, la responsabilidad abarca desde el límite de la propiedad hasta la parte central del andador; y
- III. En el caso de inmuebles cuyo frente colinde con áreas públicas o comunes y cuya banqueta no esté claramente identificada, la responsabilidad abarca desde el límite de la propiedad hasta una distancia de diez metros de las áreas públicas o comunes.

Artículo 30. Las papeleras colocadas por el Municipio en la vía pública, están reservadas para recibir residuos sólidos generados en la misma vía pública por los transeúntes. Queda prohibido depositar en ellas residuos sólidos generados dentro de inmuebles, producto de actividades domésticas, industriales, comerciales o de servicios de la zona.

Artículo 31. Las papeleras deberán diferenciarse según el tipo de residuos para los que estén destinados a recibir, identificándose con la leyenda "residuos orgánicos" y "residuos inorgánicos", preferentemente diferenciados en color verde y color gris, respectivamente. En su diseño y tamaño se tomará en cuenta el volumen de residuo de que se trate.

Artículo 32. Sin perjuicio de lo previsto en las Normas Ambientales aplicables, para el transporte y depósito de residuos de la construcción, se procederá de la manera siguiente:

- I. El Municipio determinará los sitios de recepción de residuos de la construcción;
- II. Los sitios autorizados expedirán al transportista o a la persona física o moral que deposite residuos de la construcción en su predio, un sello o comprobante del depósito de residuos realizado, mismo que servirá para demostrar el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 26 de la Ley;
- III. Los sitios autorizados deberán recibir exclusivamente residuos de la construcción limpios que no contengan residuos sólidos urbanos, otros residuos de manejo especial o peligrosos;
- IV. Las personas físicas o morales que generen o transporten más de 7m³ de residuos al día, deberán solicitar previamente su recepción en las instalaciones o sitios autorizados, especificando en su solicitud los vehículos en que se llevará a cabo el traslado de los residuos y cumpliendo en su caso con el pago de derechos previsto en la Ley de ingresos del Municipio;
- V. Los transportistas o la persona física o moral que pretenda depositar residuos de la construcción en el sitio de recepción determinado por el Municipio, al momento de acudir al sitio y previo al depósito, deberá entregar al responsable del sitio la carta responsiva correspondiente; y
- VI. Las personas físicas o morales que generen o transporten hasta 7m³ de residuos al día, podrán depositar los residuos en los sitios o instalaciones autorizadas, sin previo aviso; tratándose de instalaciones o sitios pertenecientes al municipio de Huasca de Ocampo, se deberá realizar el pago de derechos correspondientes.

Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento y del Programa de recolección selectiva previamente diseñado por el Municipio; o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de



los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

Artículo 33. En lugares de difícil acceso para los vehículos recolectores del servicio público de limpia, se podrán instalar contenedores en función de la cantidad de residuos que se estime recibir, en la vía o áreas públicas determinadas por el Municipio, con compartimentos separados o en su totalidad destinados a recibir cada uno de los tipos de residuos sólidos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 34. Los usuarios del servicio público de limpia avecindados en la cercanía de los lugares de difícil acceso para los vehículos recolectores del servicio de limpia deberán depositar sus residuos sólidos previamente separados en los contenedores especificados en el artículo anterior.

Los contenedores instalados en vía pública para la recepción de residuos sólidos deberán contar con las siguientes especificaciones:

1. SANITARIOS;
2. LATAS Y METALES;
3. VIDRIO;
4. PLASTICO;
5. PAPEL Y CARTON;
6. ORDINARIOS E INHERTES Y;
7. BIODEGRADABLES.

Artículo 35. El Municipio determinará las condiciones para la recepción de residuos en cada una de las instalaciones que conforman el sistema de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento y sitio de disposición final, de conformidad con lo señalado en el "Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PMGIRS) de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 36. El ingreso de vehículos privados y que depositen residuos sólidos en las estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento y sitio de disposición final, sólo podrán realizarlo mediante autorización expresa del Municipio y la exhibición del comprobante de pago de los derechos correspondientes, la carta responsiva con las características mencionadas en la fracción XXV del artículo 2° de este Reglamento, así como el cumplimiento de las indicaciones internas de estos centros o instalaciones.

Artículo 37. El tiempo de permanencia máximo de los residuos sólidos en las estaciones de transferencia será de 24 horas.

Artículo 38. El sistema de transferencia asignará cajas y/o bolsas para el transporte separado de los residuos sólidos, previo acuerdo del Municipio y de conformidad con el sistema de recolección selectiva. Las cajas estarán identificadas por tipo de residuo.

Artículo 39. Las plantas de selección y tratamiento de residuos sólidos construidas y por construir por el Municipio, podrán ser operadas y/o concesionadas a particulares, cumpliendo previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable.

Artículo 40. El Municipio autorizará y registrará a los establecimientos mercantiles y de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, quienes de acuerdo con su naturaleza jurídica, además de observar previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable, deberán presentar la solicitud de registro en términos del procedimiento establecido por el Municipio, acompañándola de los siguientes datos y documentos:

I. En caso de personas morales:



- a) Nombre, razón o denominación social;
- b) Escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes;
- c) Nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad;
- d) Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su Cédula de Identificación Fiscal; y
- e) Relación de todos los trabajos; así como, currículum de la empresa, indicando los trabajos en proceso de ejecución en el momento del registro; hasta por un período de dos años anteriores.

II. En caso de personas físicas:

- a) Nombre y en su caso denominación del negocio;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- d) Relación de todos sus trabajos relacionados con el manejo de residuos sólidos y/o los subproductos susceptibles de rehusó o reciclaje; así como su currículum hasta por un período de dos años anteriores.

III. En ambos casos u otros:

- a) Recibo sellado por caja autorizada del pago de derechos en Tesorería de Municipio; utilizando el formato universal de la Tesorería, con la clave de pago de derechos "Derechos Varios";
- b) Domicilio fiscal y teléfonos para su localización;
- c) Relación y tipo de transporte que utiliza; y en su caso, la ubicación de los centros de acopio filiales;
- d) Tipo de servicio;
- e) Descripción de la actividad;
- f) Presentación de la autorización de operación expedida(s) por la ó las autoridades correspondientes;
- g) Que la ubicación de los patios de operación se encuentren en un lugar que reúna los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- h) Que las personas que estén obligadas a presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, señalado en la Ley, presenten la autorización expedida por el Municipio y el plan de manejo de que se trate;
- i) Las personas obligadas a tramitar la Licencia o Estudio de Impacto Ambiental o su equivalente para el Municipio, deberán exhibir la autorización y actualización que en términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo y el reglamento de ecología municipal correspondiente, con sus anexos;
- j) Que las personas cuenten con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales o accidentes;
- k) Contar con personal operativo (cargadores, ayudantes, operadores) capacitado en el manejo de residuos sólidos y continuamente actualizado;
- l) Contar con una fianza para garantizar que, al cierre de las operaciones en sus instalaciones, estas queden libres de residuos y no presente niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente. El monto de la fianza será de mil días de salario mínimo general vigente por cada vehículo de transporte o recolección y dos mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad, por cada establecimiento de manejo;
- m) Que al momento de realizar la solicitud de registro presenten un inventario con las características físicas de los residuos o subproductos que manejan; y
- n) Presentar copias de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para el desempeño de sus actividades y que se le hayan otorgado en materia ambiental y urbana.

Artículo 41. Una vez registrado, se procederá a emitir la autorización que deberá contener el número de registro ambiental derivado de la Licencia de impacto Ambiental para el Municipio, la vigencia, los bienes muebles e inmuebles registrados, la obligatoriedad de presentar en el relleno sanitario autorizado la responsiva por cada lote de residuos trasladado y las obligaciones que surtirán efectos a partir de la vigencia de la autorización.

Las autorizaciones serán refrendadas anualmente previo cumplimiento de las obligaciones indicadas en las autorizaciones que se expidan para tal efecto.

Son causales de revocación o nulidad de la autorización, el incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en la Ley, el Reglamento o de las autorizaciones expedidas, o cuando se presente uno o más de los siguientes casos:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada al Municipio;



- II. No renovar las garantías otorgadas; y
- III. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades realizadas.

TÍTULO QUINTO DE LA VALORIZACIÓN Y COMPOSTA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DEL RECICLAJE

Artículo 42. El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para la reducción de los residuos sólidos.

Artículo 43. Los Sistemas de Manejo Ambiental de los Residuos Sólidos, deberán ser formulados por las correspondientes áreas de administración y ser registrados ante el Municipio, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. La cuantificación de los residuos sólidos generados;
- II. Las medidas tendientes a minimizar la generación de residuos sólidos;
- III. Las medidas para separar los residuos sólidos, generados;
- IV. Tipo de contratación de recolección, especificando si se entrega al servicio público de limpia o se contrata empresa privada debidamente registrada y autorizada el Municipio;
- V. Programa de capacitación y evaluación de los servidores públicos que desarrollen actividades dentro de dichas instalaciones para la aplicación del sistema; y
- VI. Descripción de la estructura, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos y los recursos de la institución para desarrollar, implantar, lograr, revisar y mantener su política ambiental.

Artículo 44. Los establecimientos mercantiles, y de servicios, deberán entregar informes de las actividades realizadas al Municipio, cuando éste los solicite y cumplir con las condicionantes que, en su caso, expida.

Artículo 45. Las actividades de rehusó o reciclaje realizadas por los establecimientos serán reportadas a través de los planes de manejo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 46. El Municipio, identificará el tipo de residuos que son susceptibles de ser reciclados y que en la actualidad no tienen un mercado, promoviendo la apertura de estos con el Sector Industrial.

Artículo 47. El Municipio, dentro del ámbito de su competencia, promoverá la instalación de centros de acopio de residuos reusables o reciclables en el municipio de Huasca de Ocampo.

Artículo 48. El Municipio, en el ámbito de su competencia, promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de las empresas que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSTA

Artículo 49. El Municipio, en el ámbito de su competencia, promoverán la instalación de centros de composteo de los residuos orgánicos, en los centros de generación de alto volumen.

Los centros de composteo o de procesamiento de residuos orgánicos, de las Comunidades, empresas u organizaciones estarán sujetos a la autorización del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento y los requerimientos que establezcan las Leyes aplicables.

Artículo 50. Los residuos orgánicos generados por las actividades de poda o mantenimiento de camellones, parques y jardines deberán ser procesados en centros de composteo.

Artículo 51. La Administración Pública Municipal de Huasca de Ocampo, a través de sus dependencias, realizará estudios y campañas de difusión tendientes a fomentar la utilización de la composta como mejorador de suelos y como producto sustituto del humus o tierra vegetal para las áreas verdes de la ciudad, zonas de suelo de conservación y áreas naturales protegidas.

Artículo 52. Se consideran residuos orgánicos adecuados para la elaboración de composta los siguientes:

- I. Los provenientes de la preparación o consumo de alimentos, en casa habitación o restaurantes, centrales de abasto, mercados, tianguis, centros comerciales e industria alimenticia;
- II. Los generados por la poda de árboles, arbustos o plantas de áreas verdes públicas o privadas;



- III. Los residuos sólidos producto de corte de pasto o labores de mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas;
- IV. El estiércol producido por animales domésticos, en exhibición, en cautiverio o los utilizados en exhibiciones, espectáculos o en la prestación de servicios; y
- V. Los biosólidos de plantas de tratamiento de aguas que no sean peligrosos y cumplan con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 53. Los centros de composteo para residuos orgánicos deberán reportar al Municipio anualmente la producción y los destinos de la composta.

CAPÍTULO III DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 54. Serán enviados al sitio de disposición final los residuos orgánicos separados en la fuente de origen que se consideren no aptos para ser procesados en los centros de composteo, los que excedan la capacidad de procesamiento en dichos centros, así como el material procesado que no reúna características para ser utilizados en las áreas verdes.

Artículo 55. Serán enviados al sitio de disposición final los residuos sólidos potencialmente reciclables que no puedan ser separados del resto de los residuos sólidos, tanto en la fuente de origen como en las plantas de selección, así como aquellos que una vez separados no puedan ser reincorporados a los procesos productivos.

Artículo 56. En la planeación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a la disposición final, debe preverse las medidas para reducir al mínimo la generación de lixiviados y emisiones atmosféricas y los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Artículo 57. Las empresas mercantiles, industriales y de servicios que trasladen residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial para su disposición final en sitios autorizados, de cada lote trasladado entregarán a la residencia del sitio para su control, la responsiva, en el formato que determine el Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE RESTAURACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 58. La determinación de la contaminación del suelo, subsuelo y manto acuífero somero, causada por el manejo inadecuado de residuos sólidos señalado, será realizada por los particulares a solicitud del Municipio, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. Determinación del nivel de contaminación, considerando la caracterización fisicoquímica del suelo y del contaminante;
- II. Determinación del nivel de riesgo ambiental causado por la contaminación, así como el área y volumen de suelo contaminado; y
- III. Determinación y ejecución de las acciones necesarias de limpieza del suelo para restaurar sus condiciones originales o próximas a éstas.

La Procuraduría como parte de las investigaciones que lleva a cabo en el ejercicio de sus atribuciones, podrá elaborar estudios, informes, reportes, dictámenes técnicos y periciales, opiniones técnicas e informes especiales, los cuales deberán evaluar los daños ambientales y urbanos derivados de un inadecuado manejo de residuos, así como prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente, a los recursos naturales y al ordenamiento territorial.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

Artículo 59.- Toda persona física y moral podrá denunciar ante el Municipio cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, derivado del manejo inadecuado de los residuos sólidos; o bien, que constituya o pueda constituir contravención o falta a la aplicación de la Ley, del presente Reglamento y de los demás ordenamientos aplicables en materia de residuos sólidos.

Artículo 60.- Una vez admitida la denuncia el Municipio procederá a través de la Dirección de Ecología a



investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá:

- I. Llevar a cabo las visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, a efecto de constatar la existencia o no de los mismos;
- II. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o deshago de los procedimientos administrativos de su competencia;
- III. Solicitar que se realicen las visitas de verificación y de inspección por parte de las autoridades competentes cuando esta atribución no le corresponda al Municipio o cuando no exista convenio o instrumento jurídico que la autorice a llevar a cabo estas acciones;

Artículo 61.- El Municipio a través de su dirección de Ecología podrá llevar a cabo investigaciones de oficio, cuando a su juicio, existan actos, hechos u omisiones que puedan constituir incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos en materia de residuos sólidos.

Artículo 62.- El trámite y sustanciación de la denuncia y de las investigaciones iniciadas de oficio se realizará en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, la Ley y los reglamentos aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 63. El Municipio, en el ámbito de sus atribuciones establecerá las medidas de seguridad previstas en el artículo 61 de la Ley; atendiendo a lo dispuesto por la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Artículo 64. Las autoridades a que refiere la Ley podrán, de conformidad con la distribución de sus competencias, realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 65. Corresponde al Municipio inspeccionar y vigilar:

- I. El cumplimiento de las disposiciones del "Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos" (PMGIRS) a que se refiere la Ley;
- II. El cumplimiento de las disposiciones relativas a los Planes de Manejo que están obligados a presentar los generadores en alto volumen, de manejo especial, de reusó y reciclaje de los residuos sólidos;
- III. El cumplimiento de las disposiciones relativas a prevenir, restaurar y controlar la contaminación del suelo generada por el manejo de residuos sólidos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.
- IV. El cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento por parte de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y su funcionamiento, en el ámbito de su competencia; y
- V. El traslado de los residuos sólidos desde o hacia otros Municipios que se haga en términos de los convenios que al efecto se formalicen, respetando lo establecido en este reglamento.

Artículo 66. Las órdenes de visita domiciliaria, los actos de inspección y vigilancia y el procedimiento que lleve a cabo el Municipio, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, el presente reglamento, y las leyes aplicables vigentes.

Artículo 67. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos emitidos al efecto, las autoridades competentes, deberán realizar según corresponda, actos de inspección y vigilancia por personal autorizado y debidamente acreditado, a través del procedimiento de verificación administrativa.

Artículo 68. Las autoridades competentes están facultadas para requerir de los obligados o de otras autoridades, la información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones jurídicas a que se refiere la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos emitidos al efecto.

Las visitas de verificación se llevarán a cabo por denuncia ciudadana o de oficio.

Artículo 69. Para llevar a cabo las visitas de verificación la autoridad competente expedirá una orden escrita, en



la que se señalará la persona a visitar; el lugar en donde se practicará la verificación, el objeto de la diligencia y su alcance.

Artículo 70. Las visitas de verificación podrán entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o bien a verificar, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

Se podrán verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.

El personal autorizado deberá exhibirle a la persona con quien se entienda la diligencia, la credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad que lo acredite para realizar la visita o acto correspondiente; además, le deberá exhibir y entregar la orden respectiva con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a designar los testigos de asistencia o los que designe no acepten fungir como testigos, el personal autorizado para practicar la verificación podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la actuación.

Cuando en el domicilio, lugar o zona donde se practique la diligencia de verificación, no existan personas que puedan fungir como testigos de asistencia, se podrá llevar a cabo la visita correspondiente siempre que la persona con la que se entienda la misma manifieste su consentimiento para ello, situación que se hará constar en el acta que se levante al efecto, lo cual no afectará la validez de la actuación.

Artículo 71. La persona con quien se entienda una visita de verificación, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares donde se deba practicar la diligencia, en los términos previstos en la orden escrita correspondiente, así como a proporcionar al personal que ejecute la visita, toda clase de información y documentación que conduzca a cumplir con el objeto de la orden respectiva, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo la autoridad mantenerlos en absoluta reserva si así lo solicita el interesado,.

Artículo 72. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar un acto de verificación, así como cualquier otra actuación que determine con motivo de los procedimientos que inicie.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o medios de apremio que procedan para las personas que obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia de que se trate.

Artículo 73. Las visitas de verificación administrativa que practiquen las autoridades competentes, serán ordinarias o extraordinarias.

Serán ordinarias las que se inicien en días y horas hábiles, y extraordinarias las que se inicien en días y horas inhábiles.

Para la práctica de verificación extraordinaria, la autoridad competente ordenadora deberá habilitar los días y/o las horas inhábiles en que se practicará la diligencia, señalando las razones que se tiene para ello.

La verificación podrá iniciarse en días y horas hábiles, y concluir en días y horas inhábiles; y viceversa, lo cual no afectará la validez de la diligencia.

Artículo 74. De toda visita de verificación administrativa, se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 75. Una vez iniciada una verificación administrativa, será procedente la suspensión de la diligencia cuando:

- I. Se suscite algún accidente que imposibilite materialmente su continuación;
- II. Las circunstancias de tiempo impidan su continuación; o
- III. Lo acuerden las personas que intervengan en la actuación, en razón de la complejidad o amplitud de los hechos a verificar.

En aquellos casos en los que se suspenda una verificación se hará constar tal situación en el acta



correspondiente, sin que en el momento se tenga por concluida la actuación; además se señalará la fecha y hora en que se continuará con la diligencia, que deberá ser al día siguiente, salvo casos excepcionales debidamente justificados, en los cuales se podrá reanudar en un plazo máximo de cinco días hábiles. El acta respectiva deberá ser firmada por todas las personas que intervengan en la diligencia.

Cuando la persona con la que se entienda la diligencia o los testigos de asistencia no se presentaren en la fecha y hora fijada en el acta para la continuación de la diligencia, el personal de la autoridad competente que practique la verificación podrá reanudar la misma con la persona que se encuentre en el lugar y con otros testigos de asistencia, situación que se hará constar en el acta respectiva y ello no afectará la validez de la diligencia.

Artículo 76. Llevada a cabo la visita de verificación, el visitado, dentro del plazo de cinco días hábiles, podrá manifestar lo que a su derecho estime conveniente respecto de los hechos u omisiones que constituyan presuntas violaciones o incumplimiento de las disposiciones referidas en la ley, en el presente Reglamento y demás ordenamientos emitidos al efecto y en su caso, aportará las pruebas que considere procedentes en relación con las probables infracciones, daños o afectaciones que se le imputen.

En este escrito, el probable infractor, deberá señalar domicilio dentro de Huasca de Ocampo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y para el caso de que no señale domicilio expresamente, se tendrá como su domicilio el lugar de la verificación.

Asimismo, la autoridad competente podrá ordenar en el acta la ejecución de medidas correctivas o preventivas de urgente aplicación necesarias para subsanar las irregularidades, daños o afectaciones detectadas en la verificación administrativa, en cuyo caso se señalará el plazo y demás especificidades que deberán ser observadas por los responsables.

Artículo 77. Los infractores estarán sujetos a las sanciones previstas en la propia Ley, al presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas a las que se les hubiesen ordenado medidas correctivas o preventivas de urgente aplicación, deberán informar a la autoridad ordenadora competente, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les hubiere señalado para su cumplimiento, sobre las acciones realizadas al efecto, anexando en su caso, las pruebas que sustenten su informe y las acciones realizadas para mitigación del daño ocasionado.

La autoridad ordenadora competente podrá otorgar una sola prórroga para el cumplimiento de las medidas correctivas o preventivas de urgente aplicación, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando existan elementos de prueba que acrediten la imposibilidad material para cumplir con las mismas en el plazo señalado originalmente; o
- II. Se acredite la existencia de causas ajenas a la voluntad de las personas obligadas, que hubieran impedido o imposibilitado su cumplimiento.

Artículo 78. Transcurrido el plazo para que la persona o personas interesadas manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren para su defensa, o bien dichas personas no hubiesen hecho uso de su derecho, la autoridad competente en el plazo de 3 días hábiles acordará la admisión de las pruebas que se hubieren ofrecido y en el mismo proveído señalará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes.

En los casos en que no existan diligencias pendientes de desahogo, la autoridad competente, emitirá la resolución administrativa dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La resolución administrativa referida en el párrafo que antecede se notificará dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, a la persona o personas interesadas, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En dicha resolución administrativa se indicarán las medidas correctivas o preventivas que correspondan, así como las sanciones que procedan.

Artículo 79. Si durante la tramitación de un procedimiento de verificación se allegaran al expediente respectivo,



elementos de prueba que acrediten la existencia de hechos diversos a los que dieron origen a tal actuación, que puedan constituir presuntas infracciones o violaciones de la ley, del presente reglamento, ó demás ordenamientos emitidos al efecto, la autoridad competente que tramita el expediente podrá iniciar un nuevo procedimiento e integrar otro expediente por tales hechos, con un desglose de copias certificadas de las constancias que para ello se requieran.

Artículo 80. Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, las autoridades administrativas y los presuntos infractores podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las irregularidades detectadas por las propias autoridades competentes, siempre que ello no afecte el cumplimiento de disposiciones jurídicas.

En todo caso las autoridades competentes deberán cuidar que se garantice debidamente la ejecución de los convenios por parte de quienes asuman obligaciones de restauración o compensación.

Artículo 81. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora competente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento o resolución respectiva.

TÍTULO NOVENO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 82.- La coordinación interinstitucional, monitoreo, seguimiento evaluación y, en su caso, operación, de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública de Huasca de Ocampo en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, estarán a cargo de la Comisión, que para tal efecto apruebe la H. Asamblea.

Artículo 83.- Para el cumplimiento eficaz de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión podrá celebrar los convenios e instrumentos jurídicos que garanticen y propicien una atención eficiente y oportuna de los problemas y retos inherentes a la gestión de residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final.

Artículo 84- El Municipio y las diversas autoridades ambientales Federales y Estatales, podrán diseñar e instrumentar de manera coordinada, acciones y programas tendientes a prevenir, verificar y dar seguimiento a las denuncias y procedimientos iniciados con motivo de la generación, tratamiento y depósito habitual de residuos sólidos en sitios no autorizados, a efecto de que la autoridad que resulte competente cuente con mayores elementos para imponer las sanciones aplicables, conforme a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 85. Las sanciones serán aplicadas, previo el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

A la Dirección de Ecología del Municipio le compete:

- a) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien arroje o abandone residuos sólidos de cualquier especie en la vía pública, áreas comunes, parques y barrancas;
- b) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a quien arroje o abandone residuos sólidos de cualquier especie en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas;
- c) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a quien fomente o creé basureros clandestinos;
- d) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a las empresas, fábricas, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como centros turísticos, hoteles, haciendas y centros recreativos, que generen residuos sólidos en alto volumen, cuando no separen sus residuos, para los servicios de recolección y recepción de los mismos;
- e) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reusó o reciclaje, cuando incumplan con las acciones previstas en su plan de manejo para minimizar la generación de sus residuos sólidos, realicen un manejo irresponsable de los mismos, u omitan orientar a los consumidores



- f) Amonestar a quien pepene residuos sólidos de los recipientes instalados dentro de los sitios de disposición final;
- g) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien por segunda ocasión realice la conducta descrita en el inciso anterior;
- h) Amonestar a quien pepene residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública,
- i) Amonestar al generador de residuos sólidos que no realice la separación en orgánicos e inorgánicos, al interior de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos, dependencias gubernamentales y similares;
- j) Amonestar a quien deposite residuos sólidos en los contenedores destinados a su recolección por el servicio de limpia, sin haber efectuado la separación correspondiente;
- k) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en los incisos h), i) y j) de esta fracción;
- l) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien deposite en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojamiento temporal de residuos sólidos de los transeúntes, animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquéllos provenientes de la construcción;
- m) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien instale contenedores de residuos sólidos en lugares no autorizados;
- n) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien almacene escombros y materiales en la vía pública;
- ñ) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a los responsables de las construcciones o demoliciones, cuando transporten escombros en vehículos que por sus características propicien la dispersión de los mismos durante su traslado;
- o) Sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente a quien coloque sus contenedores de residuos urbanos en la vía pública fuera del día y hora señalados por el servicio público de limpia para su recolección;
- p) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a quien fije publicidad comercial o de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos, así como a quien fije en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político;
- q) Sancionar con multa de 150 a mil días de salario mínimo general vigente a los establecimientos mercantiles y de servicios que no sean considerados como contribuyentes de ingresos menores, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, que generen residuos sólidos en alto volumen, cuando no paguen las tarifas establecidas por la Ley de ingresos Municipal.

Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el Bando de Buen Gobierno del Municipio.

El cobro de las multas mencionadas en este artículo será realizado por la Tesorería del Huasca de Ocampo.

Artículo 86.- Las autoridades facultadas para imponer las sanciones a que se refiere este Capítulo, podrán solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Ley de Seguridad Pública de Hidalgo, que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

Cuando estas autoridades tengan conocimiento de actos violatorios o contrarios a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de residuos sólidos y afectación al entorno urbano, que no estén dentro del ámbito de su competencia, deberán comunicarlo en forma inmediata a la autoridad competente.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO DE NULIDAD

Artículo 87. Los interesados, afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- El Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia para la Prestación del Servicio, será elaborados dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero.- Con el objeto de llevar a cabo las acciones y programas gubernamentales que se derivan del cumplimiento



del presente Reglamento, El Municipio a través de la Tesorería Municipal y su área contable, de acuerdo con el marco jurídico aplicable y los recursos presupuestales disponibles, determinarán las medidas, estrategias y modificaciones administrativas y financieras requeridas para tal efecto.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Quinto.- Con el presente reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V y VII, 6, 10 y 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Dado en Huasca de Ocampo, Hidalgo. A los 21 días del mes de junio del año 2017, en la sala de cabildos del H. Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo, en consecuencia remítase al Profesor Marcelo Soto Fernández, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, se imprima y circule el **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO**, para su debido cumplimiento y observancia.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
PROFR. MARCELO SOTO FERNÁNDEZ
RÚBRICA**

**SÍNDICO PROCURADOR
PROFRA. BIANCA DIANELI AVILÉS SOTO
RÚBRICA**

**C. JENARO CORONA GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA**

REGIDORES

**C. LEONARDO SOTO AMADOR
RÚBRICA**

**PROFESORA ELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
RÚBRICA**

**C. PABLO BARRÓN DIMAS
RÚBRICA**

**C. BENITA SOTO ARRIAGA
RÚBRICA**

**C. J. GUADALUPE ESCORZA DIMAS
RÚBRICA**

**C. RODOLFO GODÍNEZ FRAGOSO
RÚBRICA**

**L.C.P. y A. P. LILIA IVET MAYORAL SOTO
RÚBRICA**

**C. ELEUTERIO BAZAN ESCORZA
RÚBRICA**

**T.T. YADIRA SARAID ESPINOZA LUGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 04-10-2017



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO.**

EL I.Q. **ÁLVARO RIVAS SÁNCHEZ**, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA SEGUNDA JUNTA ORDINARIA DE GOBIERNO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017, COMO EL MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO HIDALGO, **ACORDÓ** EN USO DE SUS FACULTADES, Y DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA
COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO**

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUARTO: QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DISPONE EN LO CONDUCTENTE QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

**QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO
HIDALGO.**



1.- SE ESTABLECE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO, COMO ÓRGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- II. **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III. **CAAMTROH:** LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO HIDALGO;
- IV. **COMITÉ:** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO; Y

I. **CONTRALORÍA:** SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

3.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- a) POR UN(A) PRESIDENTE(A), NOMBRAMIENTO QUE RECAERÁ EN EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAAMTROH;
- b) POR UN(A) SECRETARIO(A), FUNGIENDO COMO TAL, EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CAAMTROH;
- c) POR EL O LA CONTRALOR(A) INTERNO;
- d) EL O LA SUBDIRECTOR (A) TÉCNICO.
- e) EL O LA SUBDIRECTOR(A) DE COMERCIALIZACIÓN

II.- CON VOZ, LOS SIGUIENTES:

- a) EL O LA ENCARGADO (A) DEL ÁREA JURÍDICA;
- b) QUIENES DESIGNEN UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA; Y
- c) INVITADOS: CUANDO ASÍ SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITÉ ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO DEL MISMO.

LA RESPONSABILIDAD DE CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO QUE EMITA RESPECTO DEL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA, DEBIENDO EMITIR EXPRESAMENTE EL SENTIDO DE SU VOTO EN TODOS LOS CASOS, SALVO CUANDO EXISTE CONFLICTO DE INTERESES EN CUYO CASO DEBERÁ EXCUSARSE Y EXPRESAR EL IMPEDIMENTO CORRESPONDIENTE.



4.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:**I. ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA;**

REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;

II. ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;**III. DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY;****IV. PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELATIVOS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;****V. REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;****VI. AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN, DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS;****VII. ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITÉS;****VIII. AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS; Y****IX. APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.****5.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN:****I. ORDINARIAS:** AQUELLAS QUE ESTÉN PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES, LAS CUALES SE PODRÁN CANCELAR CUANDO NO EXISTAN ASUNTOS A TRATAR; Y**II. EXTRAORDINARIAS:** LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PREVIA SOLICITUD FORMULADA POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

LAS DECISIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ SE TOMARÁN DE MANERA COLEGIADA CUANDO EXISTA EL QUORUM MÍNIMO NECESARIO PARA SESIONAR.

SE LEVANTARÁN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.

6.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ TENDRÁN VERIFICATIVO SI EXISTE QUÓRUM, EL CUAL SE DETERMINARÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, DEBIENDO ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE O SU SUPLENTE Y LAS DECISIONES SERÁN VÁLIDAS POR MAYORÍA DE VOTOS.**7.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SE CELEBRARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:****I. LA CONVOCATORIA DE CADA SESIÓN, JUNTO CON EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA ASUNTO, SE ENTREGARÁ EN FORMA IMPRESA O, DE**

PREFERENCIA, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A LOS PARTICIPANTES DEL COMITÉ CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y CON UN DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS. LA SESIÓN SOLO PODRÁ LLEVARSE A CABO CUANDO SE CUMPLAN LOS PLAZOS INDICADOS;

- II. LAS REUNIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA Y POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SE DETERMINARÁN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO; Y
- III. SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.

EN DICHA ACTA SE DEBERÁ SEÑALAR EL SENTIDO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y, EN SU CASO, LOS COMENTARIOS RELEVANTES DE CADA ASUNTO. LOS DEMÁS ASISTENTES FIRMARÁN ÚNICAMENTE EL ACTA COMO CONSTANCIA DE SU ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN Y COMO VALIDACIÓN DE SUS COMENTARIOS. LA COPIA DEL ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA, DEBERÁ SER INTEGRADA EN LA CARPETA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.

EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS, CONTENDRÁ UN APARTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS EN LAS SESIONES ANTERIORES. EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, SOLO PODRÁN INCLUIRSE ASUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO.

EN LA ÚLTIMA SESIÓN DE CADA EJERCICIO FISCAL PRESENTARÁ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SIGUIENTE EJERCICIO.

8.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I. CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO DEL COMITÉ LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO CON RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL MISMO; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECÍFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCTENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITÉ;
- II. EL SECRETARIO ELABORARÁ LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARÁ OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESIÓN; REDACTAR LAS CONVOCATORIAS, ÓRDENES DEL DÍA Y LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN; INCLUIR EN LAS CARPETAS CORRESPONDIENTES LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, ASÍ COMO REMITIR DICHOS DOCUMENTOS A LOS PARTICIPANTES EN EL COMITÉ; LEVANTAR LA LISTA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA VERIFICAR QUE EXISTA EL QUORUM NECESARIO; ELABORAR EL ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES, REGISTRAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ Y DAR SEGUIMIENTO A SU CUMPLIMIENTO; Y VIGILAR QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ESTE COMPLETO Y SE MANTENGA ACTUALIZADO;
- III. LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

ANALIZAR EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, A EFECTO DE EMITIR EL VOTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO REALIZAR EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; PROPORCIONAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA ORIENTACIÓN NECESARIA EN TORNO A LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN EL COMITÉ, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TENGA CONFERIDAS EL ÁREA QUE LOS HAYA DESIGNADO; Y OPINAR SOBRE ASPECTOS TÉCNICOS,



ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA DE SU COMPETENCIA, RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON EL ASUNTO A TRATAR EN EL SENO DEL COMITÉ.

9.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO PUNTO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA Ú OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ÉSTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES Ú OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

10.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL ÁREA REQUERENTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO;

II.- LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y

III.- LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY, Y LO DEMÁS CONTEMPLADO EN EL MISMO.

11.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE.

TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VIII, IX, X, XV, Y XVI DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO PUNTO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN INFORMARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY.

NO DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL ÁREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, SE INCLUIRÁN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE PUNTO.

12.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNIÓN, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA CAAMTROH, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO.

C.P. MOISES RAMIREZ TAPIA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, RUBRICA, LIC. ELIZETH URRUTIA ENRIQUEZ SINDICA PROCURADORA HACENDARIA, RUBRICA, ARQ. SERGIO OCTAVIO MONROY PAIDLLA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RUBRICA, L.C. FRANCISCO AVENDAÑO HERNANDEZ TESORERO MUNICIPAL, RUBRICA, C.P. JOANNA LI CRUZ PEREZ, REGIDOR MUNICIPAL, RUBRICA, ING. JAIME MELCHOR ZALDIVAR SOUBERVIELLE, REPRESENTANTE DE LA CEAA, RUBRICA, C.P. MARIA GUADALUPE VILLEDA AMADOR, REPRESENTANTE DE LA CONAGUA.

Derechos Enterados. 04-10-2017



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

**EXPEDIENTE: 492/2017-14
POBLADO: LA TRINIDAD
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO**

--NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de **MARIO CUIEL RUIZ**, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal, se hace de su conocimiento que **TERESA CUIEL RUIZ**, le demanda ante este Tribunal la Prescripción Positiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 29 de Agosto del año 2017, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **27 de Noviembre del año 2017, a las 12:30**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Estado de Hidalgo.-DOY FE. --Pachuca, Hgo., a 22 de septiembre del año 2017.------

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1032/2016**

Dentro de los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **BRENDA MEZA CABRERA** en contra de **JOSE ALFREDO MEZA GONZALEZ**, expediente numero **1032/2016**, se dicto un auto que a la letra dice:-----
--- Actopan, Hidalgo, a 18 dieciocho de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete.----- Por presentada **BRENDA MEZA CABRERA**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 115, 116, 121, 127, 253, 254, 258, 259, 260, 263, 264, 265, 268, 270, 271 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:-----
----- I.- En atención a lo vertido en el de cuenta así como a la razón actuarial de fecha 15 quince de febrero del año en curso y a las constancias que obran en autos de las cuales se advierte que no fue localizado domicilio alguno del demandado **JOSE ALFREDO MEZA GONZALEZ**, aunado, se ordena emplazar a éste por medio de edictos que se publicarán por **3 tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo" a efecto de que comparezca ante este juzgado dentro de un término de **40 cuarenta días**, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y, por ende, presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, **requiriéndole** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, **apercibido** que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.-----
----- II.-Notifíquese y cúmplase.----- -ASI, lo acordó y firmó la **LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos **Licenciada ROCIO GARCIA RAMIREZ**, que autentica y da fe.-----

3 - 3

Actopan, Estado de Hidalgo; a Septiembre de 2017.- C. Actuario.-LICENCIADO JORGE LUIS JIMENEZ RENDON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 253/2003**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR HILARIO SAN ROMÁN ESCORZA, EN CONTRA DE JOSE LUIS ESCORZA ROSAS, EXPEDIENTE NÚMERO 253/2003

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 13 trece de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado HILARIO SAN ROMAN ESCORZA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los dispuesto por los artículos 1054,1069, 1257, 1346, 1391,1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474, 475 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil se ACUERDA: I.- II.- Se señalan las 10:00 HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado, la PRIMER Almoneda de remate de la parte proporcional del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la calle Michoacán sin número, lote 13, manzana 20, Zona 1 Colonia Rojo Gómez, Ejido Zapotlán de Allende del Municipio de Tulancingo Hidalgo. III.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1.150.000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Así también de la parte proporcional del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la calle Michoacán número 208, lote 14, manzana 20, Zona 1 Colonia Rojo Gómez, antes Ejido Zapotlán de Allende del Municipio de Tulancingo Hidalgo. V.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$820.000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS), valor pericial estimado en autos. VI.- Publíquese los edictos



correspondientes por 3 tres veces consecutivas, dentro de nueve días, en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico Sol de Tulancingo, en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este juzgado, debiendo mediar por lo menos 5 cinco días entre la publicación del último Edicto y la Almoneda. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autoriza y da fe.

2 - 3

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 26-09-2017

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000133/2017

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LEMUS LOPEZ IGNACIA ANGELICA** en contra de **LEMUS LOPEZ ELVIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000133/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número 133/2017

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada Ignacia Angelina Lemus López, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; se Acuerda:

I. De lo solicitado por la ocurrente y en base a las constancias que obran dentro de los autos, y toda vez que no fue posible emplazar a la parte demandada Elvia Lemus López en los domicilios indicados en las contestaciones de los oficios girados a distintas dependencias, en consecuencia, es procedente ordenar realizar el emplazamiento por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarada rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, y que quedan a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado de la demanda y sus anexos para efectos de su conocimiento.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Stephanía Elizabeth Cruz Castelán, que autentica y da fe.

2 - 3

Secretario/a de Acuerdos. -Rúbrica

Derechos Enterados. 28-09-2017

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000021/2017

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO SANTANDER, MEXICO SOCIEDAD ANONIMA** . . en contra de **MEJIA CRUZ CARMELA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000021/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 21/2017 Pachuca, Hidalgo a 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Por presentado ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 459, 460, 467, 468 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez



que no ha sido posible conocer domicilio cierto de la demandada CARMELA MEJÍA CRUZ, emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio, haciéndole saber que dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación que se haga del último edicto en el periódico Oficial, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado. II.- Quedan a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas. III.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia. IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NUM. 913/2016 Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 veintitres de enero de 2017 dos mil diecisiete. Por presentados LICENCIADOS ISRAEL FLORES FLORES, MARLENE ADRIANA JORDAN ÁLVAREZ, en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demandando de CARMELA MEJÍA CRUZ, quien tiene como domicilio para efectos del emplazamiento, el que se indica en el de cuenta, las prestaciones que refiere en el escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2899, 2909, 2921, 2923, 2924, 2926, 2933, y demás relativos del Código Civil, así como 1, 3, 47, 55, 70, 94, 111, 457, 458, 459, 460, 469, 470, 471, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde. II.- Se tiene a los ocurrentes acreditando su calidad de apoderados legales de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con la copia certificada del instrumento público que acompaña el de cuenta. III.- Se admite lo solicitado en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA. IV.- En el domicilio señalado en el escrito inicial, con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a CARMELA MEJÍA CRUZ, para que dentro del plazo legal de 5 cinco días, de contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que oponga las excepciones que permite la ley, ofrezca pruebas, en términos de lo dispuesto por el artículo 461 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibida que de no hacerlo así será declarada rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado. Asimismo requiérase a la demandada en el momento de la diligencia de emplazamiento, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriendo a la demandada para que otorgue todas las facilidades para su formación; apercibida, que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley. V.- De la misma manera dígase a la demandada que en caso de que no aceptare la responsabilidad de depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto de la diligencia a la parte actora. VI.- Para el caso de que la diligencia de emplazamiento que prevé el artículo 457 del Código de procedimientos Civiles, no se entendiere directamente con la demandada, ésta deberá, dentro del término fijado para la contestación a la demanda manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta, si no hace esa manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. VII.- Expídase la Cédula Hipotecaria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 464 del Código de Procedimientos Civiles. VIII.- Inscríbese dicha Cédula Hipotecaria, así como la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. IX.- Toda vez que de la escritura pública número 63962, se advierte que BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, otorgó el crédito citado en cofinanciamiento con INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FIVISSSTE), gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva notificar la radicación del presente juicio al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FIVISSSTE), con domicilio ubicado en MIGUEL NOREÑA, NÚMERO 28, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO.C.P. 03900, con la finalidad de hacerle saber, que BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, le está demandando a la acreditada, el vencimiento anticipado del contrato de apertura e crédito simple con interés y garantía hipotecaria, número 2,0,0,0,2,5,4,4,9,1,6, así como el pago de diversas prestaciones. X.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad. XI.- Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el juez exhortado y comprometiéndose a exhibir el acuse de recibido del mismo ante esta Autoridad. XII.- Por ofrecidas como pruebas de la parte actora, las que menciona en el de cuenta, mismas que le son admitidas. XIII.- Agréguese a sus autos los anexos que se exhibieron con el escrito de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes. XIV.- Toda vez que los anexos que se acompañan al de cuenta exceden de 25 veinticinco fojas, quedan los mismos en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se imponga de ellos. XV.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se indica en el de cuenta y por autorizadas para el efecto, así como para recibir documentos, las personas referidas. XVI.- Se hace del conocimiento a las partes interesadas que a partir del presente proveído, las notificaciones que le sean practicadas en lo sucesivo se registrarán por las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado que entraron en vigor el 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, sin que ello implique violaciones al procedimiento por tratarse de reformas procesales que se realizan de momento a momento. XVII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 582/2015.**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial Actuarial, Juzgado Segundo de lo Civil, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., Expediente 582/2015.

----Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/801 en contra de JAVIER MARTINEZ ARVIZU expediente numero



582/2015, se dictó un Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de Febrero del 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice: - - - I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados a la Junta local ejecutiva hidalgo del Instituto Nacional Electoral, Correos de México, Telecom y al administrador de teléfonos de México y al Director De La Policía De Investigación Dependiente De La Procuraduría General Del Estado en Pachuca, se desprende que en esas dependencias a su cargo proporcionaron domicilios en los cuales no se encontró a la parte demandada es por ello y en consecuencia se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.---- II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JAVIER MARTINEZ ARVIZU por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del código de procedimientos civiles, así como para que ofrezca pruebas en termino de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de en caso de no efectuarlo en los términos indicados se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales ante este juzgado, apercibida que en caso contrario será notificado por medio de lista. Así mismo se le requiere para que en el mismo término concedido para contestar la demanda manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, asiéndole saber que en caso de aceptarlo contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada de sus frutos y todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediéndose a formar el inventario correspondiente; también hágasele saber que en caso de no aceptar la responsabilidad de depositario la tenencia de la finca hipotecada se entregara a la parte actora. ---- III.- De igual forma hágasele saber al demandado que quedan las copias de traslado a disposición en esta segunda secretaria para que se imponga de las mismas. ---- IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍTTA ARRIAGA GONZÁLEZ que autoriza y da fe.

2 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; Septiembre del 2017 dos mil diecisiete.-EL C. ACTUARIO.- LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 154/2011

- - - En el Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio, promovido por **RUFINA MARTINEZ PEÑA** en contra de **GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA Y OTROS**, expediente número **154/2011**, obran dos auto que en lo conducente dice:- - - Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de Septiembre del dos mil trece. - - - Por presentada **RUFINA MARTINEZ PEÑA**, con su escrito de cuenta.- Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55,103,104, 111, 121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimiento Civiles, **SE ACUERDA:- - - I.-** como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos , emplácese por medios de edictos a la parte demandada **ISRAEL VIZUET HERRERA, AMELIA MENDOZA PEREZ y TOMAS MONTIEL PEREZ**, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario " Milenio ", que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo para que dentro del termino legal de 30 treinta días contados a partir de la ultima publicación en el Periódico Oficial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del juicio ordinario civil, expediente número 154/2011 promovido por **RUFINA MARTINEZ PEÑA**, radicado en el Juzgado Civil y Familiar de este distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, quedando a disposición de la demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, y se le notificara por medio de cedula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aun las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa. - - - II.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- - - ASI, lo acordó y firmo el **LIC. EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LIC. ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fe.-

2 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 14 catorce de Febrero de 2017.- Actuario.- **LIC. LIZETH BARQUERA SALVADOR**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 773/2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- - - Que en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LUIS MANUEL PARRA ESCORZA** en contra de **ROCIO TAFOYA BARRERA**, expediente número **773/2011**, la Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, **LICENCIADA CLAUDIA CANCINO SANCHEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **ELIA ORTIZ MARTÍNEZ**; en fecha, 05 cinco de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 127, 473 fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles; se dictó un acuerdo donde **se decreta la venta en pública subasta** del bien inmueble identificado como Avenida 5 de mayo, número 61, en la quinta demarcación, en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles bajo el número 590, tomo I, libro I, sección I, según asiento de fecha 11 de mayo de 2010, a favor de **ROCIO TAFOYA BARRERA**, convocándose postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las **12:00 DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA 26**



VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,020,000.00 (UN MILLON VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), por lo que se ordenó **publicar los edictos correspondientes por 02 dos veces de siete en siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el periódico Oficial del Estado y sol de Hidalgo**. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 20 veinte de Septiembre de 2017.- ACTUARIA CIVIL Y FAMILIAR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1385/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO EN CONTRA DE JUAN CARLOS RIVERO MARTINEZ**, EXPEDIENTE NUMERO **1385/2013**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 01 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo a 01 primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **ISRAEL FLORES FLORES**, con la personalidad que tiene acredita en autos. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado tercera cerrada de la calle Hidalgo, número 1, manzana 1, lote 8 fraccionamiento rinconada de Tizayuca, en esta Ciudad de Tizayuca, estado de Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORTE** con 6.02 seis metros, dos centímetros, linda con propiedad del licenciado Javier Paz Gutiérrez Peña; AL **SUR** en 6.00 seis metros, linda con calle privada del fraccionamiento, **ESTE** en 18 dieciocho metros y linda con calle cerrada, Hidalgo; y al **OESTE** en 17.52 diecisiete metros, cincuenta y dos centímetros, linda con lote siete, cuyas demás características obran en autos.
- II. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **12:00** doce horas del **día 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**, Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ **465,000.00** (cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.
- III. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, en el periódico Oficial y en un periódico de información local de la Ciudad de Pachuca. Debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.**
- IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.
- V. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firmó el **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario Interino de Acuerdos, **LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. DOY FE***

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1837/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ROSARIO IBED ORTEGA SANCHEZ**, EXPEDIENTE NUMERO **1837/2013**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE: En Tizayuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA** con la personalidad que tienen acreditada para promover en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

- I.- Se tiene al concursante en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada practicado por perito oficial y **certificado de existencia o inexistencia de gravámenes**, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
- II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, se declara perdido el derecho que tuvo la demandada para que exhibiera avalúo de su parte y por ende se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.
- III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación en Calle Privada de Madero, número 105, manzana XXV, lote 28, Fraccionamiento Rancho Don Antonio,



Sección 4, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 7562, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2007 dos mil siete, cuyas medidas y colindancias y superficie son: **AL NORESTE** en 15.00 quince metros con lote 29; **AL SUROESTE** en 15.00 quince metros con lote 27, **AL SURESTE** en 06.00 seis metros con privada de madero y **AL NOROESTE** en 06.00 seis metros y linda con lote 25, **con una superficie de 90.00 noventa metros.**

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **11:00 once horas del día 19 diecinueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$360,579.24 (trescientos sesenta mil, quinientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.**

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.**

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 856/2015**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS **RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** EN CONTRA DE **OTHON OLIVARES ALVARADO** EXPEDIENTE **856/2015 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA** promoviendo en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el predio urbano con casa habitación y terreno sobre la cual esta construida identificada como lote número 276, de la manzana IV, marcado con el número oficial 101, de la calle Primera Privada del Jaguey, Fraccionamiento "Rancho Don Antonio", ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE** con 5.80 metros y linda con Primera Privada del Jaguey; **AL SURPONIENTE** en 0.88 metros y linda con lote doscientos setenta y cuatro y 6.02 metros con lote doscientos setenta y cinco, **AL SURORIENTE** en 15.00 metros y linda con Avenida Rancho Don Antonio, y al **NORPONIENTE** en 15.00 metros y linda con lote doscientos setenta y siete, superficie de 95.27 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$490,012.56 (cuatrocientos noventa mil doce pesos 56/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES,...**

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

ATENTAMENTE

TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2017.-**LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica**

Derechos Enterados. 27-09-2017



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 250/2010**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS **RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** EN CONTRA DE **MARIA BERTHA PINAL LUNA Y JOSE LUIS GARCIA ROSAS** EXPEDIENTE 250/2010 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta la casa habitación y terreno sobre la cual esta construida, identificada como lote número 96, de la manzana II, marcado con el número oficial 282, de la calle Privada de la Acacia, fraccionamiento "Rancho Don Antonio" Quinta Sección, predio denominado "El Huizachal" ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORESTE** con 6.00 metros y linda con lote 97; AL **SUROESTE** en 6.00 metros y linda con

privada de la Acacia, AL **SURESTE** en 15.00 metros y linda con privada de la Acacia y al **NOROESTE** en 15.00 metros y linda con LOTE 95, superficie de 90.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 10 diez de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$394,149.79 (trescientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES**". ...

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

ATENTAMENTE

TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 393/2016**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LUCERO ADRIANA ELIZALDE ENCISO**, EXPEDIENTE NUMERO 393/2016, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE: En Tizayuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA con la personalidad que tienen acreditada para promover en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada practicado por perito oficial y certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, se declara perdido el derecho que tuvo la demandada para que exhibiera avalúo de su parte y por ende se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación en Calle Hacienda Gelatoo, número 190, manzana XXXVI, lote 34, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 5527, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2007 dos mil siete, cuyas medidas y colindancias y superficie son: **AL NORTE** en 15.00 quince metros y linda con lote 33 de manzana



XXXVI; **AL SUR** en 15.00 quince metros y linda con lote 35 de la manzana XXXVI, **AL ESTE** en 06.00 seis metros y linda con vía pública y **AL OESTE** en 06.00 seis metros y linda con lote 49 de la manzana XXXVI, con una superficie de 90.00 noventa metros.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **09:00 nueve horas del día 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$387,067.40 (trescientos ochenta y siete mil, sesenta y siete pesos 40/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** **VII.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

OTRO AUTO

En Tizayuca, Hidalgo, a 06 seis de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55 y 276 del Código de Procedimientos Civiles y lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercera Sala, Titulada: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes**", SE ACUERDA:

I.- Toda vez que en auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, se acento erróneamente en el punto número III el nombre de la Calle, siendo lo correcto Calle Hacienda Guelatao, así como el número de inscripción, siendo lo correcto 5927, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada **BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe. :*

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000047/2015**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** . en contra de **IGLESIAS AGUADO JUAN JOSE, JIMENEZ SUSANO PERFECTA CARMELA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000047/2015** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 47/2015

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 01 uno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de sus apoderados legales LICENCIADOS RUBÉN RIVERO REYES y VIRIDIANA ENCISO GARCÍA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a los promoventes exhibiendo el Certificado de Libertada de Gravámenes con respecto al bien inmueble materia de este juicio, y así como el avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el arquitecto MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, los cuales se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Vista las manifestaciones vertidas por los ocurrentes en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en LOTE 14, DE LA MANZANA "II", DEL FRACCIONAMIENTO DE NOMINADO "SAN ANTONIO", UBICADO EN EL BARRIO DE CUSTITLA, DE LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 8249.

III.- En consecuencia y como lo solicitan se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$358,639.03 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado sol de Hidalgo.

VI.- Toda vez que si bien el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar en turno, del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a fin de que ordene a quien corresponda se sirva fijar edictos como lo marca el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en los lugares públicos de costumbre, como en el caso se



consideran, los tableros notificadores del Juzgado exhortado y Presidencia Municipal de ese lugar, así como en el inmueble motivo del remate ubicado Lote número 14 catorce, Manzana II, Fraccionamiento San Antonio ubicado en el Barrio Custitla, Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

VII.- Previa su elaboración, queda a disposición del promovente en la primera secretaria de este Juzgado el exhorto ordenado en el presente proveído para que por su conducto se haga llegar a su destino.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA STEPHANÍA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1174/2012**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA EN CONTRA DE ISRAEL SANCHEZ REYES EXPEDIENTE 1174/2012 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta la casa habitación y terreno sobre la cual esta construida, en Hacienda Jurica, manzana XLVI, lote 83, con número oficial 166, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Primera Etapa, ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros y linda con lote 84 de la misma manzana; AL SUR en 15.00 metros y linda con vía pública, AL ESTE en 6.00 metros y linda con vía pública, y al OESTE en 6.00 metros y linda con LOTE 88 de la misma manzana, superficie de 90.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$435,227.31 (cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 31/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES...**

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VII. Notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firma el licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

ATENTAMENTE

TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO. -LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 2006/2013**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA EN CONTRA DE VALENTIN CASTILLO CASTILLO Y VIRGINIA GOMEZ PEREZ EXPEDIENTE 2006/2013 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.- Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.



III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta la casa habitación y terreno sobre la cual esta construida, identificada como lote número 64, de la manzana XIX, marcado con el número oficial 112, de la calle Privada del Trigo, Fraccionamiento "Rancho Don Antonio", quinta sección, predio denominado "El Huizachal" ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORESTE** con 6.00 metros y linda con privada del Trigo; AL **SUROESTE** en 6.00 metros y linda con Avenida Rancho la Concepción, AL **SURESTE** en 15.00 metros y linda con lote 65 y al **NOROESTE** en 15.00 metros y linda con LOTE 63, superficie de 90.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 12 doce de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$347,570.32 (trescientos cuarenta y siete mil quinientos setenta pesos 32/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES...**

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

ATENTAMENTE

TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 854/2015

---- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS **RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** EN CONTRA DE **ADRIAN GERARDO SANCHEZ BOISSON** EXPEDIENTE **854/2015 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA** promoviendo en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.-. Se tiene al concursante en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el predio urbano con casa habitación identificado como lote 44, manzana XXV, ubicado en calle Hacienda Chimalpa, número 137, del fraccionamiento denominado "Haciendas de Tizayuca" cuarta etapa, ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORTE** con 15.00 metros y linda con lote 45 de la manzana XXV; AL **SUR** en 15.00 metros y linda con lote 43 de la manzana XXV, AL **ESTE** en 6.00 metros y linda con VÍA Pública y al **OESTE** en 6.00 metros y linda con LOTE 63 de la manzana XXV, superficie de 90.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 13 trece de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$366,719.96 (trescientos sesenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 96/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES....**

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

ATENTAMENTE



TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 566/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal LICENCIADA LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN EN CONTRA DE AYALA FLORES CLAUDIA LUCERO, EXPEDIENTE NUMERO 566/2010, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado RUBEN RIVERO REYES y VIRIDIANA ENCISO GARCIA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Se tiene al concursante exhibiendo certificado de gravamen respecto del bien inmueble dado en garantía y avalúo, mismos que se mandan agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE QUINTA CERRADA DE TAPANCO, NUMERO 100, MANZANA I, LOTE 125, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO HIDALGO, OBSERVACIONES EN EL RESTO DEL RANCHO DENOMINADO EL CHATO; cuyas características obran en autos, señalándose las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$324,727.72 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 72/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. V.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VII.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, Septiembre de 2017.-LA C. ACTUARIO DE LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 711/2011**

SE CONVOCAN A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR LAS LICENCIADAS KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE YOLANDA ESCAMILLA SOLANO, EXPEDIENTE 711/2011.

SE ORDENA DE NUEVA CUENTA EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTIA HIPOTECARIA UBICADO EN CALLE AVENIDA SAN PABLO, NUMERO 388, MANZANA LVIII, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LOS ANGELES, EN LA POBLACION DE AZOYATLA DE OCAMPO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CONSTAN EN AUTOS.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$303,858.76 (TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 NM), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO EN EL "SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, SIENDO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO Y UBICACION DEL INMUEBLE DADO EN GARANTIA.

DESDE QUE SE ANUNCIE EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUO CORRESPONDIENTE MISMO QUE PODRA SER CONSULTADO EN ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DEL PRESENTE JUICIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. A S I LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 883/2011**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE ARTURO LOPEZ JIMENEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 883/2011, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:



Por presentado el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderadas legales KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 44, 131, 135, 473, 474, 475, 476, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 565, 570, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo sustentando en la la siguiente tesis: REMATE EN TERCERA ALMONEDA. EL EJECUTANTE PUEDE ADJUDICARSE EL BIEN SÓLO EN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA SEGUNDA SUBASTA. Conforme a lo previsto en los artículos 583, 584 y 586 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, si en la segunda almoneda no se presenta postor surge el derecho del ejecutante para pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda o bien, para que se le entregue su administración; de no hacer uso de esas dos opciones y pedir la celebración de la tercera subasta sin sujeción a tipo, se actualizan dos hipótesis: a) que se presente postor ofreciendo las dos terceras partes del valor base de la segunda almoneda, y b) que el licitador haga una menor oferta, caso en el cual se mandará dar vista al ejecutante para que dentro del plazo de veinte días pague lo debido o presente mejor postor y de no optar por ninguna de éstas, se fincará el remate sin sujeción a tipo. Si en esa tercera almoneda, se ofreció una postura admisible en cuanto al precio pero se solicitó diversa forma de pago al efectivo, surge el derecho del ejecutante para decidir si acepta esa forma de pago o se adjudica el bien por las dos terceras partes del valor que sirvió de base para la segunda subasta. De lo cual se concluye, que las reglas establecidas para la adjudicación del actor ejecutante en la primera y segunda almonedas son específicas; en tanto que las que norman su adjudicación en la tercera almoneda sin sujeción a tipo son reglas especiales, pues en ésta el ejecutante sólo podrá adjudicarse el bien si manifestó su negativa a aceptar la forma de pago a plazos y prefirió adjudicarse el bien, pero siempre por las dos terceras partes de su valor y no por menos, lo que quiere decir que su adjudicación en la tercera subasta no podrá ser sin sujeción a tipo para él y es de concluir en tal sentido, ya que conforme al último párrafo del artículo 584 en comento, el ejecutante no está incluido en los postores que pueden adjudicarse sin sujeción a tipo, pues de lo contrario no tendría sentido su último párrafo ni la existencia de los numerales 574 y 575 del código procesal civil, ya que si este último artículo exime al ejecutante de la obligación de otorgar billete de depósito para garantizar el cumplimiento de su pago según lo ofertado y, en consecuencia, sólo subsiste esa obligación para el resto de los licitadores, al señalar el último párrafo del aludido artículo 584 que "Los postores a que se refiere este artículo cumplirán con el requisito previo del depósito ..." evidentemente que lo previsto en él no aplica para los ejecutantes quienes por ley se encuentran liberados de tal obligación; SE ACUERDA: I.- Toda vez que no comparecieron postores a la Tercera Almoneda y el actor no solicitó la adjudicación en las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, siendo que existen reglas especiales en la Tercera Almoneda en las cuales precisamente el ejecutante puede adjudicarse el inmueble solo en las dos terceras partes, lo cual quiere decir que la Sujeción a Tipo no aplica para el ejecutante, solo para postores, por lo que no se aprueba la diligencia celebrada con fecha 01 primero de junio del año en curso. II.- En consecuencia, SE SEÑALAN DE NUEVA CUENTA LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la TERCERA SUBASTA SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE DEL REAL DE ORIENTE, NÚMERO 227, MANZANA 2, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO REAL DEL ORIENTE, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 3544, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. III.- Sirviendo como referencia la postura legal, que cubra de contado la cantidad de \$473,330.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. V.- Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó, la LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SEPTIEMBRE DEL 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 315/2016

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OSVALDO CESAR LOPEZ CHAVEZ Y LILIANA LOZADA BELMONTE, EXPEDIENTE NUMERO 315/2016, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA con la personalidad que tienen acreditada para promover en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Se tiene al ocurante en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada practicado por perito oficial y certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, se declara perdido el derecho que tuvo la demandada para que exhibiera avalúo de su parte y por ende se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación en Hacienda Vergel, número 102, manzana CXXX, lote 46, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 2,941, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 27 veintisiete de mayo de 2010 dos mil diez, cuyas medidas y colindancias y superficie son: **AL NORESTE** con 06.00 seis metros y linda con lote 54 de la misma manzana ; **AL SURESTE** 15.00 quince metros y linda con lote 47 de la misma manzana, **AL SUROESTE** en 06.00 seis metros y linda con vía publica y **AL NOROESTE** en 15.00 quince metros y linda con lote 45 de la misma manzana, con una superficie de 90.00 noventa metros.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **09:00 nueve horas del día 19 diecinueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$331,839.19 (trescientos treinta y un mil, ochocientos treinta y nueve pesos 19/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.



VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.**

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe. :*

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000670/2014**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** . . en contra de **CRUZ CABRERA NORMA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000670/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

670/2014

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembredel año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado LICENCIADO LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día martes 24 veinticuatro de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio ubicado en el lote 15 quince, manzana S, calle Alcalde número 319 trescientos diecinueve, fraccionamiento Colosio Primera Etapa en ésta ciudad, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo la postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

III.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se imponga de él.

IV.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario denominado "Independiente" de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de éste Distrito Judicial.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma laLICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1247/2012**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

--- Que en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LUIS MANUEL PARRA ESCORZA** en contra de **ANDREA KARINA BERNAL MARTINEZ**, expediente número **1247/2012**, la **Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, LICENCIADA CLAUDIA CANCINO SANCHEZ**, que actúa con **Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada ELIA ORTIZ MARTÍNEZ**; en fecha, 05 cinco de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 127, 473 fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles; se dictó un acuerdo donde **se decreta la venta en pública subasta** del bien inmueble ubicado en Calle Gómez Farías, de la quinta demarcación, en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles bajo el número 671, tomo I, libro I, sección I, según asiento de fecha 28 de junio de 2012, a favor de **ANDREA KARINA BERNAL MARTINEZ**, convocándose postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,968.800.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), por lo que se ordenó **publicar los edictos correspondientes por 02 dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el periódico Oficial del Estado y sol de Hidalgo**. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 2



Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 20 veinte de Septiembre de 2017.- ACTUARIA CIVIL Y FAMILIAR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 285/2007

En el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **AGRIPINA SANCHEZ GAMERO** en su carácter de apoderada legal de **MARTA SANCHEZ GAMERO** en contra de **LIDIA CIRA SANCHEZ GAMERO**, EXPEDIENTE NÚMERO **285/2007**, obra un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **MARTA SANCHEZ GAMERO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 131, 254, 268, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se **ACUERDA**:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada **LIDIA CIRA SANCHEZ GAMERO**, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal que se le concedió, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I primero del proveído dictado en fecha 12 doce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, declarándola rebelde y por ende, presuntamente confesa de los hechos de la demanda que dejo de contestar y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I primero del auto de fecha mencionado en líneas anteriores, por lo que notifiqúese a la parte demandada **LIDIA CIRA SANCHEZ GAMERO** por medio de **LISTA** que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, en virtud de no haber señalado domicilio para tal cometido.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el término de 10 diez días de ofrecimiento de pruebas para las partes en el presente juicio.

IV.- Públíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado.

V.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado **FELIPE ROMERO RAMÍREZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO**, que autentica y da fe.

2 – 2

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, 16 DE AGOSTO DE 2017.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO.- LIC. JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2015

QUE EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **DAMY PATRICIA LARRIETA BENITEZ** EN CONTRA DE **JUAN MANUEL, MIGUEL ANGEL Y TUFIC SAID** TODOS DE APELLIDOS **DAGDA OLVERA**, EXPEDIENTE NUMERO: **96/2015**, EI JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad Tula de Allende, Hidalgo; a los **18 dieciocho días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**. Por presentado **DAMY PATRICIA LARRIETA BENÍTEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, 110, 625, 627, del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA**: I.- Como lo solicita la cursante y vistas las constancias de autos se señalan de nueva cuenta las **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respectiva, con citación de las partes contendientes. II.- En consecuencia y en caso de ser admitida en su preparación cítese a los absolventes **DAMY PATRICIA LARRIETA BENÍTEZ, JUAN MANUEL DAGDA OLVERA, MIGUEL ÁNGEL DAGDA OLVERA, Y TUFIC SAID DAGDA OLVERA**, en su domicilio procesal señalado en autos, para que comparezcan ante esta autoridad el día y hora antes señalado, a absolver posiciones en forma personal, **apercibidos** que en caso de no presentarse sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial. III.- En consecuencia, notifiqúese a los demandados **MIGUEL ÁNGEL DAGDA OLVERA Y TUFIC SAID DAGDA OLVERA** el presente auto a través de **EDICTOS**, por lo que deberán de publicarse éstos por **02 dos veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Así como por medio de **LISTA**, haciéndose saber a la parte demandada que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **DAMY PATRICIA LARRIETA BENITEZ**, en contra de **JUAN MANUEL DAGDA OLVERA, MIGUEL ÁNGEL DAGDA OLVERA Y TUFIC SAID DAGDA OLVERA** expediente número: 96/2015. IV.- Notifiqúese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ESTRELLA CAROLINA SOTO FRÍAS**, que autoriza y da fe.

2 – 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, SEPTIEMBRE 27 DE 2017.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

JUZGADO TERCERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000076/2015

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** . . en contra de **BERNAL OLAC ENRIQUE, JUÁREZ VILLALON MINERVA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000076/2015** y en el cual se dictó un auto que dice:

76/2015

Especial Hipotecario



Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 6 seis de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentadas LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 47, 56, 58, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a las apoderadas legales de la parte actora, exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, de fecha 11 once de agosto del año en curso, relativo al bien inmueble motivo del presente juicio, del que se advierte que dicho bien se encuentra inscrito a favor del codemandado ENRIQUE BERNAL OLAC, reportando como único acreedor a la parte actora dentro del presente juicio, documento que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Por exhibido avalúo emitido por el Maestro MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, relativo al bien inmueble dado en garantía hipotecaria, del que se advierte que se otorga a dicho bien el valor de \$465,025.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100M.N.), el cual se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Como lo solicitan los promoventes, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en lote 6 seis, manzana XXX treinta, calle del Chabacano número 111 ciento once, Zona Eclipse, fraccionamiento SAN CRISTOBAL SEGUNDA ETAPA, ubicado al oriente del fraccionamiento LA PROVIDENCIA SIGLO XXI, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

IV.- Se señalan las 10:00 diez horas del día viernes 20 veinte de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio.

V.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$465,025.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

VI.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se imponga de él.

VII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

VIII.- Se tienen por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a los LICENCIADOS JUAN FRANCISCO SALGADO ARROYO, MARÍA GUADALUPE MENDOZA y LUIS MENDOZA LÓPEZ.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODINEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 785/2005**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ATRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES EN CONTRA DE JORGE MARIO GUTIERREZ MONTEFOR, EXPEDIENTE NUMERO 785/2005. LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO EL CUAL SE OREDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 07 de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalado por auto de fecha 1° primero de agosto del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE MARIO GUTIERREZ MONTEFOR, expediente número 785/2005, Abierta la audiencia y en local de este H. Juzgado Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADA ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autoriza y da fe, comparece la LICENCIADA MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES personería que tiene debidamente acreditada en autos, y quien se identifica con cedula profesional numero 4429137 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada JORGE MARIO GUTIERREZ MONTEFOR, ni persona alguna que lo represente, a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos. Seguidamente se da cuenta de 01 una promoción presentada por la parte actora LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, en su carácter de apoderada general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con la personalidad acreditada en autos con fecha 07 siete de septiembre del año en curso, a las 09:16:39, a la cual acompaña dos impresiones del Periódico Oficial del Estado de fechas 28 de agosto y 04 de septiembre de 2017 y dos fragmentos del MILENIO de fechas 28 de agosto y 04 de septiembre de la anualidad, en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos, Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47,55,558,562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda. I.-Se tienen por exhibidas dos impresiones del Periódico Oficial del Estado y dos fragmentos del diario MILENIO de fechas 28 de agosto y 4 de septiembre de la anualidad, en donde constan las publicaciones de los edictos ordenado en autos, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes. II.- Notifíquese y cúmplase, Quedando debidamente notificado del presente proveído la parte actora, Acto seguido se hace constar que no existe promoción alguna anterior a las 10:00 diez de



esta misma fecha en la que se presenten postores en la presente almoneda de remate, por lo cual en términos del artículo 567 de la ley adjetiva civil se concederá media hora para admitir a los que se presenten, contada a partir de este momento que son las diez 10:05 diez horas con cinco minutos. A continuación se hace constar que servirá como base para dicho remate las dos terceras partes de la cantidad de \$447,865.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, se hace constar que siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, no compareció postor alguno para participar en la presente subasta, ni se encuentra escrito pendiente por acordar para ese efecto, por lo que este juzgador habiendo transcurrido la media hora concedida para la aceptación de postores, declara, que no admitirá más postores y se procede al remate del bien motivo del presente juicio, Acto continuo en uso de la voz la parte actora por conducto de su apoderado legal, manifiesta; Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate con rebaja del 20% de la tasación del inmueble hipotecado.

Vistos los resultados de la presente diligencia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 552, 553,554, 557, 558, 560, 561, 562, 565, 567, 568, 569,570 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se convocan Postores para la segunda almoneda de remate del bien inmueble hipotecado ubicado en CALLE DURAZNO, NUMERO 206, LOTE 4, MANZANA VII, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL ALAMO, MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el NUMERO 34997, DEL LIBRO 2, SECCION I DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2002, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE II.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad \$238,861.33(DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.) una vez que se ha descontado el veinte por ciento de la tasación , es decir de las dos terceras partes de la cantidad \$ 447,865.00(CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense edictos anunciando el remate ordenado por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Periódico el Milenio de esta ciudad, tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado, que resultan ser lugares públicos de costumbre.

IV.- Quedan a disposición de cualquier interesado los avalúos emitidos en autos para que se impongan de ellos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificado el compareciente.

Con lo que concluye la presente audiencia siendo las 11:03 once horas con tres minutos del día en que se actúa, previa lectura y ratificación de la misma se le dé, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y autoriza lo actuado. DOY FE

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; SEPTIEMBRE DE 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1249/2016

----- En los autos del juicio Ordinario Civil, promovido por FILEMÓN ROMERO SUAREZ en contra de PORFIRIA FUENTES CHÁVEZ expediente numero 1249/2016, el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo; dicto un auto que en lo conducente dice. ----- Huichapan, Hidalgo, 01uno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete -----

----- Por presentado **FILEMON ROMERO SUAREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 109, 116, 121, 253, 254, 257, 258, del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "**EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."** CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o. C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.--- "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes.**" Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA: - - - - - I.- Toda vez que como se desprende de autos, concretamente de la contestación del oficio girado al C. VOCAL DISTRITAL DE LA JUNTA DISTRITAL 05, DEL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, no existe registrado el domicilio de la **C. MONICA FUENTES CHAVEZ**, se ordena el emplazamiento mediante edictos. ----- II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", edición Regional, haciéndole saber a la **C. MONICA FUENTES CHAVEZ**, que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra, por el **C. FILEMON ROMERO SUAREZ**, dentro de un término de cuarenta días después del último edicto en el Periódico Oficial, **apercibido** que en caso de no hacerlo así, se tendrá como presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, **apercibida** que en caso de no hacerlo así las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, por lo que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos. -----

----- III.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.----- A SI, LO ACORDÓ Y FIRMA EL **C. LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS**, JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LIZBETH MANJARREZ ISLAS**, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

1 - 3

Huichapan, Estado de Hidalgo, septiembre de 2017 dos mil diecisiete.-Actuario adscrito.-Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO.**

EXPEDIENTE NÚMERO 366/2016

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VICTOR MIGUEL VIVEROS NIÑO en su carácter de endosatario en procuración de FELIPE DE JESUS JAVIER MARTÍNEZ CANO en contra de BERNARDINA RODRÍGUEZ LÓPEZ, expediente 366/2016, se dicto un auto de fecha 15 quince de agosto, que en lo conducente dice: -----

- - - I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, consistente en inmueble ubicado en Calle Adolfo López Mateos sin número en Doxey, Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 3609, tomo I, libro I, Sección Primera de fecha 30 treinta de septiembre de 2005 dos mil cinco, cuyas medidas, colindancias y superficie obran descritos en autos.-----

----- III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate, que se verificará en el local de este jugado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.-----

----- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$155,345.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.-----

- V.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", (Región Tula, Hidalgo), en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y en el lugar de ubicación del bien inmueble a subastar, convocando a posibles licitadores para que participen en la almoneda.-----

----- VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, quedan a la vista de las partes los avalúos del bien inmueble a rematar par que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo.----- VII.- Quedan a disposición del actor los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto se realice la publicación.-----

----- VIII.- Notifíquese y cúmplase.----- Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada SANDRA PATRICIA ALCANTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.----- Dos firmas rubricas ilegibles.-----

1 - 3

Tula de Allende, Hgo., 25 de agosto de 2017.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1483/2013

**SE NOTIFICA: A AMPARO GOMEZ VIUDA DE CONDE
JUICIO ORDINARIO CIVIL,
EXPEDIENTE NUMERO 1483/2013**

PROMOVENTE: ANTONIO CHAPARRO MENDOZA.

--- En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; ante el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se ha radicado un Juicio ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ANTONIO CHAPARRO MENDOZA, dentro del expediente número **1483/2013** en el que se ha dictado un acuerdo de fecha 11 once de Agosto del 2017 dos mil diecisiete, que a la letra dice: -----

--- Por recibido oficio Numero 1054/2017 procedente de la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, así como los autos originales del expediente número 1483/2013 Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55,111,627,676,677,679,681,682 y 683 del Código de Procedimientos Civiles , SE ACUERDA : -----

----- III.- En acatamiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada mediante resolución de fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete , por dos veces consecutivas en el periódico Oficial. -----

Estado de Hidalgo a 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete SENTENCIA DEFINITIVA: RESULTANDOS, CONSIDERANDOS .--Y -

----- R E S U E L V E.-----

----- PRIMERO.- Esta Juzgadora resulto competente para conocer y resolver el presente juicio.-----

----- SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

----- TERCERO.- El actor ANTONIO CHAPARRO MENDOZA no probó los hechos constitutivos de su acción, los demandados AMPARO GOMEZ VIUDA DE CONDE Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO no opusieron excepciones, siguiéndose el juicio en su rebeldía.-----

----- CUARTO.- Se absuelve a los demandados AMPARO GOMEZ VIUDA DE CONDE Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.

----- QUINTO.- Se condena al actor al pago de gastos y costas en esta Instancia, en



términos de lo dispuesto por el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles. ----- SEXTO. - De acuerdo a lo establecido por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. -----SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo que establece " El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información : II.- las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública . Toda vez de que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para obtener su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización. -----OCTAVO. - Notifíquese personalmente y cúmplase. ----- ASI, definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS Jueza civil y familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANA MARIA IBARRA CRUZ, que autentica y da fe. -----

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 26 veintiséis de Septiembre del 2017.-EL C. ACTUARIO.-LIC.ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2017

JUZGADO QUINCUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL
SECRETARÍA "A".
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 67/2009

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, Expediente 67/2009, Secretaría "A".

JUZGADO 53 DE LO CIVIL

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por Cobranza Amigable, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable en contra Hernández Rodríguez Gabriel, expediente número 67/2009, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno lo siguiente: Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en Avenida Aldama Poniente número 12-A, colonia Niños Héros, Municipio de Apán, Hidalgo; que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, cuyo precio de avalúo, es la cantidad de \$2'330,200.00 (dos millones trescientos treinta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Con fundamento en el artículo 570, del código de procedimientos civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Diario de México, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los tableros de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, quien actúa asistido de la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Rubricas.-

1 - 2

Secretaria de Acuerdos "A" Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecisiete.-Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2017

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 79/2016

Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **BENJAMIN LEON MORENO** en contra de **MARIA SOLIS Y DELFINA SOLIS**, expediente número **79/2016**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete. Por presentado BENJAMIN LEON MORENO, con su escrito de cuenta y anexos, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 294, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 319, 324, 375 al 379 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- ...

II.- Toda vez que las demandadas no ofrecieron pruebas, dentro del terminó que les fue concedido para tal efecto, por ende se tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

III.- Como se solicita y toda vez que ha fenecido el periodo de ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a las partes, dentro del presente juicio, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas.

IV.- Se admiten a la parte actora, las pruebas ofrecidas en su escrito presentado el día 23 veintitrés de junio del año 2017.

V.- No se hace pronunciamiento de probanzas de las demandadas, en virtud de que no ofrecieron pruebas.

VI.- Para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita.

VII.- Se abre por ministerio de ley el termino probatorio de treinta días hábiles y toda vez que debido a la carga de trabajo de este

H. Juzgado no es posible fijar día y hora para el desahogo de pruebas dentro del término señalado para ello, por ende al ser un caso fortuito la Juez cree conveniente con conocimiento de las partes el señalar termino complementario de pruebas en base a lo establecido en el artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

VIII.- En preparación a las pruebas confesionales admitidas a la parte actora y a cargo de las demandadas MARIA SOLIS Y DELFINA SOLIS se señalan las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, para que tenga verificativo



la recepción de dicha probanza, debiéndose citar a esta por los conductos legales para que comparezcan el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, aperecidas que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa se les tendrá por confesas de las posiciones que sean calificadas de legales.

IX.- En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de JAIME ALEJANDRO SUAREZ MARTINEZ y ANA MARIA ANGELES ISLAS, se señalan las 12:00 doce horas del día 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, para que tenga verificativo su desahogo, requiriendo al oferente de tal probanza que el día y hora señalados con antelación presente a sus testigos como se comprometió a hacerlo.

X.- Las pruebas admitidas a la parte demandada, quedan estas desahogadas por su propia y especial naturaleza.

XI.- Toda vez que en el presente sumario han sido emplazadas por medio de edictos MARIA SOLIS Y DELFINA SOLIS, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas En el Periódico Oficial del Estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 20 de SEPTIEMBRE de 2017.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2017

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1187/2017**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALFONSO FABIAN FABIAN** promovido por **RAFAEL HERNANDEZ SOLIS en su carácter de apoderado legal de LUIS FABIAN FABIAN** expediente número **1187/2017**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 08 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **RAFAEL HERNANDEZ SOLIS en su carácter de apoderado legal de LUIS FABIAN FABIAN**, con sus escritos de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de ALFONSO FABIAN FABIAN, expediente número 1187/2017. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejo asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 103 al 108, 111, 113 fracciones I, 141, 154 fracciones V, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado, se acuerda:

I.- Radíquese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite lo solicitado, en la vía y forma propuesta.

III.-...

IV.- Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión.

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.- Se señalan las 11:00 once horas del 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a los denunciantes para que el día y hora señalados presenten a dos personas dignas de fe que conocen los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

IX.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza el C. RAFAEL HERNANDEZ SOLIS en su carácter de apoderado legal de LUIS FABIAN FABIAN quien manifiesta ser hermano, se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento del finado, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Acatlán, Hidalgo, (lugar del Último domicilio del de cujus) así como los tableros notificadores de la presidencia municipal de Tulancingo, (lugar de defunción de la de cujus), los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial al que pertenezca Tinguindín, Michoacán; tableros notificadores del Juzgado de la primera Instancia del Distrito Judicial perteneciente a Tinguindín, Michoacán y los de la Presidencia Municipal de Tinguindín, Michoacán, anunciando su muerte sin testar de ALFONSO FABIAN FABAN, quien manifiesta ser hermano del finado y es quien reclama la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, en el entendido que los 40 cuarenta días mencionados empezaran a corren a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado.

X.- Para dar cumplimiento al punto que antecede gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno del Distrito Judicial al que pertenezca Tinguindín, Michoacán, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda fije los edictos respectivos

XI.-...

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestro EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 27 de septiembre de 2017.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1272/2013**



--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA EN CONTRA DE OMAR CASASOLA SOSA Y ZENAIDA HERNANDEZ SANTILLAN EXPEDIENTE 1272/2013 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.-. Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta identificada como lote 85, de la manzana D, marcada con el número oficial 85, de la calle Nogales, del fraccionamiento "Praderas de Tizayuca" segunda etapa, ubicado en el predio rústico denominado "El Hongo" localizado en términos del municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros y linda con lote 86; AL SUR en 15.00 metros y linda con lote 84, AL ORIENTE en 6.00 metros y linda con lote 67, y 66 y al PONIENTE en 6.00 metros y linda con calle Nogales, superficie de 90.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

III. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$332,231.07 (trescientos treinta y dos mil doscientos treinta y un pesos 07/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** ...

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada **MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-09-2017

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 187/2016

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **GABRIEL MARTINEZ CRUZ y MARCELA BALDERRAMA CASTILLO**, expediente número 187/2016, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal VIRIDIANA ENCISO GARCIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 473 fracción V, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto II del auto de fecha 16 dieciséis de agosto del presente año y por perdido el derecho que para ello tuvo. II.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en este juicio, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VALLE, MANZANA 6, LOTE 3, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 8219 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo. III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$388,429.87 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, 87/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. V.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar de Primer Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia. VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó, la LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca Hidalgo, Septiembre de 2017.-LA ACTUARIO.-LIC. **TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 29-09-2017



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000200/2014**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **ACEVEDO MEJIA OSCAR , GUERRERO RIOS MARIA DE LA LUZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000200/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número 200/2014 E. H.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentadas Licenciadas Nohemí Juárez Barragán y María Patricia Sonia Jiménez barrios, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. Como lo solicita la parte actora, ante la imposibilidad de realizar la publicación de edictos en los términos ordenados, se autoriza una nueva preparación de la diligencia de remate.

II. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 12 doce, Manzana IX, con el número oficial 120 ciento veinte, de la Calle Privada del Tule, de la Zona Eclipse, Fraccionamiento San Cristóbal, Segunda Etapa, en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial con el Folio Real Electrónico número 54860 a nombre de Óscar Acevedo Mejía, tomándose como base para el remate el único avalúo exhibido por la parte actora a cargo del Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 13 trece de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete a las 09:00 nueve horas.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$415,599.00 (Cuatrocientos quince mil quinientos noventa y nueve pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de la finca hipotecada y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. En atención a que las promoventes omiten señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena notificarles por medio de lista, aún aquéllas de carácter personal.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 670/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS **LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, VIRIDIANA ENCISO GARCIA, LUZ MARIA LOPEZ RAMOS Y ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ** EN CONTRA DE **LAURA HERNÁNDEZ FRANCO**, EXPEDIENTE NÚMERO **670/2011**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado RUBEN RIVERO REYES y VIRIDIANA ENCISO GARCIA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Se tiene al ocurso exhibiendo certificado de gravamen respecto del bien inmueble dado en garantía y avalúo, mismos que se mandan agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE ACERINA, NUMERO 35, MANZANA XLII, LOTE 33, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL, MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$350,578.56 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. V.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VII.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARIA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe."

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, septiembre 2017.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2017



**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 889/2013**

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR TRINIDAD ARACELI GARCIA PIÑA, EN CONTRA DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GESARO CONSTRUCTORA" S.A. DE C.V., DEL EXPEDIENTE NÚMERO 889/2013, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada TRINIDAD ARACELI GARCÍA PIÑA, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en CALLE FRESNO, NÚMERO 140, LOTE 4, MANZANA XII, FRACCIONAMIENTO ARRAYANES, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos. II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$260,010.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y el Periódico "MILENIO", en los tableros notificadoros y puertas de éste H. Juzgado, que resultan ser los lugares públicos de costumbre. V.- Queda a disposición de cualquier interesado y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado, el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firma la C. Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de septiembre del año 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1066/2015**

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ VÍCTOR MANUEL CORTES SEDEÑO, GRACIELA SÁNCHEZ GARCÍA, MARÍA ADRIANA EDITH HERNÁNDEZ GARCÍA, EFRAÍN HERNÁNDEZ SAN NICOLAS Y MARÍA DE LOS ANGELES NELLY OVIEDO MANCILLA por su propio derecho los cuatro primeros nombrados y la última en representación de MARÍA TERESA HERNÁNDEZ OVIEDO, OSVALDO HERNÁNDEZ OVIEDO Y EFRAÍN HERNÁNDEZ OVIEDO en contra de ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA, expediente 1066/2015, se dicto un auto de fecha 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.-, que en lo conducente dice: -----
----- I.- Toda vez que el último edicto publicado en el Periódico Oficial fue el 15 quince de mayo del año en curso, donde se ordena emplazar al demandado, concediéndole un término legal de sesenta días contados a partir de a última publicación en el Periódico Oficial para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.----- II.- En consecuencia, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto.----- III.- Se declara presuntamente confesa a la parte demandada, de los hechos que de la demanda dejo de contestar.----- IV.- Por lo anterior, notifíquese al demandado, por medio de lista salvo que otra forma al respecto se acuerde con posterioridad.----- V.- Como lo solicita el promovente, se abre el presente juicio a prueba concediéndoles a las partes el término legal de 10 diez días para que ofrezcan pruebas, el cual empezará a contarse desde el día siguiente al de la notificación del presente proveído. ----- VI.- Publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial, toda vez que se ignora el domicilio del demandado. ----- VII.- Notifíquese y cúmplase. ----- VIII.- Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDVAR quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada SANDRA PATRICIA ALCANTARA GONZÁLEZ que autentica y da fe. ----- Dos firmas rubricas ilegibles. -----

1 - 2

Tula de Allende, Hgo., septiembre 26 de 2017.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 985/2008**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES, EN CONTRA DE OMAR PÉREZ TAPIA, EXPEDIENTE NÚMERO 985/2008, LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 ocho de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentadas LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a las ocursoantes exhibiendo avalúo correspondiente al bien inmueble materia del presente juicio, mismo que me manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE AVENIDA SANTA ESPERANZA, MANZANA LXXIV, LOTE 179, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL LA PROVIDENCIA SIGLO XXI, MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.



IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$461,670.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del estado, y en el Periódico "SOL DE HIDALGO", en los tableros notificadores y puertas de éste H. Juzgado, que resultan ser los lugares públicos de costumbre.

VI.- Queda a disposición de cualquier interesado y en la Primer Secretaría de este H. Juzgado, el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.

VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la C. Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; SEPTIEMBRE DE 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA MARIA ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1020/2008**

----- Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARIA ANTONIETA VAZQUEZ MONTES, expediente número 1020/2008, se dictó un acuerdo de fecha 11 once de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice: --

----- I.- Dado que la parte demandada no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada por auto de fecha 30 de agosto del año en curso se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- II.- En consecuencia, como se solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Lote número 18 (dieciocho), de la manzana 21 (veintiuno), de la avenida de los ingenieros, marcada con el número oficial 608 (seiscientos ocho), del fraccionamiento "Los Tuzos", Mineral de la Reforma. ----- III.- Se convocan postores a la primer almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. ----- IV.-Será postura legal la que cubra de

contado la totalidad de la cantidad de \$292,125.03 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 03/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. ----- V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de éste H. Juzgado y en los lugares públicos de la ubicación del inmueble, en el periódico Oficial del estado y en el Diario "MILENIO" de ésta Ciudad. -----

----- VI.-Para formar parte de la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ----- VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. ----- VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con secretario de Acuerdos Licenciada MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que auténtica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; Septiembre de año 2017 dos mil diecisiete.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 182/2017**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR ZENAIDO ANGELES HERNANDEZ ISIDORO, MARINA, FORTUNATA, TEOFILO, AVELINA Y JULIO TODOS DE APELLIDOS ÁNGELES HERNÁNDEZ A BIENES DE BERNARDO ÁNGELES HERNÁNDEZ EXPEDIENTE NUMERO 182/2017, EL JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE :

VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 771, 787 Y 793 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA: I.- SE TIENE AL OCURSANTE RESERVÁNDOSE DE HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA PROSECUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO, HASTA EN TANTO SE REALICEN LAS PUBLICACIONES CONTEMPLADAS POR EL ARTÍCULO 793 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. II.- EN VISTA DE QUE LOS PROMOVENTES RESULTAN SER PARIENTES COLATERALES DEL DE CUJUS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 793 EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA FIJAR AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DEL LUGAR DE PRESENTE JUICIO, EN EL LUGAR DE ORIGEN DE BERNARDO ÁNGELES HERNÁNDEZ Y EN EL LUGAR DEL FALLECIMIENTO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN QUE RESULTAN SER LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ANUNCIÁNDOSE LA MUERTE SIN TESTAR DE BERNARDO ÁNGELES HERNÁNDEZ Y QUE LOS CC. ZENAIDO, ISIDORO, MARINA, FORTUNATA, TEOFILO, AVELINA Y JULIO TODOS DE APELLIDOS ÁNGELES HERNÁNDEZ, HERMANOS DEL DE CUJUS RECLAMAN LA HERENCIA, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN EN EL JUZGADO A RECLAMARLA DENTRO DE CUARENTA DÍAS; PUBLICÁNDOSE LOS MISMOS ADEMÁS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO .III.- DE IGUAL MANERA COMO LO SOLICITA EL REPRESENTANTE LEGAL, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ CIVIL EN TURNO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A EFECTO DE QUE EN EL AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE H. JUZGADO SE SIRVA GIRAR OFICIO AL REGISTRO FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL FIN DE QUE



INFORME SI OBRA REGISTRO DE MATRIMONIO O REGISTRO DE NACIMIENTO EN EL QUE HAYA COMPARECIDO BERNARDO ÁNGELES HERNÁNDEZ YA SEA COMO CÓNYUGE O PADRE RESPECTIVAMENTE .IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ESTRELLA CAROLINA SOTO FRÍAS, QUE AUTENTICA Y DA FE.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, SEPTIEMBRE 2017.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL. -LICENCIADA MARISELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 608/2017**

EN EL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUEDELIA CARDENAS AVILA**, PROMOVIDO POR **JOSE LUIS CARDENAS AVILA, EXPEDIENTE NUMERO 608/2017**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

I.- No ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que como se desprende de los autos, si bien es cierto el promovente solicita la declaración de herederos en su carácter de pariente colateral (hermano), no se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

II. Virtud de lo anterior, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre, origen y fallecimiento del de cujus, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de GUEDELIA CÁRDENAS ÁVILA Y/O GUEDELIA ÁVILA, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

III. Hecho lo anterior se acordara lo conducente.

VI. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el ciudadano licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos licenciada DAMARIS JADETH LÓPEZ REYES, que da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A MAYO DE 2017.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 587/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A TRAVES DE SU APODERADOS LEGALES EN CONTRA DE RAFAEL TREJO RIVERA Y MA. DE LOURDES SANCHEZ RAMIREZ, EXPEDIENTE 587/2014, LA JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado OSCAR MATIAS TAVERA en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo el certificado de gravámenes del bien inmueble hipotecado en el presente juicio y del avalúo, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en lote 33, Manzana 1, número oficial 23, de la Calle Bosque el Hiloche, Fraccionamiento "Bosques de Santiago" del Ex Rancho de Santa Ana del Monte de Santiago de Tulantepec, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 ocho metros linda con calle, AL SUR.- en 8.00 ocho metros Linda con Lote 12, AL ORIENTE.- en 12.00 doce metros y linda con Lote 34 y, AL PONIENTE.- en 12.00 doce metros Linda con lote 32, con una superficie aproximada de 96.00 noventa y seis metros cuadrados.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$434,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 473 del ordenamiento legal invocado.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo" en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Toda vez que el bien inmueble a rematar dentro del presente asunto, se encuentra ubicado en Santiago Tulantepec, Hidalgo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a efecto de que publique el edicto ordenado en el punto que antecede, únicamente por lo que respecta al lugar del inmueble a rematar.



VII.- Queda de inmediato a disposición de la parte actora el legajo que corresponde a lo ordenado en el inciso anterior, para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la autoridad exhortada.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADA MARISOL LOPEZ BARRERA quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2017.-ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000748/2012**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** . . en contra de **HERNANDEZ REYES JOSE ELIAS, RIVAS GONZÁLEZ MARÍA MAGDALENA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000748/2012** y en el cual se dictó un auto que dice:

748/2012

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 46, 109, 110, 111, 113, fracción III, 457, 461, 471, 473, 475, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente apersonándose dentro de los presentes autos en su carácter de apoderado legal de la parte actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personería que acredita con las copias certificadas de la escritura pública número 16,600 dieciséis mil seiscientos, de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas que le es otorgado ante la fe del Notario Público número 243 doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, mismas que previo su cotejo, certificación, toma de razón y recibo se devuelven al promovente.

II.- En consecuencia de lo anterior, se tiene al apoderado legal de la parte actora, exhibiendo el certificado de existencia de gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, relativo al bien inmueble motivo del presente juicio, del que se advierte que se encuentra inscrito a favor de la parte codemandada JOSÉ ELIAS HERNÁNDEZ REYES, reportando como único acreedor a la parte actora, documento que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Así mismo, se tiene al promovente exhibiendo avalúo expedido por el Arquitecto JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, relativo al bien inmueble dado en garantía hipotecaria otorgándole un valor de \$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Como lo solicita el promovente, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en la manzana 11 once, lote 20 veinte, Fraccionamiento Habitacional Lomas de Tinajas, Primera Sección, localidad Tinajas, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, hoy circuito Popocatepetl, manzana 11 once, lote 20 veinte, Fraccionamiento Habitacional Lomas de Tinajas, Tepeji del Río, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día viernes 27 veintisiete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio.

VI.- Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$ 398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

VII.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que se exhibe, para que se imponga de él.

VIII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en los tableros notificadores del juzgado de la ubicación del inmueble, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

IX.- Dado que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de ésta autoridad, gírese exhorto al Juez en Materia Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva facultar al actuario de su adscripción para que fije edictos en los lugares antes referidos, prorrogando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa. Comunicación procesal que queda a disposición de las promoventes en ésta secretaría, previa la solicitud de su elaboración, para que lo hagan llegar a su destino, agilicen su diligenciación y lo devuelvan con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en Avenida Vicente Segura número 307 trescientos siete, despacho 112-B ciento doce guión letra B, colonia Periodistas en ésta ciudad, autorizando para recibir las así como documentos a los LICENCIADOS EN DERECHO VICTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO, SAYRA LINA CRUZ TORRES, OSCAR MATÍAS TAVERA, JESSICA GABRIELA LÓPEZ MORALES, MARISOL PÉREZ ESCALANTE, JULIO ANTONIO RODRÍGUEZ ARCINIEGA, SANDRA MAGDALENA GARCÍA BAÑOS, MARCO AHSAH RUIZ CASTAÑEDA, JORGE LUIS HERNÁNDEZ DEL ÁNGEL y JUAN GUADALUPE VITE PÉREZ.

XI.- Notifíquese y cúmplase.



ASI, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODINEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 123/2009**

En cumplimiento al auto de fecha 05 de septiembre del año de 2017 dos mil diecisiete, dictado dentro del juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su apoderados LICENCIADAS LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, MARISOL GOMEZ PESCADOR, NANCY VAZQUEZ PEREZ y VIANEY CERON ESPINOZA en contra de ROBERTO ZAMORANO ROMAN, expediente número **123/2009**, Por presentada LIC. KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, Apoderada Legal INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 45, 47, 55, 473, 552, 553, 554, 555, 558, 561, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: - - - I.- ... II.- Como lo solicita la ocurante, se decreta en publica subasta el bien inmueble ubicado actualmente en **calle circuito la Joya, número 209, lote 37, manzana IV, Fraccionamiento la Joya en Tula de Allende, Hidalgo**, el cual diera en garantía hipotecaria la parte demandada **ROBERTO ZAMORANO ROMAN** a favor del **INFONAVIT INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA**. - - - III.- Se convocan postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**. - - - IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$379,405.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** valor pericial otorgado por el Perito Valuador designado por la parte actora. - - - V.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de ubicación del inmueble y en los periódicos el Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado. - - - Así lo acordó y firmó el LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 25 de Septiembre de 2017.- **EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 617/2008**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVES DE SU APODERADOS LEGALES, EN CONTRA DE JOSÉ MANUEL HIDALGO PLIEGO, EXPEDIENTE 617/2008, LA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 07 siete de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ** en su carácter de apoderada legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 104, 127, 135, 473, 457, 473, 554, 555, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene a las promoventes exhibiendo certificado de gravámenes, el cual agréguese a los presentes autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y Como lo solicita, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en Terreno, el ubicado en Avenida Doctor José Pilar Licona Olvera, Numero 115 ciento quince, Manzana XIV, Lote 15 quince, Fraccionamiento Rinconada del Venado, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** mide 7.00 siete metros **LINDA** con Lote 8 ocho de la Manzana XIV del Fraccionamiento Rinconada del Venado. **AL SUR** mide 7.00 metros **LINDA** con Avenida Doctor José Pilar Licona olvera, **AL ESTE** mide 16.00 dieciséis metros, **LINDA** con Lote 14 catorce de la Manzana XIV del Fraccionamiento Rinconada del Venado. Y **AL OESTE** mide 16 dieciséis metros **LINDA** con Lote 16 dieciséis de la Manzana XIV del Fraccionamiento Rinconada del Venado con una superficie aproximada de 112.00m2 ciento doce metros cuadrados.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$390,005.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL CINCO PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.)** para todos los efectos legales a que haya lugar. valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**

V.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Criterio", que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora, y el sitio del remate.-

VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo el Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciada **MARISOL LOPEZ BARRERA** que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **ANA LAURA ESPINOSA NOBLE** que da fe.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 22 VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2017.-ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-
LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PAHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 001021/2008**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de SANTANA GAMERO FELIPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 001021/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 1021/2008

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentadas Licenciadas Ericka Roxana Silva Sanchez, Karla Maria Bautista Bautista y Marlen Berenice Lucio Sosa, con la legitimación debidamente reconocida, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 471, 473, 477, 478, 489, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Se tiene a las promoventes exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes actualizado y el avalúo de la finca hipoteca motivo del presente juicio, emitido por el Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, perito valuador con cedula Profesional Numero 7081239 quien se encuentra registrado como perito valuador en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo con numero P-270506-125, mismos que se mandan agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II. En consecuencia del punto que antecede, se autoriza el remate del bien inmueble motivo de la garantía dentro del presente juicio tomándose como base para el mismo el valor comercial de \$314,640.00 (trescientos catorce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), exhibido por el Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, a través de la parte actora.

III. Se decreta la venta judicial en pública subasta del bien inmueble ubicado en LOTE NUMERO 131 CIENTO TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA 13 TRECE, NUMERO OFICIAL 199 CIENTO NOVENTA Y NUEVE, EN LA CALLE AVENIDA SANTA MORENO, DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ALFONSO I Y SAN ALFONSO II" HOY SAN ALFONSO II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

IV. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

V. Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$314,640.00 (trescientos catorce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notficadores y puertas de este Juzgado en el lugar de la ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo".

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual al 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. Por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como para imponerse de los autos a los profesionistas referidos en su escrito de cuenta.

IX. Toda vez que dentro del presente asunto se ha dejado de actuar por más de seis meses, notifíquese el presente acuerdo de manera personal en el domicilio procesal de las partes.

X. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma, Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelan, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 631/2012**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus apoderados legales en contra de JORGE ADAN SILVA MARTINEZ, expediente número 631/2012, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; a 29 veintinueve de agosto del año 2017, dos mil diecisiete. Por presentadas LIC. KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y LIC. MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 552, 553, 558, 561 y 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda.

I.- Se tiene a las promovente exhibiendo con el escrito de cuenta dictamen pericial en materia de avalúo, realizado por el perito ARQ. MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, respecto de la ejecución del convenio exhibido en autos, ello en términos de la fracción I del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita y continuando con la ejecución forzosa del convenio exhibido en autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el Lote número 4, departamento 202, del Andador Mina El Loreto, No. 403, manzana 16, colonia Minera, sección 200, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de la parte demandada.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$304,608.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial exhibido en autos.



V.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Tulancingo", así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y Familiar este Distrito Judicial, licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa con Secretario de acuerdos, Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autoriza y da fe.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 26 de SEPTIEMBRE de 2017.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1505/2011**

En el Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JAVIER SUAREZ GARCIA, EXPEDIENTE NÚMERO 1505/2011, **obra un auto que a la letra dice:**

Tula de Allende, Hidalgo, a 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado JAVIER SUÁREZ GARCIA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 141, 297, 301 y 303, 305 Y 319 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se señalan nuevamente las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el desahogo de la PRUEBA CONFESIONAL ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de FRANCISCA RIVAS AGUILAR, por lo que en su preparación cítese a la absolvente, en el domicilio procesal señalado en autos para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

II.- Con fundamento en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial, en virtud de que este asunto se encuentra previsto en la fracción segunda del artículo 121 del ordenamiento legal invocado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY, que autentica y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO, 28 AGOSTO 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

**JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL
SECRETARIA: "A"
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 95/2013**

Juzgado 41º de lo Civil

EXP: 95/2013

Secretaria: "A"

(Claudio Bernard No. 602, 2º. Piso,
Col. Doctores. Delegación Cuauhtémoc.)

SE COMVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio **VIA DE APREMIO EJECUCION DE CONVENIO** promovido por **GOMEZ JIMENEZ LEON** en contra de **CASTAÑEDA SANDOVAL IMELDA** expediente **95/2013**, obran entre otras las siguientes constancias que a la letra dicen: **CIUDAD DE MEXICO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.** Agréguese a sus autos el escrito de GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ en su carácter de autorizado por la parte actora. (...)Vistas sus manifestaciones, las constancias de autos y como lo solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en **PRIMERA ALMONEDA** del inmueble hipotecado consistente en el **LOTE DE TERRENO NUMERO UNO, DE LA MANZANA VEINTITRES (ROMANO) Y CASA EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADA ATUALMETE CON NUMERO OFICIAL CIENTO UNO DE LA CALLE GRECIA UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "GEO VILLAS DE NUEVO HIDALGO", UBICADO EN TERMINOS DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO,** con superficie, medidas y colindancias que son verse en autos, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, fecha que se señala en virtud del tiempo necesario para la elaboración y publicación de los edictos respectivos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles convóquese postores por medio de edictos(...) sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$575,856.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que resultado del avalúo exhibido en autos por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada(...)NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA ANA MERTCADES MEDINA GUERRERA quien actúa asistida de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA TABATA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ quien autoriza y da fe. DOY FE.

1 - 2

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".-LIC. TABATA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL



**PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 709/2015**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE RICARDO TRUJANO PEDRAZA EXPEDIENTE NÚMERO 709/2015.

EXPEDIENTE NÚMERO: 709/2015 ESPECIAL HIPOTECARIO Vista la cuenta que anteceden y visto el contenido de la promoción de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 324, 331, 407, 410, 558 del Código de Procesamientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la promovente exhibiendo 2 dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado y 2 dos hojas del diario "Milenio", en donde constan la publicaciones de los edictos ordenados en autos; documentales que se mandan agregar al presente expediente para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Notifíquese y Cúmplase, Enseguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por 567 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que en este juico se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, la suscrita Juzgadora realiza el pase de lista de postores correspondiente, dando fe la Secretaría de Acuerdos, que en el Local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores. Concluida la media hora, siendo las 09:33 nueve horas con treinta y tres minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores. A continuación, en uso de la voz LIC. MARLENE BAUTISTA JUAREZ en su carácter de apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, manifiesta: Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, con rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos, respecto del bien inmueble que fue hipotecado a la parte demandada y cuya descripción, medidas y colindancias obran en autos, por lo que pido sean ordenadas las publicaciones de los edictos correspondientes en el periódico oficial del Estado, en el Diario Milenio de esta ciudad, y en los tableros notificadores de este Juzgado. V I S T O lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, SE ACUERDA: I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en respecto del bien inmueble LOTE 6 SEIS, MANZANA 3 TRES, UBICADO EN CALLE PEÑARANDA, ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL 110 CIENTO DIEZ, PRIVADA DUERO, FRACCIONAMIENTO REAL DE TOLEDO FASE IX, SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico número 51171. II.- En términos del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede. Con lo que se da concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado, DOY FE, JUEZA SECRETARIO.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AGOSTO DE 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017



AVISOS DIVERSOS

Lic. Carlos Fernando Licona Rivemar
Notaría Pública No. 8
Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

EL **SUSCRITO NOTARIO**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO **LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVERMAR**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, **NOTIFICA:** QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **55,799** CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LIBRO **2,356** DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS FOLIO **25,135** VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DE FECHA **19 DIECINUEVE** DE **SEPTIEMBRE** DE 2017, OBRA EN LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR PEDRO SUAREZ BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA DEFINITIVO, QUIEN SOLICITO Y OBTUVO LA **AUTORIZACION** PARA TRAMITAR EXTRAJUDICIALMENTE LA INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**, Y QUE FORMULA LAS SIGUIENTES DECLARACIONES.-----

- **PRIMERA.**- EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA**, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**, QUE OBRAN EN LOS TESTIMONIOS NÚMEROS: ESCRITURA **17,746**, DEL VOLUMEN NUMERO **346**, EXPEDIENTE **19018 A** DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVAN NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 511808 DE FECHA 7 DE ENERO DE 1994; ESCRITURA **11,604** DEL LIBRO NUMERO 352 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1995, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 541, TOMO 1-A, LIBRO 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1996; ESCRITURA **24,879** DEL LIBRO NUMERO 815 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ , DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 220093, LIBRO 1, SECCION 1, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011.-----

- **SEGUNDA.**- QUE EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA**, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**, MANIFIESTA QUE ACEPTA LA HERENCIA EN LA SUCESIÓN A BIENES DE **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**, A EFECTO DE QUE SE RECONOZCAN SUS DERECHOS COMO HEREDERO UNIVERSAL.-----

- **TERCERA.**- EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA** MANIFESTO QUE ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO DE ALBACEA DEFINITIVO EN LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DE **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**.-----

- **CUARTA.**- EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA.**- MANIFESTO QUE UNA VEZ QUE HA ACEPTADO Y PROTESTADO EL CARGO, PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA Y CONCLUIR EN SUS ESTAPAS PROCESALES EN EL PRESENTE JUICIO SUSESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**, MANIFIESTA Y PROTESTA



ACEPTAR EL CARGO DE ALBACEA DEFINITIVO EN LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO.** -----

- **QUINTA.**- EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA.** EN SU CARÁCTER DE ALBACEA INTESTAMENTARIO Y HEREDERO UNIVERSAL CON FECHA **19** DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, **SE PROTOCOLIZO NOTARIALMENTE EL INVENTARIO Y AVALUO DE LA PRESENTE TESTAMENTARIA** OTORGADA CON EL NÚMERO DE ESCRITURA **55,800** CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS, LIBRO **2,356** DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, FOLIO **25,138** VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO.

- **SEXTA.**- EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA.** EN SU CARÁCTER DE ALBACEA INTESTAMENTARIO Y HEREDERO UNIVERSAL CON FECHA **19** DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, **SE PROTOCOLIZO NOTARIALMENTE EL PROYECTO DE LIQUIDACION Y PARTICIÓN DEL HABER HEREDITARIO,** ASI COMO **LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN,** OTORGADA CON EL NÚMERO DE ESCRITURA **55,801** CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO, LIBRO **2,356** DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, FOLIO **25,141** VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO.

- **SEXTA.**- PUBLIQUESE LOS RESPECTIVOS AVISOS NOTARIALES POR **DOS VECES** CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTADO DE HIDALGO.

2 - 2

LIC. CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 8
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
RÚBRICA

PACHUCA DE SOTO , HIDALGO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Derechos Enterados. 22-09-2017



2017 “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

COORDINACION GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 Tres de Octubre del 2017.

Por presentado Licenciado **EDÉN KHADAFFY CORNEJO GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 16 DEL DISTRITO TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 13, fracción I, 19, 24, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 3, 4 primer párrafo, 9, 16 38, y 164 fracción XVI de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se: -----

ACUERDA

--- PRIMERO.- Se tiene por presentado al **Licenciado Edén Khadaffy Cornejo Gómez, Notario Público Titular Número 16 del Distrito Tula de Allende, Hidalgo**, con su escrito mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección del Archivo General de Notarías, de que a partir del día 02 de Octubre del año 2017, la Notaría de la cual es Titular, estará ubicada en Carretera Mixquiahuala – Tlahuelilpan, Kilometro 8.5, Colonia el Tinaco en el Municipio de Tezontepec de Aldama Hidalgo, C.P. 42764, con un horario de atención al público de 9:00 am a 15:00 p.m. y de 16:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes y Sábados en un horario de 9:00 am a 13:00 horas, con número de teléfono 763-786-62-24, 773-139-47-68, Cel. 771-702-02-11, 771-203-70-20, de igual manera informa que su correo electrónico es: ekcgnotaria16@hotmail.com. -----

--- SEGUNDO.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 25 fracción IV de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, realizándose la publicación correspondiente.---

--- TERCERO.- Archívese el escrito con el presente acuerdo en el expediente que corresponda para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

--- CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.-----

Así lo acordó y firmó el Lic. Javier Barrera Neri Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo. -
Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2017



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**

CONVOCATORIA: 024

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS; SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL; CAPACITACIÓN; SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL VEHICULAR; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS; CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES; MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL Y RECREATIVO; BIENES INFORMATICOS; VESTUARIO UNIFORMES; MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA; MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS; SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE COMPUTO; BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL Y LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N225-2017 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	16/10/2017	12/10/2017 10:00 horas	17/10/2017 09:30 horas	20/10/2017 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO Y SOPORTE PARA SERVIDOR BLADE SYSTEM		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N226-2017 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	16/10/2017	12/10/2017 10:30 horas	17/10/2017 12:00 horas	20/10/2017 14:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MANTENIMIENTO DE APLICATIVOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA Y DE DENUNCIA ANÓNIMA		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N227-2017 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	16/10/2017	12/10/2017 09:30 horas	17/10/2017 13:00 horas	20/10/2017 15:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN		5	PIEZA



No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N228-2017 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	17/10/2017	11/10/2017 11:30 horas	18/10/2017 09:00 horas	23/10/2017 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CAPACITACIÓN PARA LA CARRERA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN SEGURIDAD PÚBLICA		1	SERVICIO
2	CAPACITACIÓN PARA 185 POLICIAS PREVENTIVOS		1	SERVICIO
3	CAPACITACIÓN PARA 36 POLICIAS ESTATALES		1	SERVICIO
4	CAPACITACIÓN PARA 344 POLICIAS MUNICIPALES		1	SERVICIO
5	CAPACITACIÓN PARA 47 ELEMENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO (SON 7 PARTIDAS EN TOTAL)		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N229-2017 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	17/10/2017	12/10/2017 11:30 horas	18/10/2017 10:00 horas	23/10/2017 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN		3	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N230-2017 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	17/10/2017	12/10/2017 15:30 horas	18/10/2017 12:00 horas	23/10/2017 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA		3	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N231-2017	17/10/2017	12/10/2017 12:30 horas	18/10/2017 11:00 horas	20/10/2017 15:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	PLACAS DE CIRCULACIÓN TRANSPORTE PRIVADO AUTOMÓVIL		243,765	PAQUETE
2	PLACAS DE CIRCULACIÓN TRANSPORTE PRIVADO CAMIÓN		159,055	PAQUETE
3	PLACAS DE CIRCULACIÓN TRANSPORTE PRIVADO AUTOBÚS		500	PAQUETE
4	PLACAS DE CIRCULACIÓN TRANSPORTE PRIVADO REMOLQUE		5,500	PAQUETE
5	PLACAS DE CIRCULACIÓN TRANSPORTE PRIVADO AUTO ANTIGUO (SON 22 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		350	PAQUETE



No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N232-2017	16/10/2017	12/10/2017 13:30 horas	17/10/2017 10:00 horas	20/10/2017 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES		2	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N233-2017	17/10/2017	12/10/2017 09:00 horas	18/10/2017 10:30 horas	20/10/2017 16:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS		1	LOTE

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N234-2017	17/10/2017	11/10/2017 12:30 horas	18/10/2017 11:30 horas	23/10/2017 14:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES EN SITIOS		2	SERVICIO
2	MANTENIMIENTO EN CASSETAS		2	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N235-2017	17/10/2017	11/10/2017 09:30 horas	18/10/2017 12:30 horas	23/10/2017 13:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MANTENIMIENTO DE EXTINTORES		1	SERVICIO
2	MANTENIMIENTO DE SILLAS		1	SERVICIO
3	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PUERTAS		1	SERVICIO
4	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PUERTAS DE CASSETAS DE SITIO DE RADIOCOMUNICACIÓN		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N236-2017	18/10/2017	13/10/2017 16:00 horas	18/10/2017 13:30 horas	24/10/2017 15:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	LICENCIA MICROSOFT OFFICE PROFESIONAL PLUS 2016		21	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N237-2017	18/10/2017	12/10/2017 16:00 horas	19/10/2017 10:30 horas	23/10/2017 09:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ESCÁNER TIPO CAMA PLANA		3	Pieza
2	IMPRESORA LÁSER BLANCO Y NEGRO		2	Pieza
3	UNIDADES DE PROTECCIÓN Y RESPALDO (UPS)		5	PIEZA



No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N238-2017	18/10/2017	13/10/2017 11:30 horas	19/10/2017 11:00 horas	23/10/2017 16:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CHAMARRA CORTA DESMONTABLE COLOR CAQUI		50	PIEZA
2	PANTS CHAMARRA DEPORTIVA EN TELA 50% ALGODÓN		250	PIEZA
3	PLAYERA TIPO POLO COLOR BLANCO		250	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N239-2017	18/10/2017	13/10/2017 12:30 horas	19/10/2017 11:30 horas	20/10/2017 13:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ARCHIVERO VERTICAL DE 4 GAVETAS		250	PIEZA
2	BANCA DE ESPERA METÁLICA 3 PLAZAS		20	PIEZA
3	ESCRITORIO SECRETARIAL METÁLICO 1 PEDESTAL 3 CAJONES		320	PIEZA
4	LOCKER METÁLICO 4 PUERTAS		56	PIEZA
5	SILLA SECRETARIAL NEGRA CON BRAZOS CON RESPALDO DE MALLA (SON 7 PARTIDAS EN TOTAL)		563	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N240-2017	18/10/2017	13/10/2017 09:30 horas	19/10/2017 12:00 horas	24/10/2017 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TONER 12A		20	PIEZA
2	TONER 55A		22	PIEZA
3	CARTUCHO 94		34	PIEZA
4	CARTUCHO 95		35	PIEZA
5	98	CARTUCHO (SON 21 PARTIDAS EN TOTAL)	35	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N241-2017	18/10/2017	13/10/2017 13:30 horas	19/10/2017 12:30 horas	24/10/2017 13:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SITIO CENTRAL DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N242-2017	18/10/2017	13/10/2017 14:30 horas	19/10/2017 13:00 horas	24/10/2017 14:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	COLCHÓN INDIVIDUAL		61	PIEZA
2	COLCHONETA DE HULE ESPUMA DE POLIURETANO		146	PIEZA



No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N243-2017	17/10/2017	13/10/2017 15:30 horas	18/10/2017 13:00 horas	20/10/2017 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	RAYOS X SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA EQUIPO P/INSPECCIÓN DE OBJETOS		1	PIEZA
2	ARCO DETECTOR DE METALES SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA		1	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES

II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: **s-finanzas.hidalgo.gob.mx**. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 09 DE OCTUBRE DEL 2017
PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
 OFICIAL MAYOR
 RÚBRICA



Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-1532841 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N76-2017

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Comunicación y Telecomunicación
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de octubre de 2017
Junta de Aclaraciones	12 de octubre de 2017; 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de octubre de 2017; 12:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N77-2017

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	3 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de octubre de 2017
Junta de Aclaraciones	12 de octubre de 2017; 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de octubre de 2017; 13:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N78-2017

Descripción de la licitación	Licencias Software Antivirus
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de octubre de 2017
Junta de Aclaraciones	12 de octubre de 2017; 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de octubre de 2017; 14:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N79-2017

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	29 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de octubre de 2017
Junta de Aclaraciones	13 de octubre de 2017; 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de octubre de 2017; 10:30 hrs.



Licitación Pública Nacional EH-SSH-N80-2017

Descripción de la licitación	Muebles de Oficina y Estantería (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	32 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de octubre de 2017
Junta de Aclaraciones	13 de octubre de 2017; 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de octubre de 2017; 11:30 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a la licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de la Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 octubre de 2017.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración y Finanzas
de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2017

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
Licitación Pública

Convocatoria No. 008/2017

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FGPAR/GI-2017-1815-00306** y **SEFINP-DGP-FGPAR/GI-2017-1815-00869**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N28-2017	\$ 400.00	13-octubre-2017	13-octubre-2017 09:00 horas	16-octubre-2017 11:00 horas	20-octubre-2017 11:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Fortalecimiento a la cadena alimentaria de leche "Bodega para alimento de ganado lechero", ubicada en la localidad de Metepec Segundo en el Municipio de Acatlan, Hgo.	44 Días Naturales	13-noviembre-2017	26-diciembre-2017	\$300,000.00



I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 09 de octubre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de cada licitación.**
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de cada licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 de octubre de 2017.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 04-10-2017



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 10**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71 735-91 los días del **9 al 16 de Octubre del 2017**, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N49-2017.

objeto de la licitación	Adquisición de: Sistema Integral de Finanzas y administración Pública.
volumen a adquirir	02 ConceptoS.
fecha de publicación en periódico oficial del estado y en el portal oficial de la s.e.p.h.	09 de Octubre del 2017.
junta de aclaraciones	12 de Octubre del 2017 a las 10:00 hrs.
presentación y apertura de proposiciones	17 de Octubre del 2017 a las 10:00 hrs.
fallo	23 de Octubre del 2017 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N50-2017.

objeto de la licitación	Adquisición de: Material de oficina.
volumen a adquirir	243 partidas.
fecha de publicación en periódico oficial del estado y en el portal oficial de la s.e.p.h.	09 de Octubre del 2017.
junta de aclaraciones	12 de Octubre del 2017 a las 11:00 hrs.
presentación y apertura de proposiciones	17 de Octubre del 2017 a las 11:00 hrs.
fallo	23 de Octubre del 2017 a las 10:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N51-2017.

objeto de la licitación	Adquisición de: Gastos de oficina.
volumen a adquirir	31 partidas.
fecha de publicación en periódico oficial del estado y en el portal oficial de la s.e.p.h.	09 de Octubre del 2017.
junta de aclaraciones	12 de Octubre del 2017 a las 12:00 hrs.
presentación y apertura de proposiciones	17 de Octubre del 2017 a las 12:00 hrs.
fallo	23 de Octubre del 2017 a las 11:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N52-2017.

objeto de la licitación	Adquisición de: Materiales y útiles de impresión.
volumen a adquirir	27 partidas.
fecha de publicación en periódico oficial del estado y en el portal oficial de la s.e.p.h.	09 de Octubre del 2017.
junta de aclaraciones	12 de Octubre del 2017 a las 13:00 hrs.
presentación y apertura de proposiciones	17 de Octubre del 2017 a las 13:00 hrs.
fallo	23 de Octubre del 2017 a las 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N53-2017.

objeto de la licitación	Adquisición de: Materiales y útiles consumibles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos.
volumen a adquirir	106 partidas.
fecha de publicación en periódico oficial del estado y en el portal oficial de la s.e.p.h.	09 de Octubre del 2017.
junta de aclaraciones	13 de Octubre del 2017 a las 10:00 hrs.
presentación y apertura de proposiciones	18 de Octubre del 2017 a las 10:00 hrs.
fallo	23 de Octubre del 2017 a las 12:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N54-2017.

objeto de la contratación	Servicio de: Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.
volumen a contratar	01 Concepto.
fecha de publicación en periódico oficial del estado y en el portal oficial de la s.e.p.h.	09 de Octubre del 2017.
junta de aclaraciones	13 de Octubre del 2017 a las 11:00 hrs.
presentación y apertura de proposiciones	18 de Octubre del 2017 a las 11:00 hrs.
fallo	23 de Octubre del 2017 a las 13:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-N55-2017.

objeto de la contratación	Servicio de: Arrendamiento de activos intangibles. (Licencias informáticas)
volumen a contratar	03 Servicios.
fecha de publicación en periódico oficial del estado y en el portal oficial de la s.e.p.h.	09 de Octubre del 2017.
junta de aclaraciones	13 de Octubre del 2017 a las 12:00 hrs.
presentación y apertura de proposiciones	18 de Octubre del 2017 a las 12:00 hrs.
fallo	23 de Octubre del 2017 a las 14:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 09 de Octubre del 2017.

**PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA**



**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL**

Convocatoria:06

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional **Nº CONALEPH541 10/2017 Material promocional**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción número lote 17 - S/N, Colonia San Juan Tilcuautla, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 09 al 12 de octubre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Nº CONALEPH541 10/2017	
Objeto de la Licitación	Material promocional
Volumen a adquirir	36 partidas
Junta de aclaraciones	13 de octubre de 2017 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de octubre de 2017 10:00 Hrs.
Fallo	18 de octubre de 2017 10:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 9 de octubre de 2017.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 04-10-2017

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número UTHH/ASIP-913062992-N3-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página internet: www.uthh.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: carretera Huejutla-Chalahuiyapa s/n, colonia Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Hidalgo, teléfono: 7898962088 Ext. 118 y 121, los días 09 al 11 de Octubre del año en curso de las 9:00 hrs a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Contratación de Servicios Profesionales para llevar a cabo el Desarrollo del Proyecto: Plasterver Película de Regeneración Epitelial; Integración de Extractos Fluidos de Especies Vegetales y Nanopartículas de Planta en una Película de Quitosan Adherente para la Regeneración Epitelial.
Volumen a adquirir	Un concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	12 de Octubre de 2017, a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Octubre del 2017, a las 14:00 hrs.
Fallo	20 de Octubre de 2017, a las 12:00 horas

Huejutla de Reyes, Hidalgo., a 09 de Octubre de 2017

M. en C. Ricardo Rodríguez Alarcón
Presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados. 04-10-2017



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número UTHH/ASIT-913062992-N4-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página internet: www.uthh.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: carretera Huejutla-Chalahuiyapa s/n, colonia Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Hidalgo, teléfono: 7898962088 Ext. 118 y 121, los días 09 al 11 de Octubre del año en curso de las 9:00 hrs a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Contratación de Servicios Profesionales para llevar a cabo el Desarrollo del Proyecto: Tasini cáncer: Detección de marcadores genómicos de predisposición a padecer cáncer progresión de enfermedad y respuesta al tratamiento mediante deaming.
Volumen a adquirir	Un concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	12 de Octubre de 2017, a las 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Octubre del 2017, a las 15:00 hrs.
Fallo	20 de Octubre de 2017, a las 14:00 horas

Huejutla de Reyes, Hidalgo., a 09 de Octubre de 2017

M. en C. Ricardo Rodríguez Alarcón
Presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.

H. AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HGO.

Licitación Pública

014

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Unidad de Planeación y Prospectiva mediante oficio **No. SEFINP-V-FAISM/GI-2017-025-015** de fecha 05 de Septiembre del 2017; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MHU-2017-FAISM-LP-014	\$400.00	13-OCTUBRE - 2017	13 DE OCTUBRE- 2017 a las 09:00 hrs	16 DE OCTUBRE - 2017 a las 12:00 hrs	20 DE OCTUBRE 2017 a las 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE 20 SANITARIOS CON BIODIGESTORES EN LA LOCALIDAD DE XOCHITL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.	90 DIAS NATURALES	21 DE OCTUBRE DEL 2017	18 DE ENERO DEL 2018	\$320,000.00



II. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://huautla.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal s/n centro Huautla, hgo de lunes a viernes de 9:00 a 15:00horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería de Huautla, Hgo .(este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **edificacion**

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: la localidad de: **Xochilt Municipio de Huautla, hgo.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en :En la Dirección de Obras Publicas de la presidencia Municipal de Huautla, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huautla, Hgo.a 09 de Octubre del 2017.

**PROFRA.- MARTHA HERNANDEZ VELASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HUAUTLA HGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 04-10-2017



HUEHUETLA, HIDALGO.

CONVOCATORIA PÚBLICA 006-2017

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. MHH-LO-16-2017	\$ 400	16 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017 9:00 hrs.	17 de octubre de 2017 9:00 hrs.	23 de octubre de 2017 9:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LAS COLONIAS CENTRO Y NUEVA DE LA CABECERA MUNICIPAL, LOCALIDAD: HUEHUETLA		50 días naturales	25 de octubre de 2017	13 de diciembre de 2017	\$960,000.00
LOS RECURSOS PARA LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO SEFINP-V-FAISM/GI-2017-027-005 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA EL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.					

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. MHH-LO-17-2017	\$ 400	16 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017 10:00 hrs.	17 de octubre de 2017 10:00 hrs.	23 de octubre de 2017 10:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, LOCALIDAD: SAN AMBROSIO		50 días naturales	25 de octubre de 2017	13 de diciembre de 2017	\$1,560,000.00
LOS RECURSOS PARA LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO SEFINP-V-FAISM/GI-2017-027-005 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA EL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.					

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. MHH-LO-18-2017	\$ 400	16 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017 11:00 hrs.	17 de octubre de 2017 11:00 hrs.	23 de octubre de 2017 11:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, LOCALIDAD: SAN ANTONIO EL GRANDE		50 días naturales	25 de octubre de 2017	13 de diciembre de 2017	\$600,000.00
LOS RECURSOS PARA LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO SEFINP-V-FAISM/GI-2017-027-006 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA EL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.					



No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. MHH-LO-19-2017	\$ 400	16 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017 12:00 hrs.	17 de octubre de 2017 12:00 hrs.	23 de octubre de 2017 12:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD: SAN GREGORIO		50 días naturales	25 de octubre de 2017	13 de diciembre de 2017	\$440,000.00
LOS RECURSOS PARA LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO SEFINP-V-FAISM/GI-2017-027-006 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA EL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.					

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. MHH-LO-20-2017	\$ 400	16 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017 13:00 hrs.	17 de octubre de 2017 13:00 hrs.	23 de octubre de 2017 13:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y TOMAS DOMICILIARIAS, LOCALIDAD: JUNTAS CHICAS		50 días naturales	25 de octubre de 2017	13 de diciembre de 2017	\$700,000.00
LOS RECURSOS PARA LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO SEFINP-V-FAISM/GI-2017-027-006 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA EL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.					

I. Venta de Bases

* Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: www.huehuetla.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sita: Palacio Municipal S/N, Centro, Huehuetla, Hidalgo, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago será en efectivo (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: No. MHH-LO-16-2017: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y/O REDES DE DISTRIBUCIÓN, No. MHH-LO-17-2017: URBANIZACIÓN Y/O DRENAJE, No. MHH-LO-18-2017: URBANIZACIÓN Y/O DRENAJE. No. MHH-LO-19-2017: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y/O REDES DE DISTRIBUCIÓN, No. MHH-LO-20-2017: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y/O REDES DE DISTRIBUCIÓN Y TOMAS DOMICILIARIAS.

III. Visitas al lugar de las Obras

* El lugar de reunión de los participantes, será en el lugar de obra, en la fecha y hora indicada en esta convocatoria y en las bases de la licitación pública.

IV. Juntas de aclaraciones

* Las juntas de aclaraciones se llevará a cabo en Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Huehuetla, Hidalgo, en la fecha y hora indicada en esta convocatoria y en las bases de la licitación pública.

V. Presentaciones y aperturas de proposiciones

* Se llevará a cabo en Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Huehuetla, Hidalgo, en la fecha y hora indicada en esta convocatoria y en las bases de la licitación pública.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

HUEHUETLA, HIDALGO; A 9 DE OCTUBRE DE 2017

**ATENTAMENTE
C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUEHUETLA, HIDALGO.
C. EFRAIN GARCÍA GARCÍA
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 05-10-2017

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO**CONVOCATORIA MULTIPLE No. 006-2017.**

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2017-028-018, de fecha 12 de Septiembre de 2017 Y No. SEFINP-V-FAISM/GI-2017-028-021 de fecha 19 de Septiembre de 2017, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2017-LP-FAISM-016	\$ 400.00	16 DE OCTUBRE 2017	16 DE OCTUBRE 2017 09:00 HRS	17 OCTUBRE 2017 09:00 HRS	23 OCTUBRE 2017 09:00 HRS.
PMH-2017-LP-FAISM-017	\$ 400.00	16 DE OCTUBRE 2017	16 DE OCTUBRE 2017 10:00 HRS	17 OCTUBRE 2017 10:00 HRS	23 OCTUBRE 2017 10:00 HRS.



Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD CUAPAXTITLA, HUEJUTLA DE REYES HIDALGO.	110 DIAS NATURALES	25 DE OCTUBRE DE 2017.	11 DE FEBRERO DE 2018	\$365,000.00
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD EL CHOTE, HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.	110 DIAS NATURALES	25 DE OCTUBRE DE 2017.	11 DE FEBRERO DE 2018	\$249,000.00

II. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www. Huejutla.gob.mx](http://www.Huejutla.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Secretaria de Obras Públicas, de Lunes a Viernes de 09:00 AM a 15:00 PM. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a SA.- SISTEMA DE AGUA POTABLE.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: la Secretaria de Obras Públicas.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas de este Municipio.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huejutla de Reyes Hidalgo a 09 de OCTUBRE de 2017.

C. RAÚL BADILLO RAMIREZ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 03-10-2017



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.**2 0 1 6 - 2 0 2 0**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública consolidada de carácter Nacional número **MMCH-FAISM-LP93-17**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelchico.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Plaza Principal Sin Número Mineral del Chico, Hgo. C.P. 42120, teléfono: 01 771 5 35 11, Ext. 115 los días 9 al 10 de octubre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
Volumen a adquirir	37 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	11 DE OCTUBRE DE 2017. 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE OCTUBRE DE 2017. 12:00 HRS.
Fallo	16 DE OCTUBRE DE 2017. 12:00 HRS.

MINERAL DEL CHICO, HGO., 9 DE OCTUBRE DEL 2017.

C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-10-2017

MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO.

Licitación Pública Nacional

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Unidad de Planeación y Prospectiva mediante oficio **No. SEFINP-V-FAISM/GI-2017-078-011** de fecha 14 de Septiembre del 2017; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MXO-FAISM-2017-L.P.N.-008	Convocante: \$ 400.00	13 DE OCTUBRE DEL 2017	13 DE OCTUBRE DEL 2017 10:00HRS.	16 DE OCTUBRE DEL 2017 10:00 HRS.	20 DE OCTUBRE DEL 2017 10:00 HRS.
Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EN LA LOCALIDAD DE EL ZAPOTE, MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO.	150 DIAS NATURALES	23 DE OCTUBRE DEL 2017	21 DE MARZO DEL 2018.	\$ 220,000.00	



I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.xochiatipan.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO XOCHIATIPAN, HGO., de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: URBANIZACION Y/O DRENAJE.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL XOCHIATIPAN, HGO.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL XOCHIATIPAN, HGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

XOCHIATIPAN, A 09 DE OCTUBRE DE 2017.

TITULAR DE LA CONVOCANTE

C. MANOLO GUTIERREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-10-2017



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

